



S U M A R I O

I. Disposiciones Generales

Consejería de Presidencia

Relaciones de puestos de trabajo.—Correción de errores al Decreto 141/2001, de 25 de septiembre, por el que se modifica la relación de puestos de trabajo de personal eventual de la Junta de Extremadura 10098

Consejería de Agricultura y Medio Ambiente

Miel. Ayudas.—Decreto 147/2001, de 25 de septiembre, de modificación del Decreto 192/1999, de 14 de diciembre, por el que se establecen y regulan en la Comunidad Autónoma de Extremadura las ayudas destinadas a la mejora de la producción y comercialización de la miel..... 10099

Viñas.—Decreto 148/2001, de 25 de septiembre, por el que se dictan las normas para la solicitud y concesión de derechos de nuevas plantaciones de viñedos en la Comunidad Autónoma de Extremadura..... 10099

Consejería de Economía, Industria y Comercio

Pymes. Ayudas.—Decreto 142/2001, de 25 de septiembre, por el que se establece un programa de financiación prioritaria del tejido empresarial de esta Comunidad Autónoma 10102

Consejería de Obras Públicas y Turismo

Expropiaciones.—Decreto 149/2001, de 25 de septiembre, de declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para ejecución de las obras de: «E.D.A.R. en Salvatierra de los Barros»..... 10132

Expropiaciones.—Decreto 150/2001, de 25 de septiembre, de declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para ejecución de las obras de: «Abastecimiento a Torre de D. Miguel, Gata y Santibáñez el Alto».. 10132

III. Otras Resoluciones

Consejería de Obras Públicas y Turismo

Expropiaciones. Citación.—Resolución de 20 de septiembre de 2001, de la Dirección General de Infraestructura, de citación para el levantamiento de actas previas a la ocupación. Expediente de expropiación forzosa de terrenos para la obra: «Acondicionamiento, ensanche y mejora del firme y trazado de la Ctra. EX-336 (antigua BA-602) Villagonzalo-Oliva de Mérida. Tramo: Villagonzalo-Oliva de Mérida.. 10133

Expropiaciones. Citación.—Resolución de 20 de septiembre de 2001, de la Dirección General de Infraestructura, de citación para el levantamiento de actas previas a la ocupación. Expediente de expropiación forzosa de terrenos para la obra: «Estación depuradora de aguas residuales de Castuera»..... 10138

Consejería de Trabajo

Convenios Colectivos.—Resolución de 18 de septiembre de 2001, de la Dirección General de Trabajo, por la que se determina la inscripción en el Registro y publicación del Convenio de la empresa CESP, Gestión y Tratamientos de Residuos (G.T.R.), S.A., para los centros de trabajo del vertedero de Badajoz y Jerez de los Caballeros. Asiento 53/2001 10141

V. Anuncios

Consejería de Economía, Industria y Comercio

Minas.—Anuncio de 21 de agosto de 2001, sobre permiso de investigación minera de la provincia de Badajoz número 12.384-1 10158

Concurso.—Anuncio de 18 de septiembre de 2001, por el que se convoca pública licitación para la contratación por el sistema de concurso, la asistencia A-18/2.001: «Apoyo a los trabajos de control del R (CE) 2064/97, de la Comisión, de 15 de octubre de 1997» 10158

Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes

Información pública.—Anuncio de 10 de enero de 2001, sobre vivienda unifamiliar aislada. Situación: Ur-

banización «Golf Guadiana», parcela 69. Promotor: «Construcciones Rem, S.L.», en Badajoz 10158

Ayuntamiento de Alange

Urbanismo.—Edicto de 13 de septiembre de 2001, sobre aprobación inicial del proyecto de modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento 10159

Ayuntamiento de Alconera

Urbanismo.—Edicto de 6 de septiembre de 2001, sobre aprobación inicial del proyecto de Plan Parcial del sector n.º 3 del S.A.U. 10159

Ayuntamiento de Plasencia

Pruebas selectivas.—Anuncio de 18 de septiembre de 2001, sobre convocatoria de varias plazas 10159

Ayuntamiento de Talayuela

Pruebas selectivas.—Resolución de 17 de septiembre de 2001, sobre convocatoria para proveer una plaza de Administrativo 10160

Particulares

Extravíos.—Anuncio de 7 de septiembre de 2001, sobre extravío de Título de Graduado Escolar de D.ª Concepción Chaves Avis 10160

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA

CORRECCION de errores al Decreto 141/2001, de 25 de septiembre, por el que se modifica la relación de puestos de trabajo de personal eventual de la Junta de Extremadura.

Advertido error material en el Decreto 141/2001, de 25 de septiembre, por el que se modifica la relación de puestos de trabajo de personal eventual de la Junta de Extremadura, publicado en el D.O.E. n.º 113, de 29 de septiembre, se procede a efectuar la oportuna rectificación:

En el Anexo:

En la página 10030, en el puesto con número de control 16760,

en la columna de «Nivel de Complemento de Destino», donde dice: 24, debe decir: 22.

En la última línea: Donde dice «Coordinadores Técnicos Nivel 24: Retribuciones Básicas asimiladas al grupo B».

Debe decir: «Coordinadores Técnicos Nivel 22: Retribuciones Básicas asimiladas al grupo B».

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

DECRETO 147/2001, de 25 de septiembre, de modificación del Decreto 192/1999, de 14 de diciembre, por el que se establecen y regulan en la Comunidad Autónoma de Extremadura las ayudas destinadas a la mejora de la producción y comercialización de la miel.

Durante la aplicabilidad del Decreto 192/1999, de 14 de diciembre, por el que se establece y regula en la Comunidad Autónoma de Extremadura las ayudas destinadas a la mejora de la producción y comercialización de la miel, se ha comprobado que parte de las acciones subvencionables pueden llevarse a cabo a través de cooperativas apícolas de segundo grado, que si bien estaban consideradas como posibles beneficiarias de las mismas no les debe ser exigible los mismos requisitos que a las cooperativas de primer grado.

Por ello y para una mejor consecución de los objetivos contemplados en el Reglamento C.E. 1221/1997, del Consejo, de 25 de junio, es procedente apoyar a las Cooperativas de segundo grado como intermediarias a la coordinación del sector apícola.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 25 de septiembre de 2001,

D I S P O N G O

ARTICULO UNICO.—Se introduce un párrafo final en el apartado 2 del artículo 2 del Decreto 192/1999, de 14 de diciembre, por el que se establece y regula en la Comunidad Autónoma de Extremadura las ayudas destinadas a la mejora de la producción y comercialización de miel, con el siguiente texto:

«A las Cooperativas Apícolas de segundo grado radicadas en Extremadura, cuando sean ellas las solicitantes de la ayuda, no se les exigirá el cumplimiento de los apartados b) y d) anteriores».

DISPOSICION FINAL: El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 25 de septiembre de 2001.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

DECRETO 148/2001, de 25 de septiembre, por el que se dictan las normas para la solicitud y concesión de derechos de nuevas plantaciones de viñedos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El Reglamento del Consejo n.º 1493/1999, de 17 de mayo, por el que se establece la Organización Común de Mercado Vitícola estableció para España un cupo de 17.355 Has. de nuevas plantaciones de viñedo.

El Reglamento 1677/1999, del Consejo, de 19 de julio, autorizó a plantar a partir del uno de enero de 2000 un 20% de las hectáreas de cupo asignadas a España.

En la Conferencia Sectorial de Agricultura y Desarrollo Rural celebrada el 25 de octubre de 1999 y según la distribución acordada le correspondió a Extremadura la cantidad de 230 Has. de nuevas plantaciones de viñedo que ya han sido asignadas.

Corresponde distribuir ahora el 80% restante de la superficie asignada a Extremadura y que supone 920 hectáreas.

La distribución de estas nuevas plantaciones deberán adjudicarse a la Denominación de Origen Ribera del Guadiana, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el Reglamento 1493/1999.

Teniendo en cuenta el Real Decreto 1472/2000, de 4 de agosto, por el que se regula el potencial de producción vitícola, y siendo necesario establecer el procedimiento para la solicitud, tramitación y concesión de aquellas hectáreas de nuevas plantaciones que en virtud de los reglamentos anteriormente expuestos corresponden a esta Comunidad Autónoma.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 25 de septiembre de 2001,

D I S P O N G O

ARTICULO 1.º - Objeto

Establecer las normas para la solicitud y asignación de derechos para nuevas plantaciones de viñedo hasta un total de 920 hectáreas que han sido adjudicadas a Extremadura por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

ARTICULO 2.º - Beneficiarios

Podrán ser beneficiarios de derechos de nuevas plantaciones los titulares de explotaciones agrarias que cultiven parcelas agrícolas en los términos municipales integrados en la Denominación de Origen Ribera del Guadiana (Anexo II).

ARTICULO 3.º - Condiciones que deben reunir los solicitantes

- No haber sido beneficiario de primas por abandono definitivo de viñedo.
- No estar en posesión de derechos de replantación en vigor.
- No haber cedido derechos de replantación durante las cinco campañas precedentes ni durante la campaña en curso.
- No haber tenido parcelas en situación irregular a la entrada en vigor de la actual O.C.M. (Reglamento C.E. n.º 1493/1999, del Consejo, de 17 de mayo).

Las tres primeras disposiciones deben cumplirse a la fecha de publicación de la presente disposición.

ARTICULO 4.º - Compromisos de los solicitantes

- No transferir derechos de replantación de su explotación durante la presente campaña vitivinícola ni en las 5 siguientes.
- Mantener en la parcela la nueva plantación concedida durante las próximas 15 campañas vitivinícolas.
- No acogerse en ninguna de las parcelas de su explotación a primas por abandono definitivo del cultivo ni en la campaña vitivinícola actual ni en las cinco próximas.
- Inscribir la parcela de nueva concesión, así como las restantes parcelas de su explotación que reúnan los requisitos exigidos por el Consejo Regulador de la Denominación de Origen Ribera del Guadiana si no lo estuvieran.
- Realizar la plantación durante las Campañas 2001/2002 y/o 2002/2003.

ARTICULO 5.º - Criterios de asignación de derechos

Los solicitantes una vez comprobado por la documentación aportada que reúnen los requisitos y compromisos que se indican en los artículos 3 y 4 se encuadrarán en uno de los siguientes grupos:

GRUPO I.—Jóvenes Agricultores, Agricultores a Título Principal y Explotaciones Prioritarias reconocidas.

Se entenderá por Joven Agricultor el que cumpla con lo dispuesto en el artículo 2, punto 7, de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de modernización de las explotaciones agrarias y esté dado de alta en la Seguridad Social a la entrada en vigor de la presente Orden.

Los Agricultores a Título Principal y Explotaciones Prioritarias serán aquellos que así estén clasificados por el Servicio de Registro de Explotaciones.

GRUPO II.—Personas Físicas o Jurídicas que demuestren documentalmente que van a comenzar una dedicación a la elaboración de vinos tintos de calidad, cuya oferta está muy por debajo de su demanda, y que deberán ser reconocidos por la Denominación de Origen Ribera del Guadiana, y los cuales deben ser comercializados embotellados.

Al Grupo I se le asignará el 80% y al Grupo II el 20%.

Si alguno de los grupos no cubriera el cupo asignado, el exceso se asignará al otro grupo.

El cupo máximo por solicitud será en todo caso de 40 hectáreas.

En caso de que la superficie solicitada en cada grupo exceda del cupo asignado se actuará de la siguiente forma:

- Se asignará una hectárea a cada solicitante por orden de fecha de registro de entrada, si sobrase superficie se irá asignando otra hectárea por el mismo procedimiento y así sucesivamente.
- En caso de coincidencia de las fechas de registro se le adjudicará preferentemente la hectárea al titular con menos superficie total de la explotación inscrita en el registro de explotaciones.

ARTICULO 6.º - Requisitos de las nuevas plantaciones

1. La superficie mínima a plantar en cada parcela solicitada será de 1 hectárea. Este mínimo podrá rebajarse hasta 0,25 hectáreas cuando se trate de parcelas colindantes con otros viñedos del solicitante.

2. Las variedades deberán ser algunas de las que se recogen en el Anexo I.

ARTICULO 7.º - Documentación a aportar

1. Solicitudes cumplimentadas en el modelo normalizado.
2. Fotocopia de la escritura de propiedad. Si el solicitante no fuera el propietario, deberá presentar contrato de arrendamiento, debidamente registrado, de una duración mínima de 15 años.
3. Factura pro-forma del vivero que suministre las plantas.
4. Certificado, en su caso, de:
 - Reconocimiento de explotación prioritaria.
 - Reconocimiento de ser ATP.
 - Fotocopia compulsada del D.N.I. o C.I.F. y Certificado de Seguridad Social en el que se indique que está dado de alta como Trabajador Autónomo, de la rama agraria o cuenta propia de la agricultora, a fecha de entrada en vigor de la presente Orden.
5. Fotocopia del Registro Vitícola del solicitante, y en su caso, del propietario de la parcela.
6. Fotocopia de planos del Catastro de la parcela a plantar.

ARTICULO 8.º - Presentación de solicitudes

En las Oficinas Comarcales Agrarias, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

El plazo límite de presentación será el de 15 días después de la publicación del presente Decreto.

ARTICULO 9.º - Resolución

Dictada Resolución por el Director General de Política Agraria Comunitaria se notificará la misma individualmente en el plazo de seis meses contados a partir del de presentación de la solicitud. La ausencia de notificación en plazo se estimará como desestimación.

DISPOSICION FINAL.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 25 de septiembre de 2001.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

A N E X O I

VARIETADES DEL CATALOGO DE CLASIFICACION DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA QUE PODRAN SER UTILIZADAS EN LAS NUEVAS PLANTACIONES

TINTAS:

Garnacha Tinta
Tempranillo o Cencibel o Tinto Fino
Cabernet Saubignon
Merlot
Syrah

BLANCAS:

Viura o Macabeo
Chardonnay

A N E X O II

Términos municipales incluidos en Denominación de Origen Ribera del Guadiana.

RIBERA ALTA, que comprende los municipios de Aljucén, Benquerencia, Campanario, Carrascalejo, Castuera, La Coronada, Cristina, Don Alvaro, Don Benito, Esparragalejo, Esparragosa de la Serena, Higuera de la Serena, La Garrovilla, Guareña, La Haba, Magacela, Malpartida de la Serena, Manchita, Medellín, Mengabril, Mérida (margen derecha del río Guadiana), Mirandilla, Monterrubio de la Serena, La Nava de Santiago, Oliva de Mérida, Quintana de la Serena, Rena, San Pedro de Mérida, Santa Amalia, Trujillanos, Valdetorres, Valverde de Mérida, Valle de la Serena, Villagonzalo, Villanueva de la Serena, Villar de Rena, Zalamea de la Serena y Zarza de Alange.

TIERRA DE BARROS, que comprende los municipios de Aceuchal, Ahillones, Alange, Almendralejo, Arroyo de San Serván, Azuaga, Berlanga, Calamonte, Corte de Peleas, Entrín Bajo, Feria, Fuente del Maestre, Granja de Torrehermosa, Higuera de Llerena, Hinojosa del Valle, Hornachos, La Morera, La Parra, Llera, Llerena, Maguilla, Mérida (margen izquierda del río Guadiana), Nogales, Palomas, Puebla del Prior, Puebla de la Reina, Ribera del Fresno, Salvatierra de los Barros, Santa Marta de los Barros, Solana de los Barros, Torre de Miguel Sesmero, Torremegía, Valencia de las Torres, Valverde de Llerena, Villafranca de los Barros y Villalba de los Barros.

MATANEGRA, que comprende los municipios de Bienvenida, Calzadilla, Fuente de Cantos, Medina de las Torres, Puebla de Sancho Pérez, Los Santos de Maimona, Usagre y Zafra.

RIBERA BAJA, que comprende los municipios de La Albuera, Almen-

dral, Badajoz, Lobón, Montijo, Olivenza, La Roca de la Sierra, Talavera la Real, Torremayor, Valverde de Leganés y Villar del Rey.

MONTANCHEZ, que comprende los municipios de Albalá, Alcúscar, Aldea de Trujillo, Aldeacentenera, Almoharín, Arroyomolinos de Montánchez, Casas de Don Antonio, Escorial, Garcíaz, Herguijuela, Ibañero, La Cumbre, Madroñera, Miajadas, Montánchez, Puerto de Santa Cruz, Robledillo de Trujillo, Salvatierra de Santiago, Santa Cruz de la Sierra, Santa Marta de Magasca, Torre de Santa María, Torrecilla de la Tiesa, Trujillo, Valdefuentes, Valdemorales, Villamesías y Zarza de Montánchez.

CAÑAMERO, que comprende los municipios de Alía, Berzocana, Cañamero, Guadalupe y Valdecaballeros.

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO 142/2001, de 25 de septiembre, por el que se establece un programa de financiación prioritaria del tejido empresarial de esta Comunidad Autónoma.

La evolución de la economía de una región depende fundamentalmente de la vitalidad de sus empresas. El desarrollo, en número y en calidad, de nuestras empresas es algo altamente deseable, pero es necesario que estas empresas, cada vez más numerosas, sean al mismo tiempo cada vez más eficaces. Mejorar la eficiencia del tejido empresarial extremeño es el gran reto que tiene planteado nuestra región ante los procesos de integración económica, y globalización.

El II Plan de Industria y Promoción Empresarial para Extremadura, consensado con los Agentes Económicos y Sociales de la Comunidad Autónoma y la FEMPEX, describe el escenario en donde se desenvuelven las empresas extremeñas, en la cual predomina la Pyme y pone de manifiesto las características de la misma y los principales problemas a los que ésta se enfrenta.

La pequeña y mediana empresa (PYME) constituye un factor clave de estabilidad y competitividad en los sistemas económicos occidentales y en particular, en la economía productiva regional, ya que constituye el colectivo más flexible en momentos de crisis y el de mejor adaptación al reto tecnológico. Es un colectivo altamente receptivo a los procesos de relanzamiento de la inversión y a las innovaciones financieras, desarrollando un importante papel en materia de creación de riqueza y generación de empleo; asimismo,

demuestran un destacable dinamismo empresarial y una gran capacidad de adaptación a las distintas fases del ciclo económico.

Sin embargo, las dificultades de penetración en los mercados no locales, su baja productividad laboral y la situación financiera desfavorable con la que cuentan en la mayoría de los casos (insuficiencia de fondos propios, dificultad para acceder a la financiación ajena a largo plazo, con tipos de interés más elevados y menores plazos de amortización, dificultad para proveer garantías aceptadas por el sistema bancario y falta de capacidad negociadora en materia de condiciones del crédito bancario), son graves desventajas comparativas inherentes a su pequeña dimensión y que les impiden alcanzar su máximo potencial de desarrollo y crecimiento. La consecuencia de todo ello es un menor estímulo de la inversión y, en general, el no aprovechamiento del potencial de creación de empleo de las pequeñas y medianas empresas.

En este sentido, desde 1985 la Junta de Extremadura ha venido poniendo a disposición de nuestras Pymes ayudas financieras con un balance muy positivo, tanto en inversión productiva financiada como en empleo creado. Estos objetivos son los que presiden la redacción del presente Decreto, que recoge y trata de mejorar las ayudas financieras a las empresas extremeñas, reforzando su estructura de capital y mejorando el acceso a las fuentes de financiación en condiciones competitivas tanto en lo referente a importes, conceptos subvencionables, tipos de interés de las operaciones, plazos, comisiones, etc., como a una gestión más fácil para el solicitante y más eficaz para la Administración.

Para la elaboración del presente Decreto se han tenido en cuenta las normativas europeas que le afectan, en razón al tipo de ayuda que se pretende poner en marcha, en concreto las Directrices sobre las ayudas de Estado de finalidad regional (98/C 74/06).

Este régimen de ayudas ha sido aprobado por la Dirección General de la Competencia de la Comisión Europea mediante carta de fecha 3-7-2001, referencia SG(2001) D/289474 y le ha sido asignado al presente Régimen el n.º 792/2000.

Para la puesta en marcha de las medidas previstas en el presente Decreto se cuenta con los fondos suficientes a tal efecto en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma.

En virtud de lo expuesto y de conformidad con el artículo 54.2 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, de Gobierno y de la Administración de la Junta de Extremadura, a propuesta del Consejero de Economía, Industria y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Extremadura en su sesión de 25 de septiembre de 2001,

D I S P O N G O

ARTICULO 1.º - Objeto

La Consejería de Economía, Industria y Comercio, convoca la concesión de ayudas en forma de apoyo financiero destinadas a facilitar el acceso de nuestras empresas a la financiación, mejorar su estructura económico-financiera y mejorar su competitividad.

ARTICULO 2.º - Beneficiarios

1.—Tendrán la consideración de beneficiarios, las empresas privadas que tengan la consideración de Pyme según la definición que de las mismas hace la Unión Europea, que realicen inversiones en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

2.—No obstante, también podrán ser beneficiarios de este tipo de ayudas aquellas empresas privadas que no teniendo la consideración de Pequeña y Mediana Empresa, sean susceptibles de ser subvencionadas por las líneas de subvención directa del Servicio de Incentivos y Financiación Empresarial.

3.—Quedan excluidas de este régimen de ayudas las empresas públicas o participadas mayoritariamente por éstas, las entidades de derecho público y las empresas que tengan por actividad la gestión de un servicio público.

ARTICULO 3.º - Líneas promocionables

Se establecen las siguientes líneas de financiación prioritaria:

- A) Línea de Préstamos de Financiación de Inversiones
- B) Préstamos Puente
- C) Línea de Financiación de Operaciones de Leasing.
- D) Apoyo al Sistema de Garantías Recíprocas
- E) Línea de Financiación Solidaria.

ARTICULO 4.º - Requisitos para la obtención de las ayudas

1.—Presentación por parte del promotor del proyecto de la correspondiente solicitud de apoyo de la Administración previo al inicio de la ejecución de las inversiones proyectadas, con la excepción de lo establecido para la modalidad de leasing directo.

2.—El proyecto deberá financiarse al menos en un 30% por parte del promotor sin ningún tipo de ayuda pública.

En el caso de proyectos de inversión para la mejora de las condiciones de comercialización y transformación de los productos de la pesca y de la acuicultura este porcentaje se elevará hasta el 40%.

3.—El proyecto de inversión deberá necesariamente juzgarse viable, técnica, económica y financieramente.

4.—Para los proyectos afectados por restricciones sectoriales por la normativa comunitaria se deberán cumplir asimismo las siguientes condiciones:

a) Las establecidas para las inversiones en la comercialización y transformación de los productos de la pesca y de la acuicultura por el Reglamento (CE) 2792/1999 y por la legislación autonómica específica que subvencione a fondo perdido dichas inversiones y en especial:

Con carácter general se excluirán las siguientes inversiones:

1.—Los productos de la pesca y de la acuicultura destinados a ser utilizados para fines distintos del consumo humano, salvo si se trata de inversiones destinadas exclusivamente al tratamiento, transformación y comercialización de los residuos de productos de la pesca y de la acuicultura.

2.—Las transferencias de empresas

3.—En las empresas que no cumplan las normas mínimas en materia de medio ambiente, bienestar e higiene de los animales.

b) Las establecidas para las inversiones para la mejora de las condiciones de transformación y comercialización de los productos del Anexo I del Tratado, en el Reglamento (CE) 1257/1999 y por la legislación autonómica específica que subvencione a fondo perdido dichas inversiones.

Con carácter general se excluirán las siguientes inversiones:

1. Las relativas a la capacidad de almacenamiento destinada esencialmente a la intervención.

2. Las destinadas a la transformación y/o comercialización de productos de países fuera de la Unión Europea.

3. En las empresas que no cumplan las normas mínimas en materia de medio ambiente y en su caso, bienestar e higiene de los animales.

4. Las que no demuestren que contribuyen a mejorar la situación del sector de la producción agraria básica correspondiente, ni que garantizan a los productores de los productos básicos una participación adecuada en las ventajas económicas conseguidas.

5. En las empresas en las que no se pruebe debidamente que existen salidas al mercado para los productos en cuestión.

6. Las medidas que persigan la realización de proyectos de investigación, la promoción de productos agrícolas o la erradicación de enfermedades animales.

7. Las que no respeten las restricciones de la producción o las limitaciones de ayuda comunitaria en virtud de las O.C.M.

ARTICULO 5.º - Solicitud y documentación a presentar

Las subvenciones se concederán a solicitud de los interesados, previa tramitación del oportuno expediente administrativo ante la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial de la Consejería de Economía, Industria y Comercio.

1.—Las solicitudes se presentarán en el modelo oficial que se establece en el Anexo 1, acompañando la siguiente documentación con carácter general y sin perjuicio de la que se especifique para cada línea en concreto:

- a) Documentación acreditativa de las circunstancias personales del solicitante o de las registrales si se trata de una persona jurídica.
- b) Memoria detallada del proyecto de inversión incluyendo valoración económica y descripción detallada de las inversiones a realizar (edificios: Características constructivas y superficies de las distintas dependencias; equipamiento y otras inversiones: Modelo, fabricante, precio unitario, etc.), pudiendo aportar presupuestos o facturas proforma, en caso de disponer de ellas, para aclarar las mismas

2.—Los solicitantes deberán poner en conocimiento de la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial, en cualquier momento del procedimiento, las ayudas solicitadas y/o concedidas para el mismo proyecto de inversión pudiendo, en caso de omisión, falseamiento o tergiversación, provocar la pérdida total del derecho a la subvención concedida de acuerdo con el artículo 23 del presente Decreto.

3.—No será necesaria la presentación de la documentación que estuviere ya en poder de la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- Que se haga constar en la solicitud la fecha y número del expediente en que fueron presentados.
- Que no hayan transcurrido más de tres años desde la fecha de presentación del documento.
- Que no se hubieran producido modificaciones en los hechos que resulten acreditados por los mismos, o caducados los periodos de validez de éstos.

ARTICULO 6.º - Otros documentos o datos a aportar

El promotor del proyecto facilitará las inspecciones y otros actos de comprobación que la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial disponga y está obligado a aportar los documentos fiscales, tributarios, de carácter contable o de cualquier otra índole que se le requieran, en orden a la determinación y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución.

ARTICULO 7.º - Presentación de solicitudes y plazos

1.—Las solicitudes, dirigidas a la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial de la Consejería de Economía, Industria y Comercio, se presentarán en las dependencias de la Junta de Extremadura que se relacionan: Consejería de Economía, Industria y Comercio y en los Centros de Atención Administrativas (C.A.D.); o por cualquiera de los medios previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2.—La Convocatoria estará abierta durante todo el ejercicio.

ARTICULO 8.º - Subsanación de defectos

Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos, o no se acompañan los documentos señalados, se requerirá al interesado para que en el plazo de quince días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la advertencia de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición y se procederá al archivo de la solicitud.

ARTICULO 9.º - Criterios de valoración

Los criterios para valorar las solicitudes, con carácter general y sin perjuicio de los específicos que para ciertas líneas se relacionen serán:

- Cuantía de la inversión.
- Sector económico en el que se desarrolla la actividad, primándose las actividades que generen valor añadido y riqueza en la región y aquellas que potencien la imagen de la región en el exterior.
- Tipo de empresa solicitante, priorizando a la Pyme y empresa de la Economía Social, así como las empresas de nueva creación. Carácter innovador y utilización de nuevas tecnologías.
- Respeto por el medio ambiente. Factores de cohesión y vertebración territorial.

ARTICULO 10.º - Concesión de la subvención

1.—La concesión de la subvención se realizará mediante Resolución del Director General de Promoción Empresarial e Industrial a propuesta del Jefe del Servicio de Incentivos y Financiación Empresarial.

2.—Concedidas las subvenciones, la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial procederá a notificar individualmente a los solicitantes, las condiciones que afecten a cada proyecto y a cuyo cumplimiento está supeditada la subvención.

3.—La concesión de estas subvenciones no exime a las empresas beneficiarias del cumplimiento del resto de sus obligaciones económicas, fiscales o de legalización ante organismos nacionales, regionales, provinciales o locales.

ARTICULO 11.º - Cuantía de la subvención

La cuantía de la subvención, que tendrá la forma de bonificación de intereses en la operación formalizada, se especifica para cada línea concreta.

ARTICULO 12.º - Plazo máximo de resolución

El plazo máximo para resolver será de 6 meses. Si no recayese resolución expresa en dicho plazo ésta se entenderá desestimatoria.

ARTICULO 13.º - Formalización de la operación financiera

1.—El solicitante formalizará el contrato de préstamo o contrato de leasing con cualquiera de las entidades de crédito adheridas. Dicha formalización se efectuará con posterioridad a la presentación de la solicitud, a excepción de la modalidad de leasing directo.

En el documento en que se instrumenta la operación financiera se expresará la circunstancia de estar acogida a la línea de financiación correspondiente.

2.—La entidad de crédito se obliga a remitir, en caso de formalización de la operación, el contrato o póliza de préstamo en el plazo máximo de un mes a partir de su formalización. En caso de operaciones de leasing se acompañará, asimismo, las facturas en firme de las inversiones realizadas y que han sido objeto del contrato. Este plazo no operará en la modalidad de «leasing directo».

3.—Las operaciones que se formalicen al amparo de este Decreto deberán incluir necesariamente la ficha resumen, según corresponda, que figura en los Anexos II.1 o II.2 a este Decreto. Estas fichas formarán parte del contrato de préstamo o leasing como Anexo al mismo recibiendo por tanto el mismo tratamiento en cuanto a firma, corredería si fuera necesario, etc.

4.—En los casos en que el prestatario esté obligado al pago del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y actos jurídicos documentados, deberá justificar haber abonado el mismo o haber presentado el contrato ante la Oficina Liquidadora correspondiente.

ARTICULO 14.º - Plazo para formalizar la operación financiera

1.—El plazo máximo e improrrogable para la formalización del contrato de préstamo o de leasing será de seis meses a partir de la notificación de la resolución al interesado.

Este plazo no operará en la modalidad de «leasing directo» tal como se establece en su regulación específica.

2.—Cuando al interesado se le haya considerado desistido de su petición por no haber formalizado la operación en el plazo establecido en el párrafo anterior, se podrá presentar una nueva solici-

tud para el mismo proyecto de inversión, debiendo acompañar necesariamente un certificado de la entidad adherida que indique que no existen impedimentos para su concesión, considerando a efectos de justificación de inversiones la fecha de presentación del expediente originario.

ARTICULO 15.º - Subrogaciones y novaciones de operaciones subvencionadas

1.—En el caso de subrogación de una operación ya resuelta y formalizada al amparo de este Decreto, por parte de otra entidad de crédito, el beneficiario deberá solicitar previamente autorización a la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial. En todo caso para que pueda ser aceptada la petición de subrogación será necesario que la entidad que pretenda subrogarse esté adherida a esa línea.

Asimismo, se solicitará autorización a la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial en el caso de novación de operaciones.

2.—Las operaciones formalizadas al amparo de este Decreto no podrán ser objeto de subrogación a personas físicas o jurídicas distintas a las que inicialmente les fue aprobada la subsidiación de intereses, salvo en el caso de continuación de la actividad mediante la transformación a otra forma jurídica distinta y siempre previa autorización de la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial.

ARTICULO 16.º - Tipo de interés de referencia

1.—El tipo de interés de referencia, que regirá con carácter general y sin perjuicio de lo prescrito para cada una de las líneas, se calculará de acuerdo a la siguiente expresión: Media aritmética del EURIBOR a seis meses de los últimos quince días hábiles publicados de los meses de mayo (para el semestre natural inmediatamente posterior) y noviembre (para el semestre natural inmediatamente posterior) más el diferencial establecido para cada una de las líneas, con redondeos a cuartos, medios o puntos enteros.

Se entiende por EURIBOR (European Interbank Offered Rate) aquel tipo de interés de oferta, de naturaleza interbancaria de fijación diaria, concebido por la Federación Bancaria Europea y calculado y publicado diariamente por la Agencia Bridge Telerate en la página correspondiente o cualquiera que la sustituya.

2.—El tipo de interés máximo a aplicar a las operaciones se fijará por Orden de la Consejería de Economía, Industria y Comercio al principio de cada semestre natural, publicándose en el Diario Oficial de Extremadura.

ARTICULO 17.º - Ejecución, plazo y justificación del proyecto

1.—La ejecución de los proyectos deberá ajustarse a las condiciones, prescripciones y plazos que se establezcan en la concesión del apoyo financiero

2.—El beneficiario deberá justificar el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención, que implica el de las condiciones a las que estaba sujeta dentro del plazo de un año desde la fecha de formalización de la operación financiera, a excepción de la línea Express de préstamo a la inversión en que dicho plazo coincidirá con el de la subvención directa del que depende y en las líneas de operaciones de leasing que será de tres meses desde la fecha de formalización de la operación financiera.

3.—El beneficiario tendrá la obligación de comunicar a la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial las incidencias relativas al expediente de concesión de incentivos que se produzcan con posterioridad a la misma, y en especial los supuestos de cambios de titularidad, cambios de ubicación, modificaciones de la actividad, retrasos en la ejecución del proyecto que motive la solicitud de una prórroga y otras modificaciones justificadas del proyecto inicial siempre y cuando éstas no supongan aumento de los incentivos concedidos. Estas incidencias se resolverán por la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial.

ARTICULO 18.º - Modificación de la resolución de concesión

Toda alteración en las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y en todo caso la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales podrán dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

ARTICULO 19.º - Liquidación y pago de la subvención

1.—La liquidación y demás documentación final será presentada ante la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial como máximo en el plazo de un mes desde la fecha de finalización de la vigencia de ejecución del proyecto, en el modelo oficial que se establece en el Anexo IV.

Declarado por el Director General de Promoción Empresarial e Industrial el cumplimiento en tiempo y forma de las condiciones, se practicará la liquidación que corresponda.

2.—El expediente de gasto de los incentivos será tramitado por la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial, cuando se proponga la primera liquidación de subvención, formulando disposiciones de crédito para los ejercicios que procedan.

ARTICULO 20.º - Modalidad de pago de la subvención

Para el pago de la subvención existirán dos modalidades:

1.—Modalidad pago único: La cuantía de la subvención se determinará en esta modalidad aplicando el porcentaje de subvención de interés al capital vivo del préstamo según el cuadro de amortización que rijan la operación teniendo en cuenta el plazo y carencia de las operaciones. Las cuantías de subvención correspondientes a cada periodo se actualizarán al momento origen de la operación, a un tipo de interés equivalente al interés legal del dinero vigente en el ejercicio en que se efectúa el cálculo.

Este importe, que se denominará subsidiación actualizada se destinará a amortizar parcialmente el principal del préstamo a la fecha de pago de las mismas.

En esta modalidad de pago, la realización de posteriores amortizaciones anticipadas parciales o totales llevará consigo la devolución de los intereses percibidos y no devengados en concepto de subsidiación actualizada.

2.—Modalidad pago periódico: En esta modalidad la subvención concedida se calculará aplicando el porcentaje de subvención de interés al capital vivo según el cuadro de amortización que rijan la operación teniendo en cuenta el plazo y carencia de las operaciones.

Estas cuantías en concepto de subsidiación periódica se harán efectivas al comienzo de cada trimestre natural y referidas a periodos vencidos en el trimestre inmediatamente anterior.

No obstante, una vez iniciado el pago de la subsidiación por esta modalidad y cuando la cantidad pendiente de recibir por parte del beneficiario sea inferior a 300 euros, esta cantidad le será abonada de una sola vez en concepto de pago de saldo de la subvención concedida.

Con carácter general el sistema de pago a utilizar será el de Pago periódico. No obstante a criterio de la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial, si las disponibilidades presupuestarias lo permiten, se podrá aplicar la modalidad de pago único.

ARTICULO 21.º - Cumplimiento de obligaciones fiscales con Seguridad Social y Hacienda Regional

Los beneficiarios, previamente al cobro de la subvención concedida, deberán encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

Para acreditarlo, en el momento de presentar la solicitud de liquidación de la subvención concedida la empresa beneficiaria podrá prestar autorización expresa, con objeto de que la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial pueda solicitar directa-

mente la información que acredite la situación de la empresa beneficiaria ante el órgano competente.

Asimismo no deberán ser deudores de la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura lo que será comprobado de oficio por la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial.

ARTICULO 22.º - Comprobaciones e inspecciones

1.—La Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial vigilará la adecuada aplicación de las ayudas, pudiendo para ello realizar las inspecciones y comprobaciones y recabar la información que considere oportunas.

2.—Finalizada la ejecución del proyecto, la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial procederá a comprobar que el mismo se ha ejecutado de acuerdo con las condiciones establecidas.

3.—Si el proyecto no se ha ejecutado de acuerdo con las condiciones establecidas, se procederá por parte de la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial a analizar las causas y alcance del incumplimiento, pudiendo conceder una prórroga, de oficio para la completa ejecución del proyecto cuando el incumplimiento no sea imputable al interesado y no resulte de gran entidad o, en su caso, iniciar el expediente de incumplimiento de las obligaciones del beneficiario.

ARTICULO 23.º - Pérdida del derecho a la subvención

1.—En el supuesto de que el beneficiario de la subvención incumpliese cualquiera de las condiciones establecidas en la resolución de concesión o en el presente Decreto, u obstaculizase la labor inspectora, o detecte falseamiento o tergiversación de los datos o documentos aportados en el expediente, el órgano que concedió la ayuda, mediante la correspondiente resolución, podrá declarar la pérdida del derecho a su percepción y, en su caso la obligación de reintegrar las cantidades que hubiera percibido con los intereses legales correspondientes, sin perjuicio de las demás acciones legales que procedan. Las referidas cantidades tendrán la consideración de ingresos de derecho público a los efectos legales pertinentes.

2.—En el supuesto de que en la resolución de incumplimiento se considere que la empresa ha obrado fraudulentamente, ello podrá llevar consigo la imposibilidad de que la citada empresa, en aplicación de la Ley General Presupuestaria, acceda a otras subvenciones públicas de cualquier índole durante un plazo de hasta cinco años.

ARTICULO 24.º - Suspensión del abono de la subvención

Se procederá a la suspensión en el abono de las subsidiaciones cuando el beneficiario incurriese en retraso en el pago de amortizaciones por más de noventa días y en tanto persista esta situación.

ARTICULO 25.º - Procedimiento para declarar la pérdida del derecho a la subvención

El procedimiento para declarar la pérdida del derecho a la percepción de la subvención y, en su caso, la obligación de reintegrar las cantidades percibidas, será el siguiente:

a) La Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial comunicará al interesado la iniciación del procedimiento de incumplimiento y las causas que lo fundamentan. Los interesados podrán, en cualquier momento del procedimiento anterior al trámite de audiencia, aducir alegaciones y aportar documentación y otros elementos de juicio.

b) Instruido el procedimiento, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrá de manifiesto a los interesados, que dispondrán de un plazo de quince días para alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

c) Presentadas las alegaciones o transcurrido el plazo de quince días sin que se hubieran formulado, se pondrá fin al procedimiento mediante resolución del órgano que concedió la ayuda.

d) Si la resolución estimase la existencia de incumplimiento, declarará la pérdida del derecho a la percepción de la subvención y en su caso, la obligación de reintegrar las cantidades ya percibidas. De esta Resolución se dará traslado, una vez firme en vía administrativa, a la Dirección General de Ingresos de la Consejería de Economía, Industria y Comercio que procederá a la gestión recaudatoria en virtud de su normativa específica.

e) El plazo máximo para resolver los procedimientos por incumplimiento será el de seis meses, computado desde el acuerdo de iniciación. Cuando transcurra el plazo de seis meses sin resolver, el procedimiento se entenderá caducado con los efectos previstos en el artículo 92.3 de la Ley 30/1992, declarándose así de oficio o a instancia del interesado. Si la paralización del procedimiento fuera imputable al interesado, el plazo para resolver quedará interrumpido mientras subsista la causa que determinó la paralización.

ARTICULO 26.º - Adhesión a las líneas

La adhesión por parte de las entidades de crédito a las líneas reguladas por el presente Decreto se efectuará mediante la firma del oportuno Convenio de Colaboración con la Junta de Extremadura.

ARTICULO 27.º - Otros criterios

1.—En el caso de inversiones en vehículos de transporte exterior solamente se considerarán subvencionables los vehículos comerciales y/o industriales según la publicación trimestral que realiza la asocia-

ción nacional de vendedores de vehículos a motor, reparación y recambios y que sean necesarios para el desarrollo de la actividad.

No obstante, quedarán expresamente excluidos los vehículos pick-up derivados de vehículos todo terreno. Los vehículos turismo sólo se admitirán como subvencionables para la actividad de enseñanza de conductores.

En todo caso, la matriculación del vehículo deberá ser posterior a la fecha de presentación de la solicitud, con excepción de lo establecido en la modalidad de leasing directo.

2.—En ningún caso se considerará como subvencionable el Impuesto sobre el Valor Añadido, las tasas y otros impuestos, así como los gastos financieros ocasionados por el desarrollo del proyecto.

3.—Quedan excluidas las inversiones de reposición o mera sustitución de equipos y maquinaria, salvo que la nueva adquisición corresponda a equipos o maquinaria distintos a los anteriores, bien por la tecnología utilizada o por su rendimiento.

ARTICULO 28.º - Mantenimiento de la actividad e inversión

El beneficiario de la subvención vendrá obligado a mantener la actividad y la inversión para la que le fuera otorgada, durante al menos cinco años consecutivos a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

A.—LINEA DE PRESTAMOS DE FINANCIACION DE INVERSIONES

ARTICULO 29.—Beneficiarios

1.—Serán beneficiarios de esta línea aquellas empresas que cumpliendo los requisitos establecidos en los artículos 2 y 4 del presente Decreto, realicen su actividad en los siguientes sectores:

- Industrias extractivas y transformadoras
- Industrias Agroalimentarias
- Artesanía
- Establecimiento de alojamiento hotelero y turístico
- Transporte
- Comercio
- Sector de las telecomunicaciones, medios audiovisuales y sociedad de la información
- Servicios en general, a excepción de las siguientes actividades: Servicios Agrícolas a terceros y Comercio mayor de ganado.

2.—Quedan excluidas las actividades agrícolas y ganaderas, así como invernaderos y actividades de apicultura.

3.—Para los IAE que se relacionan a continuación, referidos a actividades empresariales encuadradas en los sectores que la Unión

Europea considera sensibles y para los cuales existen normas comunitarias especiales en materia de ayudas (fibras sintéticas, vehículos a motor, siderurgia), se podrán conceder ayudas en la medida que no sean contrarias a dicha normativa.

DIVISION 2: Epígrafes 222.1, 222.2, 222.3, 222.5, 223.1, 223.2, 223.4 y 251.6.

DIVISION 3: Epígrafes 361.1, 361.2, 361.3 y 361.4.

ARTICULO 30.º - Conceptos subvencionables

Las operaciones susceptibles de ser subvencionadas tendrán por objeto la adquisición de Activos Fijos y la financiación de Mercaderías.

Tendrán la consideración de gastos elegibles los siguientes:

30.1.—Inversiones en Activo Fijo. Tendrán la consideración de elementos de Activo Fijo subsidiables, siempre que se trate de elementos nuevos o de primer uso y su adquisición o ejecución se realice con posterioridad a la presentación de la solicitud, los siguientes:

TERRENOS

— Adquisición de los terrenos necesarios para la implantación del proyecto. La inversión en terrenos deberá ir vinculada a inversiones en obra civil e instalaciones.

EDIFICIOS:

- Traídas y acometidas de servicios.
- Urbanización y obras exteriores adecuadas a las necesidades del proyecto.
- Obra civil en Oficinas, laboratorios, servicios sociales y sanitarios del personal, almacenamiento de materias primas, edificios de producción y servicios industriales, almacenamiento de productos terminados y otras vinculadas al proyecto.
- Adquisición de inmuebles industriales o comerciales de primer uso necesarios para la actividad. Excepcionalmente, podrán aceptarse edificios y locales de ocasión, siempre que se justifique que sin estos elementos, la viabilidad del proyecto resulte comprometida. Queda expresamente excluida la adquisición de inmuebles que pudieran tener la consideración de vivienda.

EQUIPAMIENTO:

- Bienes de equipo en maquinaria de proceso, servicio de electricidad, generadores térmicos, suministros de agua, electricidad y gas, elementos de transporte interior, equipos de medida y control, instalaciones de seguridad, depuración de aguas residuales, medios de protección del medio ambiente, mobiliario y enseres,

equipos para proceso de información y otros bienes de equipo ligados al proyecto.

- Elementos de transporte exterior, con las especificaciones establecidas en el artículo 27 del presente Decreto.

En todo caso estas inversiones deberán ser nuevas.

No obstante, en aplicación de las nuevas Directrices sobre las ayudas de Estado de Finalidad Regional, y para el sector del transporte, se excluyen del conjunto de inversiones subvencionables la adquisición de elementos de transportes (activos móviles).

OTRAS INVERSIONES:

- Programas informáticos necesarios para el desarrollo de la actividad.
- Trabajos de ingeniería de proyectos y de dirección facultativa relativos a la legalización de las instalaciones objeto de inversión ante organismos oficiales competentes. Los gastos de proyecto técnico podrán ser previos a la solicitud de ayuda, siempre que se hayan producido dentro de los seis meses anteriores a la fecha de presentación de la ayuda.

30.2.—Inversiones en Financiación de Mercaderías. El préstamo de Financiación de Mercaderías estará destinado a financiar la adquisición inicial de mercaderías para nuevas empresas, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- Se trate de una nueva empresa.
- La inversión en stock inicial de mercaderías vaya aparejada a una inversión en Activo Fijo.
- Se respete la intensidad máxima de ayuda en referencia a la inversión en Activo Fijo, para el conjunto de ayudas a la misma.

Se entiende como subvencionable, teniendo en cuenta el Plan General Contable y dentro del Grupo 3 Existencias, los siguientes subgrupos: 30 Existencias Comerciales, 31 Materias primas, 326 Embalajes, y 327 Envases.

No obstante queda excluida, la financiación de mercaderías para establecimientos hosteleros, concesionarios de venta de cualquier tipo de vehículos, estaciones de servicio de venta general, así como la financiación mercaderías para empresas inmobiliarias y constructoras.

Asimismo, quedan excluidas de éste régimen la financiación de mercaderías a las empresas agroindustriales.

ARTICULO 31.º - Importe financiable. El importe máximo financiable será:

- En Activo Fijo el 70% de la inversión subvencionable.

En aquellos proyectos de inversión apoyados por las líneas de sub-

vención directa tramitadas ante la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial, se podrán conceder préstamos por importe global de hasta el 70% de la inversión proyectada, incluyendo la parte concedida en concepto de subvención directa, con objeto de reducir el coste financiero y favorecer así, la ejecución de estos proyectos de inversión; a este tipo de operaciones las denominaremos línea Express de préstamos a la inversión. Estos proyectos deberán coincidir en cuanto a inversión proyectada con el expediente de subvención directa del que son complementarios.

A efectos de este tipo de préstamo se tomará como fecha de inicio de las inversiones, la de presentación del expediente de subvención directa del que deriva.

- En Financiación de Mercaderías, el 75% de las necesidades justificadas, hasta un máximo anual de quinientos millones de pesetas.

ARTICULO 32.º - Características de la Operación Financiera

32.1. Duración

1.—Los préstamos de Activo Fijo tendrán un periodo de amortización de hasta 15 años, que podrá incluir un periodo de carencia opcional de un máximo de 2 años.

2.—Los préstamos de Financiación de Mercaderías tendrán un periodo de amortización de hasta 2 años, que podrá incluir un periodo de carencia opcional de un máximo de un año.

32.2. Tipo de interés a aplicar

El tipo de interés a aplicar como máximo será el resultado de añadir al tipo de referencia a que hace mención el artículo 16 del Decreto un diferencial de 1 punto porcentual.

Revisado el tipo de interés, el nuevo tipo resultante ha de aplicarse tanto a los préstamos a formalizar como a los formalizados anteriormente. En este último caso el tipo de interés revisado y correspondiente al semestre, se comenzará a aplicar a partir de la primera liquidación de intereses que tenga lugar en dicho semestre.

La liquidación de intereses se practicará trimestralmente por periodos vencidos. Excepcionalmente y con el objeto de adecuar el calendario a trimestres naturales, se podrá realizar la primera liquidación de intereses por periodos inferiores al mismo.

32.3. Amortización

La amortización de capital se practicará trimestral, semestral o anualmente, por cuotas constantes y lineales y por periodos vencidos. Excepcionalmente y con el objeto de adecuar el calendario a trimestres naturales, se podrá realizar la primera amortización de capital por periodos inferiores a los mismos.

El titular del préstamo podrá efectuar amortizaciones parciales o totales anticipadamente, coincidiendo con el calendario de amortizaciones, previa autorización expresa de la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial de la Consejería de Economía, Industria y Comercio. Excepcionalmente la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial podrá autorizar amortizaciones fuera del calendario de amortización previsto por causas motivadas.

Las operaciones de la línea Express de préstamos a la inversión a que hace referencia el artículo 31 del presente Decreto se amortizarán por el método general establecido en el párrafo anterior, pero deberán incluir como condición resolutoria la obligación por parte del prestatario de transferir el pago, de las liquidaciones de subvención que corresponda que se practiquen, a la entidad de crédito y de aplicar dicho importe a la amortización del capital principal objeto del préstamo, siempre que éste no hubiera sido cancelado por el prestatario. El incumplimiento por parte del prestatario de esta obligación podrá dar lugar a la revocación de la subvención concedida.

En el Anexo III se establece el modelo de cesión de la subvención que corresponda y que obligatoriamente formará parte del contrato de préstamo, recibiendo el mismo tratamiento que éste en cuanto a firmas, correeduría si fuera necesaria, etc. En el caso de aplicación de la línea Express a proyectos acogidos a los beneficios de los Incentivos Económicos Regionales, será obligatorio el endoso de la subvención concedida a favor de la entidad de crédito.

32.4. Comisiones

La Comisión máxima y única que podrán cobrar las entidades de crédito sobre el principal en el caso de formalización de nuevas operaciones será del 0,50% en Activo Fijo y del 0,25% en Financiación de Mercaderías.

La Comisión a cobrar por las entidades de crédito en caso de Amortizaciones Anticipadas Parciales totales será del 0%.

ARTICULO 33.º - Cuantía de la Subvención

1.—La Junta de Extremadura concederá subvenciones de 0 a 7 puntos porcentuales sobre el interés a que se refiere el artículo 32.2, durante los 7 primeros años de la vigencia del préstamo para Activo Fijo, y durante los 2 primeros en Financiación de Mercaderías en aquellos préstamos que se concedan por las entidades de crédito adheridas.

En todo caso, la subvención de intereses no podrá superar en cada semestre el tipo de interés vigente en el mismo trayendo el diferencial de 1 punto a que se refiere el artículo 32.2.

2.—La obtención de las ayudas establecidas en esta línea serán in-

compatibles, para el mismo proyecto de inversión, con cualquiera otras ayudas que pudieran obtenerse para subsidiar el tipo de interés de las operaciones objeto de esta subvención.

ARTICULO 34.º - Liquidación de la subvención

1.—La subvención de intereses se comenzará a abonar:

a) En las inversiones en Activo Fijo, cuando el beneficiario justifique la realización de las inversiones subvencionables y demás condiciones establecidas en la resolución mediante la aportación de la siguiente documentación:

Justificantes acreditativos de las inversiones realizadas, en originales o en fotocopia compulsada, y relación de dichos justificantes, o mediante informe de Auditor Colegiado, en el ejercicio de sus funciones, en aplicación de la normativa de auditoría y tener el detalle y contenido precisos para obtener la acreditación de la correcta aplicación de los fondos destinados a la subvención, según modelo establecido en Anexo V.

No obstante para los siguientes elementos subvencionables se aportará:

Las inversiones en compra de terrenos e inmuebles se justificarán mediante la escritura pública de compraventa liquidada con su correspondiente impuesto.

En el caso de obra civil consistente en nuevas construcciones y edificaciones, se acreditarán mediante facturas y justificantes de pagos por el valor de las mismas, así como Escritura de Declaración de Obra nueva debidamente inscrita a favor del beneficiario de la subvención concedida. Cuando la obra civil consista en reformas sobre locales o edificios en régimen de alquiler se admitirán hasta un máximo del 20% de la inversión aprobada con un máximo de 30.000 euros, que se acreditarán mediante facturas en firme y justificantes de pago.

Cuando se trate de elementos de transporte deberá aportar, además de la factura en firme y justificante de pago, el permiso de circulación, cuando proceda y ficha técnica I.T.V.

En el caso de trabajos realizados por la empresa beneficiaria para su inmovilizado, o entre empresas del mismo grupo se justificarán mediante certificación contable acreditada por auditor colegiado en el ejercicio de sus funciones y en aplicación de la normativa de auditoría.

b) En la línea Express de préstamos a la inversión, cuando sean justificadas las inversiones proyectadas en el expediente de subvención directa.

c) En las operaciones de Financiación de Mercaderías, cuando el

beneficiario acredite haber adquirido mercaderías al menos por el importe del préstamo formalizado. Para la acreditación de las compras efectuadas se aportará factura y su correspondiente justificante de pago.

Cuando el importe a justificar supere los 300.000 euros, se acreditará necesariamente mediante informe de Auditor colegiado, en el ejercicio de sus funciones, en aplicación de la normativa de auditoría y tener el detalle y contenido precisos para obtener la acreditación de la correcta aplicación de los fondos destinados a la subvención, según modelo establecido en Anexo V.

2.—A efectos de declarar cumplido el expediente, el monto del proyecto de inversión excluidos impuestos, deberá ser como mínimo el importe del préstamo. En caso de que el importe del proyecto de inversión declarado justificado sea inferior al inicialmente aprobado pero superior al préstamo formalizado se calculará la subvención de intereses sobre el 70% o 75% verdaderamente justificado y admitido como subvencionable, según la modalidad de préstamo a la que corresponda.

ARTICULO 35.º - Justificación del pago de las inversiones efectuadas

A) Pagos en metálico: Sólo se admitirán pagos en metálico para facturas emitidas por importe inferior a 15.000 euros.

Se presentará factura definitiva de fecha posterior a la presentación a la solicitud de subvención y recibo de pago de la misma. Si el recibo y la factura se emiten en el mismo documento, aparecerá el «recibi» o «pagado» con firma legible o indicando la persona que firma y sello del proveedor.

B) Pagos a través de entidad de crédito (Caja o Banco). Las facturas de importe superior a 15.000 euros deberán abonarse necesariamente a través de entidad de crédito. No obstante se admitirá un único pago no bancario de importe inferior a esos 15.000 euros si se aporta un certificado del proveedor acreditando ese pago y por el resto del importe de la factura su correspondiente justificante bancario.

Aquellas facturas relativas a un mismo concepto de inversión que en su conjunto superen 15.000 euros se deberán acreditar según lo establecido en el párrafo anterior.

C) Pagos aplazados (letras, pagarés o recibos):

Si se paga mediante efectos ya vencidos, se deberá aportar factura en firme de fecha posterior a la presentación a la solicitud junto con el justificante de pago (fotocopia compulsada de los citados efectos, mecanización bancaria, extracto bancario del mismo, etc.).

Los aplazamientos de pago no vencidos se aceptarán cuando se acompañe a la factura un certificado del proveedor señalando que

dispone de efectos aceptados o avalados por entidades de crédito, o pagarés bancarios por importe equivalente al de la factura y siempre que el aplazamiento no exceda de 6 meses del plazo de vigencia del proyecto.

D) Entregas a cuenta:

Sólo se admitirán entregas a cuenta realizadas en los tres meses anteriores a la presentación de la solicitud de ayuda por un máximo del 30% de importe del bien subvencionable siempre que específicamente se acredite que se trata de una entrega a cuenta sobre un bien considerado subvencionable e integrante del proyecto.

E) Pagos en moneda extranjera:

En el caso de pagos en moneda extranjera se indicará el contravalor en euros en la fecha de la operación.

ARTICULO 36.º - Pago de la subvención

Se estará a lo dispuesto en los artículos 19 y 20 del presente Decreto, con las siguientes especificaciones:

Las cuantías en concepto de subsidiación periódicas se harán efectivas al comienzo de cada trimestre natural y referidas a periodos vencidos en el trimestre inmediatamente anterior.

La devolución de intereses percibidos y no devengados en concepto de subsidiación actualizada por amortizaciones anticipadas parciales o totales en la modalidad de pago único, no tendrá lugar en el caso de que dicha amortización anticipada se realice por el importe de la subvención liquidada en el momento del pago de la misma en la línea Express de préstamos a la inversión.

ARTICULO 37.º - Documentación complementaria y otras normas sobre tramitación

Además de la documentación general que se expresa en el artículo 5.º del presente Decreto, el solicitante deberá aportar la siguiente documentación y tener en cuenta las normas sobre tramitación que se especifican:

Para Inversiones en Activo Fijo:

- Descripción valorada de las inversiones en Activos Fijos, pudiendo aportar presupuestos o facturas proforma, en caso de disponer de ellas, para aclarar las inversiones a realizar. Cuando se trate de obra civil se deberá aportar además de la valoración económica y descripción, la superficie a reformar edificar.
- En caso de compra de local o adquisición de terrenos necesarios para la implantación del proyecto se deberá aportar contra-

to de opción de compra del mismo indicando metros cuadrados y precio del mismo.

- Fotocopia compulsada del contrato de alquiler, documento de cesión o similar, o justificante de propiedad del lugar donde se realiza la inversión.
- Para la línea Express de préstamos a la inversión: Se presentará únicamente el impreso solicitud que figura en Anexo I, dado que el resto de la documentación será aportada al expediente de subvención directa que dan origen a esta línea.
- La fecha límite para la presentación de expedientes de la línea Express de préstamos a la inversión, será la de la solicitud de liquidación de cobro del expediente de subvención directa del que proviene.
- Para aquellos Proyectos de Turismo Rural se deberá acompañar a la solicitud informe favorable sobre el Proyecto planteado emitido por la D.G. de Turismo.

Para Financiación de Mercaderías:

- Justificación adecuada de las necesidades de financiación.

B.—LINEA DE PRESTAMOS PUENTE

ARTICULO 38.º - Beneficiarios

1.—Serán beneficiarios de las ayudas previstas en la presente las empresas a que hace referencia el artículo 2 del presente Decreto, que tengan concedida subvención a fondo perdido a través de Incentivos Regionales.

2.—La ayuda financiera a los préstamos podrán ser solicitados por las empresas beneficiarias cuando, habiendo solicitado la liquidación y pago de las subvenciones concedidas, se haya justificado la realización de las inversiones subvencionables y el cumplimiento de las condiciones que se hayan impuesto, o cuando se hayan solicitado liquidaciones parciales de la subvención concedida conforme a la legislación de la misma.

ARTICULO 39.º - Importe financiable

El importe financiable será como máximo la totalidad de la subvención fijada en la resolución individual de concesión de Incentivos Regionales.

En los casos de liquidaciones parciales el importe financiable será por la cuantía de la liquidación parcial aprobada.

ARTICULO 40.º - Características de la Operación Financiera

40.1.—Duración

Los préstamos puente tendrán una duración de hasta dos años.

40.2.—Tipo de interés a aplicar

El tipo de interés a aplicar será el resultado de añadir al tipo de referencia a que hace mención el artículo 16 del presente Decreto un diferencial de 1 punto porcentual.

Revisado el tipo de interés, el nuevo tipo resultante ha de aplicarse tanto a los préstamos a formalizar como a los formalizados anteriormente. En este último caso el tipo de interés revisado y correspondiente al semestre, se comenzará a aplicar a partir de la primera liquidación de intereses que tenga lugar en dicho semestre.

La liquidación de intereses se practicará trimestralmente por periodos vencidos. Excepcionalmente y con objeto de adecuar el calendario a trimestres naturales se podrá realizar la primera liquidación de intereses por periodos inferiores al mismo.

40.3.—Amortización

Las operaciones se amortizarán de una sola vez, ya que los beneficiarios tendrán la obligación de cancelar el mismo cuando hayan recibido el importe de la subvención para cuya financiación fueron otorgados, asimismo deberá incluir como condición resolutoria la obligación por parte del prestatario de transferir el pago, de las liquidaciones de subvención de los incentivos regionales que se practiquen, a la entidad de crédito y de aplicar dicho importe a la amortización del capital principal objeto del préstamo, siempre que éste no hubiera sido cancelado por el prestatario. El incumplimiento por parte del prestatario de esta obligación podrá dar lugar a la revocación de la subvención concedida.

El titular del préstamo podrá efectuar amortizaciones parciales o totales anticipadamente previa autorización expresa de la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial de la Consejería de Economía, Industria y Comercio.

40.4.—Comisiones

La comisión máxima y única que podrán cobrar las entidades de crédito sobre el principal en el caso de formalización de nuevas operaciones será del 0'50 por ciento.

La comisión a cobrar por las entidades de crédito en caso de amortizaciones parciales o totales no podrá exceder del 0%.

ARTICULO 41.º - Cuantía de la Subvención

La Junta de Extremadura concederá subvenciones de la totalidad del tipo de interés aplicado a la operación con un límite máximo de 7 puntos porcentuales. La subvención se concederá por un plazo igual a la duración del préstamo.

ARTICULO 42.º - Régimen de incompatibilidad

Concedida subvención a fondo perdido a través de la línea de Incentivos Económicos Regionales, la empresa beneficiaria podrá optar para financiar la totalidad de la subvención concedida por esta línea o bien por la modalidad de línea Express de préstamos a la inversión de la línea de financiación de inversiones.

ARTICULO 43.º - Documentación complementaria

A efectos de esta línea sólo se presentará el impreso solicitud que figura en el Anexo I, el resto de la documentación será recabada por la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial al obrar en el expediente de Incentivos Regionales que dan origen a esta línea.

ARTICULO 44.º - Pago de la subvención

El pago de la subvención de intereses se realizará de una sola vez y cuando se cancele o venza la operación por el cobro de la subvención directa a la inversión que dio origen a la financiación mediante el crédito puente, previa presentación por el titular de un certificado expedido por la entidad bancaria indicando fecha de formalización, vencimiento, cancelación, así como intereses cobrados.

Cuando el Ministerio de Economía esté en disposición de pagar la subvención liquidada y por tanto exigiendo la constitución de aval y la empresa beneficiaria no lo constituya, sólo se le pagará la subvención de intereses correspondiente al periodo comprendido desde la formalización de la operación hasta la fecha límite de constitución de aval.

C.—LINEA DE FINANCIACION DE OPERACIONES DE LEASING**C1.—Modalidad Leasing tradicional****ARTICULO 45.º - Beneficiarios**

1.—Serán beneficiarios de las ayudas previstas en esta línea las empresas a que hace referencia el artículo 2.º del presente Decreto, que realicen inversiones, financiadas mediante operaciones de arrendamiento financiero o «leasing» en la Comunidad Autónoma de Extremadura en cualquiera de las siguientes sectores económicos:

- Industrias extractivas y transformadoras
- Industrias Agroalimentarias
- Artesanía
- Establecimiento de alojamiento hotelero y turístico
- Transporte
- Comercio

— Sector de las telecomunicaciones, medios audiovisuales y sociedad de la información

— Servicios en general

2.—Para los IAE que se relacionan a continuación, referidos a actividades empresariales encuadradas en los sectores que la Unión Europea considera sensibles y para los cuales existen normas comunitarias especiales en materia de ayudas (fibras sintéticas, vehículos a motor, siderurgia), se podrán conceder ayudas en la medida que no sean contrarias a dicha normativa.

DIVISION 2: Epígrafes 222.1, 222.2, 222.3, 222.5, 223.1, 223.2, 223.4 y 251.6.

DIVISION 3: Epígrafes 361.1, 361.2, 361.3 y 361.4.

ARTICULO 46.º - Conceptos subvencionables

El arrendamiento financiero tendrá como objeto activos fijos nuevos muebles y deberá formalizarse con posterioridad a la presentación de la solicitud.

Tendrán la consideración de activos fijos subvencionables, los siguientes:

- Elementos de transportes industriales o comerciales, con las especificaciones establecidas en el artículo 27 del presente Decreto.
- Bienes de equipo.
- Equipamiento de oficinas.

No obstante, en aplicación de las nuevas Directrices sobre las ayudas de Estado de Finalidad Regional, y para el sector del transporte, se excluyen del conjunto de inversiones subvencionables la adquisición de elementos de transportes (activos móviles).

ARTICULO 47.º - Importe financiable

El importe máximo financiable será del 100% de la inversión subvencionable.

ARTICULO 48.º - Características de la operación financiera**48.1.—Duración**

La duración mínima del contrato de arrendamiento financiero será de dos años y la máxima de cinco.

48.2.—Tipo de interés

El tipo de interés será nominal y fijo durante toda la duración del contrato de arrendamiento financiero.

El tipo de interés a aplicar será el resultado de añadir al tipo de

referencia a que hace mención el artículo 16 del presente Decreto un diferencial de 2 puntos porcentuales.

Revisado el tipo de interés, el tipo resultante ha de aplicarse a los nuevos contratos de arrendamiento financiero que se celebren en ese semestre, sin que exista posibilidad de aplicarlo a los contratos formalizados anteriormente.

48.3.—Amortización

Las amortizaciones de las operaciones se practicarán mensualmente y las cuotas serán prepagables y de importe constante. Las mismas comprenderán la recuperación del coste del bien, carga financiera e impuestos. El valor residual será el correspondiente a una cuota y comprenderá exclusivamente la recuperación del coste del bien, lo que implica que la carga financiera será de 0 pesetas.

48.4.—Comisiones

La comisión máxima y única que podrán cobrar las empresas de arrendamiento financiero será del 0,50% sobre el principal de la operación.

ARTICULO 49.º - Base subvencionable

Se considerará a efectos de cálculo de la subvención el 75% de la inversión efectivamente realizada y considerada subvencionable.

ARTICULO 50.º - Cuantía de la subvención

50.1.—La Junta de Extremadura concederá subvenciones de 0 a 7 puntos de interés, sobre el tipo de interés establecido en el artículo 48.2, en aquellas operaciones de arrendamiento financiero que se concedan por las entidades de crédito adheridas.

50.2.—La subvención se concederá por un plazo de duración igual al del contrato de arrendamiento financiero objeto de la subvención. El cálculo de la subvención se realizará sobre el coste del bien aún no amortizado.

En todo caso, la subvención de intereses no podrá superar en cada semestre el tipo de interés vigente en el mismo detrayendo el diferencial de 2 puntos a que se refiere el artículo 48.2.

50.3.—La obtención de las ayudas establecidas en esta Línea serán incompatibles, para el mismo proyecto de inversión, con cualquiera otras ayudas que pudieran obtenerse.

ARTICULO 51.º - Opción de compra

Las empresas beneficiarias están obligadas a adquirir los bienes objeto de los contratos de arrendamiento financiero al vencimiento de los mismos. Los beneficiarios podrán ejecutar la opción de compra antes del vencimiento del contrato una vez transcurridos dos

años de haberse formalizado, previa autorización expresa de la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial de la Consejería de Economía, Industria y Comercio.

ARTICULO 52.º - Liquidación y pago de la subsidiación

Se estará a lo dispuesto en los artículos 19 y 20 del presente Decreto, con las siguientes especificaciones:

Las cuantías en concepto de subsidiación periódica se harán efectivas al comienzo de cada trimestre natural y referidas a periodos vencidos en el trimestre inmediatamente anterior.

Para el abono de la subsidiación de intereses, el beneficiario deberá presentar ante la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial, la siguiente documentación:

- En el caso de elementos de transportes, permiso de Circulación (en su caso) y ficha técnica ITV.
- Fotocopia compulsada del Impuesto de Actividades Económicas para la actividad subvencionada.

ARTICULO 53.º - Documentación complementaria y otras normas sobre tramitación

Además de la documentación general que se expresa en el artículo 5.º de este Decreto, el solicitante deberá aportar la siguiente documentación:

- Descripción y relación valorada de las inversiones, adjuntando presupuestos o facturas pro-forma en el caso de financiación para vehículos.

C2.—Modalidad Leasing directo

ARTICULO 54.º - Fundamentación y concepto

A efectos de darle una mayor agilidad a la línea de financiación de operaciones de leasing, se establece como experiencia piloto la presente modalidad denominada leasing directo, que tiene como principal novedad la de eliminar parte de la tramitación administrativa valorando operaciones ya formalizadas que cumplan los requisitos que se establecen a continuación.

ARTICULO 55.º - Beneficiarios

Serán los mismos que establece el artículo 45 para la modalidad de operaciones de leasing.

ARTICULO 56.º - Conceptos subvencionables

El arrendamiento financiero tendrá como objeto los siguientes activos fijos nuevos muebles:

- Elementos de transportes industriales o comerciales, con las especificaciones establecidas en el artículo 27 del presente Decreto.

- Bienes de equipo.
- Equipamiento de oficinas.

No obstante, en aplicación de las nuevas Directrices sobre las ayudas de Estado de Finalidad Regional, y para el sector del transporte, se excluyen del conjunto de inversiones subvencionables la adquisición de elementos de transportes (activos móviles).

ARTICULO 57.º - Importe financiable

El importe máximo financiable será del 100% de la inversión subvencionable.

ARTICULO 58.º - Características de la operación financiera

Las características de la operación financiera en cuanto a duración, tipo de interés, amortización, y comisiones serán las mismas que las establecidas en el artículo 48 del presente Decreto para la Línea de financiación de operaciones de Leasing.

ARTICULO 59.º - Base subvencionable

Se considerará a efectos de cálculo de la subvención el 75% de la inversión efectivamente realizada y considerada subvencionable.

ARTICULO 60.º - Cuantía de la subvención

Se estará a lo establecido en el artículo 50 del presente Decreto.

ARTICULO 61.º - Opción de compra

Se estará a lo establecido en el artículo 51 del presente Decreto.

ARTICULO 62.º - Presentación de la solicitud y plazo

Las solicitudes se presentarán en el modelo oficial que se establece en el Anexo I en un plazo máximo de dos meses a contar desde la fecha de formalización del contrato de arrendamiento financiero.

Las solicitudes presentadas fuera del plazo establecido en el párrafo anterior serán inadmitidas a trámite.

ARTICULO 63.º - Documentación a presentar

Además de la documentación general que se expresa en el artículo 5 del presente Decreto el solicitante deberá aportar la siguiente documentación:

- Fotocopia compulsada del contrato de arrendamiento financiero formalizado ajustado a las condiciones establecidas para esta línea.
- Copia compulsada de las facturas en firme de las inversiones financiadas.
- Permiso de circulación y ficha técnica ITV (en su caso).

- Fotocopia compulsada del Impuesto de Actividades Económicas para la actividad subvencionada.

- Código cuenta cliente a 20 dígitos para el abono de la subvención (esta cuenta bancaria deberá estar dada de alta en el sistema de terceros de la Junta).

- En caso de no haber prestado la autorización expresa para la obtención directa de los certificados frente a la Agencia Tributaria y la Seguridad Social, que se incluye en el modelo de solicitud, se deberán aportar los certificados correspondientes que acrediten encontrarse al corriente de sus obligaciones frente a dichos organismos.

ARTICULO 64.º - Liquidación y pago de la subsidiación

Se estará a lo dispuesto en los artículos 19 y 20 del Decreto, con las siguientes especificaciones:

Las cuantías en concepto de subsidiación periódica se harán efectivas al comienzo de cada trimestre natural y referidas a periodos vencidos en el trimestre inmediatamente anterior.

D) APOYO AL SISTEMA DE GARANTIAS RECIPROCAS

ARTICULO 65.º - Fundamentación

Con objeto de favorecer el acceso de las empresas a la financiación ajena, por dificultades a la hora de disponer de las garantías exigidas por el sistema crediticio y potenciar en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura un sistema de garantías recíprocas eficaz, se establece este sistema de ayuda adicional en forma de subsidiación de intereses a operaciones avaladas.

ARTICULO 66.º - Cuantía de la subvención

Aquellas operaciones de Activo Fijo que se formalicen al amparo del presente Decreto y que sean avaladas por una sociedad de garantía recíproca regional, podrán recibir una ayuda complementaria de hasta 2 puntos porcentuales al interés con destino a la reducción del coste del aval.

ARTICULO 67.º - Pago de la subvención

Esta subvención adicional se abonará directamente a la Sociedad de Garantía Recíproca en la forma establecida o que se establezca en los Convenios de Colaboración. La Sociedad de Garantía Recíproca destinará las cantidades recibidas exclusivamente a sufragar el coste del aval y dará conocimiento a la empresa de la liquidación de esa subvención por la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial de la Consejería de Economía, Industria y Comercio.

E) LINEA DE FINANCIACION SOLIDARIA

ARTICULO 68.º - Beneficiarios

Se estará a lo dispuesto en el artículo 29.

ARTICULO 69.º - Conceptos subvencionables

Se estará a lo dispuesto en el artículo 30.

ARTICULO 70.º - Importe financiable

El importe máximo financiable será:

- En Activo Fijo el 70% de la inversión subvencionable.
- En Financiación de Mercaderías, el 75% de las necesidades justificadas, hasta un máximo anual de quinientos millones de pesetas.

ARTICULO 71.º - Características de la Operación Financiera

71.1. Duración

1.—Los préstamos de Activo Fijo tendrán un periodo de amortización de hasta 15 años, que podrá incluir un periodo de carencia opcional de un máximo de 2 años.

2.—Los préstamos de Financiación de Mercaderías tendrán un periodo de amortización de hasta 2 años, que podrá incluir un periodo de carencia opcional de un máximo de un año.

71.2. Tipo de interés a aplicar

El tipo de interés aplicable de salida a los préstamos será como máximo el 5% nominal anual durante el primer año de la vigencia del préstamo. El resto de la operación regirá por un interés que será nominal anual, variable y revisable por semestres naturales y como máximo será el resultado de añadir al tipo de referencia a que hace mención el artículo 16 del Decreto un diferencial de 0,50 puntos porcentuales.

Revisado el tipo de interés, el nuevo tipo resultante ha de aplicarse a aquellos préstamos en los que haya transcurrido más de un año desde su formalización. En este último caso el tipo de interés revisado y correspondiente al semestre, se comenzará a aplicar a partir de la primera liquidación de intereses que tenga lugar en dicho semestre.

La liquidación de intereses se practicará trimestralmente por periodos vencidos. Excepcionalmente y con el objeto de adecuar el calendario a trimestres naturales, se podrá realizar la primera liquidación de intereses por periodos inferiores al mismo.

71.3. Amortización

La amortización de capital se practicará trimestral, semestral o anualmente, por cuotas constantes y lineales y por periodos vencidos. Excepcionalmente y con el objeto de adecuar el calendario a

trimestres naturales, se podrá realizar la primera amortización de capital por periodos inferiores a los mismos.

El titular del préstamo podrá efectuar amortizaciones parciales o totales anticipadamente, coincidiendo con el calendario de amortizaciones, previa autorización expresa de la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial de la Consejería de Economía, Industria y Comercio. Excepcionalmente la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial podrá autorizar amortizaciones fuera del calendario de amortización previsto por causas motivadas.

71.4. Comisiones

No está permitido el cobro de comisiones de ningún tipo para esta línea por parte de las entidades de crédito.

ARTICULO 72.º - Cuantía de la Subvención

1.—La Junta de Extremadura concederá subvenciones de 0 a 7 puntos porcentuales sobre el interés a que se refiere el artículo 32.2, durante los 7 primeros años de la vigencia del préstamo para Activo Fijo, y durante los 2 primeros en Financiación de Mercaderías en aquellos préstamos que se concedan por las entidades de crédito adheridas.

En todo caso, la subvención de intereses no podrá superar en cada semestre el tipo de interés vigente en el mismo detrayendo el diferencial de 1 punto a que se refiere el artículo 32.2.

2.—La obtención de las ayudas establecidas en esta Línea serán incompatibles, para el mismo proyecto de inversión, con cualquiera otras ayudas que pudieran obtenerse para subsidiar el tipo de interés de las operaciones objeto de esta subvención.

ARTICULO 73.º - Liquidación de la subvención

Se estará a lo dispuesto en el artículo 34.

ARTICULO 74.º - Justificación del pago de las inversiones efectuadas

Se estará a lo dispuesto en el artículo 35.

ARTICULO 75.º - Pago de la subvención

Se estará a lo dispuesto en los artículos 19 y 20 y 36 del presente Decreto.

ARTICULO 76.º - Documentación complementaria y otras normas sobre tramitación

Se estará a lo dispuesto en el artículo 37 del presente Decreto.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA: En todo aquello no expresamente regulado por el presente Decreto, tendrá carácter supletorio y de inmediata aplicación las normas contenidas en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones.

SEGUNDA: Se presentará un informe anual, con los elementos informativos que permitan a la Comisión comprobar que este régimen de ayuda tiene en cuenta las restricciones contempladas en el apartado 4.2.5 de las Directrices sobre ayudas estatales en el sector agrícola.

Asimismo se notificará, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 88 del Tratado, toda ayuda referente a inversiones en este sector para las cuales los gastos subvencionables sean superiores a 25 millones de euros, o toda ayuda cuyo importe supere 12 millones de euros.

TERCERA: Todas aquellas entidades de crédito que hubieren formalizado el Convenio de Financiación Integral a los sectores productivos y estratégicos de la actividad económica regional con la Junta de Extremadura, quedan adheridas al presente Decreto.

CUARTA: Se faculta al Consejero de Economía, Industria y Comercio para que, con los medios y autorizaciones que sean legalmente exigibles y en desarrollo del presente Decreto pueda establecer con el Instituto de Crédito Oficial (I.C.O) los Convenios de Colaboración necesarios para implantar los programas financieros de que éste disponga en el presente programa de financiación prioritaria y poderlo ofertar al tejido empresarial extremeño.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Todos aquellos expedientes sobre los que no hubiese recaído resolución o aquéllos a los que no se les hubiese practicado la liquidación, les serán de aplicación las normas establecidas en el presente Decreto para tales situaciones, en todo lo que no les perjudique.

SEGUNDA: En el caso de que las disponibilidades presupuestarias lo permitan, se podrán efectuar pagos únicos por los importes pendientes de liquidar en concepto de subsidiación periódica para los expedientes de subsidiación de intereses acogidos a los Decretos 79/1991, de 23 de julio; 29/1992, de 24 de marzo; Orden de 2 de septiembre de 1993; 75/1993, de 8 de junio; 11/1994, de 8 de febrero; 90/1994, de 14 de junio; y 17/1998, de 3 de marzo, aplicando la siguiente expresión: Las cantidades de subvención pendientes correspondientes a cada periodo se actualizarán al momento en

que se efectúe el cálculo, a un tipo de interés equivalente al interés legal del dinero vigente en el ejercicio en que se efectúe el cálculo.

TERCERA: Para los expedientes resueltos al amparo de la legislación enumerada en la Disposición anterior y a los que se les haya iniciado el pago de la subsidiación mediante la modalidad de pago periódico, se les podrá efectuar la liquidación a que hace referencia el párrafo 3 del artículo 20.2 del presente Decreto, es decir, cuando la cantidad pendiente de recibir por parte del beneficiario sea inferior a 300 euros, esta cantidad le será abonada de una sola vez en concepto de pago de saldo de la subvención concedida; siempre que las disponibilidades presupuestarias lo permitan.

CUARTA: Los tipos de interés a aplicar en las diversas líneas durante el semestre de publicación del presente Decreto será publicado mediante Orden del Consejero de Economía, Industria y Comercio.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas las siguientes disposiciones:

— Decreto 17/1998, de 3 marzo, por el que se establece un programa de ayudas para la Promoción de la Financiación en las Pymes de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se faculta al Consejero de Economía, Industria y Comercio para dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas disposiciones sean necesarias para el cumplimiento y desarrollo de las normas contenidas en el presente Decreto.

SEGUNDA.—Se faculta al Consejero de Economía, Industria y Comercio para que en desarrollo y aplicación del presente Decreto pueda establecer Convenios de Colaboración, con los medios y autorizaciones que sean legalmente exigibles, con entidades u organismos que permitan una gestión más fácil y eficaz del presente régimen de ayudas.

TERCERA: El periodo de vigencia del régimen de ayudas establecidas en este Decreto comenzará al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2006.

Mérida, 25 de septiembre de 2001.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Economía, Industria y Comercio,
MANUEL AMIGO MATEOS

Consejería de
Economía, Industria y Comercio

(ANEXO I)

JUNTA DE EXTREMADURA

Dirección General de
Promoción Empresarial e Industrial

Nº DE EXPEDIENTE

LÍNEAS DE FINANCIACIÓN

INSTANCIA - SOLICITUD DE APOYO DE LA ADMINISTRACION REGIONAL

REGISTRO DE ENTRADA**ENTIDAD DE CREDITO (Caja, Banco, otra):**

Nombre:	Localidad:
Domicilio:	Provincia

--

SOLICITANTE:

Persona Física/Jurídica: _____	C.I.F. o N.I.F.: _____
Domicilio social _____	Teléfono/Fax _____ / _____
Localidad: _____	Provincia: _____
Representante Legal : _____	Teléfono/Fax: _____ / _____
Dirección a efecto de notificaciones _____	

LINEA	MODALIDAD	PRÉSTAMO SOLICITADO
<input type="checkbox"/> FINANCIACIÓN DE INVERSIONES	ACTIVO FIJO	
	• FINANC. MERCADERÍAS	
<input type="checkbox"/> CRÉDITOS PUENTE		
<input type="checkbox"/> OPERACIONES DE LEASING	MODALIDAD TRADICIONAL	
	MODALIDAD DIRECTO	
<input type="checkbox"/> LINEA SOLIDARIA	ACTIVO FIJO	
	FINANC. MERCADERÍAS	

PLAN DE INVERSIONES:

Terrenos y Bienes Naturales _____	_____
Edificios y otras Construcciones _____	_____
Maquinaria, utillaje _____	_____
Instalaciones _____	_____
Elementos de Transporte _____	_____
Mobiliario y Enseres _____	_____
Equipos para procesos de información _____	_____
Otras inversiones _____	_____
TOTAL INVERSIÓN: euros	<input type="text"/>

Esta instancia-solicitud deberá presentarse por triplicado ejemplar

FINALIDAD DE LA INVERSIÓN:

Nueva empresa Ampliación - Modernización Traslado

EMPLAZAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO
Actual (Domicilio y Localidad) _____
Futuro (Domicilio y Localidad) _____

PLANTILLA DE PERSONAL:

	EXISTENTES	FUTURA
AUTONOMOS:		
EMPLEADOS FIJOS:		
EMPLEADOS EVENTUALES:		
TOTAL	_____	_____

PREVISIONES DE LOS TRES PRÓXIMOS EJERCICIOS:

	AÑO -----	AÑO -----	AÑO -----
VENTAS O INGRESOS: -----			
- COMPRAS TOTALES: -----			
- GASTOS -----			
AMORTIZACIÓN DEL INMOVILIZADO: -----			
- BENEFICIO -----			

PLAN FINANCIERO:

Aportación Propia (mínimo 30%) _____ (_____ %) _____ Ptas.

Subvenciones: _____ (_____ %)

 * Incentivos Extremeños Industriales o Agroindustriales _____ (_____ %) _____ Ptas.

 * Incentivos regionales _____ (_____ %) _____ Ptas.

 * Otras (especificar) _____ (_____ %) _____ Ptas.

Préstamo línea de financiación que se solicita _____ (_____ %) _____ Ptas.

Otros préstamos subvencionados (especificar) _____ (_____ %) _____ Ptas.

100% _____ Ptas.

Nota: En el caso de solicitar Línea Express de préstamo a la inversión deberá cumplimentarse por el 70% el apartado de "Préstamo Línea de financiación que se solicita" considerando que incluye el % que se haya especificado para la línea de subvención correspondiente.

DATOS ECONÓMICOS DEL SOLICITANTE:

-	Principal	actividad	de	la	empresa:
.....					
-	Actividad	para	la	que	se solicita la subvención:
.....					
-	Epígrafe I.A.E.	para	la	actividad	por la que se solicita la subvención (con 4 dígitos)
.....					
-	Código	Nacional	de	Actividades	Económicas (C.N.A.E.- 93)
.....					
-	Dimensión actual de la empresa:				
1.	Empleo superior a 250 empleados: <input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No				
2.	Volumen de negocios anual superior a 40 millones de euros: <input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No				
3.	Activo Total Neto superior a 27 millones de euros <input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No				
Participada al menos en un 25% en el capital social o en derechos de voto, por empresas que no cumplan las condiciones anteriores, salvo que éstas sean empresas públicas de inversión, empresas de capital riesgo o inversiones institucionales, y siempre que no ejerzan control: <input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No					

AYUDAS OFICIALES SOLICITADAS Y/O CONCEDIDAS A LA EMPRESA PARA ESTE PROYECTO:

TIPO DE AYUDA	ORGANISMO	IMPORTE
SITUACION		
_____	_____	_____
_____	_____	_____
_____	_____	_____
_____	_____	_____

Nota: En el apartado de SITUACION, se debe hacer constar la situación de la ayuda en cuestión, diferenciando: 1.-Pendiente de solicitar; 2.- Solicitada; 3.- Concedida; y 4.- Cobrada

El que suscribe conoce y acepta las condiciones generales de estas subvenciones, reguladas por el Decreto _____ por la que se establece un programa de financiación prioritaria del tejido empresarial de esta Comunidad Autónoma y SOLICITA la concesión de la subvención de intereses que proceda y efectúa la siguiente **DECLARACIÓN JURADA:**

- A LA FECHA DE LA PRESENTACIÓN DE ESTA SOLICITUD NO SE HAN INICIADO LAS INVERSIONES para la que solicita la subvención de intereses, NI FORMALIZADO LA OPERACIÓN FINANCIERA ANTES DESCRITA (excepto para la modalidad de leasing directo)
- TODOS LOS DATOS EXPUESTOS EN ESTA SOLICITUD SON CORRECTOS Y VERACES.
- EL SOLICITANTE SE COMPROMETE A ADQUIRIR EL BIEN O BIENES OBJETO DEL CONTRATO DE LEASING AL VENCIMIENTO DEL MISMO
- PARA LA MODALIDAD DE LEASING DIRECTO: AUTORIZO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCION EMPRESARIAL E INDUSTRIAL A SOLICITAR LOS CERTIFICADOS DE ESTAR AL CORRIENTE DE MIS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y FRENTE A LA SEGURIDAD SOCIAL ANTE LOS ORGANISMOS

<p>COMPETENTES (ARTICULO 21 DEL DECRETO) A EFECTOS UNICAMENTE DE LA LIQUIDACIÓN DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA.</p> <p style="text-align: center;"> <input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No </p> <p>En _____, a _____ de _____ de 2 _____</p> <p style="text-align: center;">(firma)</p> <p>Nombre y apellidos: _____</p>	
--	--

DOCUMENTOS A PRESENTAR CON LA SOLICITUD DE SUBVENCIÓN

(Todos los documentos se presentarán en original o en copias compulsadas)

DOCUMENTACION GENERAL:

1º *Documentos acreditativos de circunstancias personales o registrales del solicitante.*

- 1.1.- Fotocopia compulsada de la escritura de constitución de la sociedad (si procede), y de sus modificaciones, poder del representante legal y D.N.I. del mismo, y en caso de encontrarse en constitución: fotocopia compulsada del certificado de reserva de denominación social, proyecto de estatutos y relación nominal de socios promotores.
- 1.2.- Fotocopia compulsada de la tarjeta del N.I.F. ó del C.I.F. (según corresponda).
- 1.3.- Si se actúa mediante representación, documentación que acredite la capacidad legal para representar, solicitar y recibir la ayuda.

2º *Proyecto de inversión, documentación acreditativa*

- 2.1.- Breve exposición de la empresa y razones que motivan la solicitud que se formula, con una valoración económica de las inversiones a realizar
- 2.2.- Último recibo del I.A.E. o documento de alta en el mismo para la actividad para la que solicita subvención, en caso de creación de nueva empresa o de nuevos establecimientos, compromiso de aportar el alta en el I.A.E. indicando el epígrafe en el que lo harán..
- 2.3.- Para proyectos de Turismo Rural se aportará informe favorable emitido por el órgano competente (Dirección General de Turismo)

DOCUMENTACION ESPECÍFICA:

Para Inversiones en Activo Fijo:

- Descripción valorada de las inversiones en Activos Fijos, adjuntando Presupuestos o Facturas proforma.
- En caso de existir obra civil o adquisición de local deberá aportar plano en planta del local indicando dimensiones, y utilidad que se dará a las instalaciones.
- Contrato de alquiler, documento de cesión o similar, o justificante de propiedad del lugar donde se realiza la inversión (para proyectos de inversión que incluyan obra civil y que no superen el límite establecido en el artículo 34 del Decreto).
- Para proyectos que incluyan obra civil y que superen el límite establecido en el artículo 34 y/o adquisición de terrenos e inmuebles (según proceda): contrato de opción de compra indicando metros cuadrados y precio, o acreditación e la propiedad.

Para la línea express de prestamos a la inversión.

- Se presentará únicamente el presente impreso solicitud de apoyo de la Administración Regional

Para Financiación de Mercaderías:

- Justificación adecuada de las necesidades de financiación.

Para la línea de Financiación de Operaciones de Leasing (modalidad directo)

- Contrato de arrendamiento financiero formalizado y ajustado a las condiciones establecidas en el Decreto y facturas en firme de las inversiones financiadas.
- Permiso de circulación y ficha técnica I.T.V. (en su caso)
- Impuesto de Actividades Económicas para la actividad subvencionada.
- Código Cuenta Cliente a 20 dígitos para efectuar el abono de la subvención (esta cuenta deberá estar dada de alta en el sistema de terceros de la Junta de Extremadura)
- En caso de no prestar autorización expresa para la obtención directa de los certificados frente Agencia Tributaria y Seguridad Social, se deberán aportar los certificados correspondientes que acrediten encontrarse al corriente de sus obligaciones frente a dichos organismos.

ANEXO II.1-**ANEXO AL CONTRATO DE PRÉSTAMO N°**

ENTIDAD DE CREDITO	
---------------------------	--

LÍNEA DE
(Decreto)

Finalidad:		* Inversiones en Activo Fijo	<input type="checkbox"/>
		* Inversiones en Mercaderías	<input type="checkbox"/>
		* Préstamo Puente	
Importe (en cifras)		Importe (en letras)	
Plazo (en meses)	Carencia (en meses)	Fecha de vencimiento	Interés Nominal Anual
			Revisable Semestral mente
Vencimiento capital por periodos vencidos		Periodo vencimiento intereses por vencido	
Comisión de apertura	Subvenc./Subsidiación	Expediente Junta de Extremadura	

EL/LOS PRESTATARIOS

POR LA ENTIDAD DE CREDITO

LOS FIADORES SOLIDARIOS

Con mi intervención:
EL CORREDOR COLEGIADO DE COMERCIO

ANEXO II.2

ANEXO AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO N°

ENTIDAD DE CREDITO	
--------------------	--

LÍNEA DE
(Decreto)

Valor de Compra	_____
Entrega a cuenta	_____
Importe Financiado	_____
Cuotas mensuales prepagables	_____
Duración del contrato	_____
Tipo de interés nominal	_____
Comisión sobre el principal (máxima del 0'50%)	_____

FIADORES

PRESTATARIO

ENTIDAD DE CREDITO

Fdo.:

Fdo.:

Fdo.:

CON MI INTERVENCIÓN

Fdo.:

ANEXO III.-

Reunidos, de una parte D. _____, con D.N.I. _____, que actúa en representación de _____ con domicilio en la c/ _____ en la localidad de _____ (_____) y, de otra parte D. _____, con D.N.I. _____ apoderado de _____, reconociéndose ambos capacidad para este acto, exponen:

1) Que _____ con C.I.F./N.I.F. _____ (en adelante la empresa) es titular de un expediente de subvención a fondo perdido para ejecución de un proyecto de inversión, catalogado con el número _____, habiendo sido concedida la subvención por un importe que asciende a la cantidad de _____ Ptas., acogida al Decreto ____/____, de _____, por el que se establece un programa de _____, estando determinadas las condiciones impuestas a la citada concesión en la Resolución Individual correspondiente.

2) Que para el mismo proyecto tienen concedida, mediante resolución de fecha _____, una subvención de intereses en préstamo a largo plazo, según expediente P_____, habiéndose formalizado un préstamo con nº _____, de importe _____ Ptas con la Entidad _____ (en adelante la Entidad de crédito)

3) Que es de interés de la empresa proceder a amortizar parcialmente el citado préstamo en la cantidad de _____ pesetas

Por lo que acuerdan

1.- Que para hacer efectiva dicha amortización, la Empresa cede parte del Derecho de Crédito que tiene sobre la subvención otorgada, por un importe igual a la cantidad de _____ pts a la Entidad de Crédito, que acepta dicha cesión.

2.- Que la Entidad de Crédito destinará dicho importe, desde que se haga efectivo, a reducir el importe del principal del préstamo arriba referenciado.

3.- Para que la Consejería de Economía, Industria y Hacienda haga efectivo el importe citado a la Entidad de crédito, se señala a tal efecto como cuenta de abono la _____, de la que es titular la Entidad de Crédito.
(Cuenta de la entidad de crédito)

Tanto la Entidad de Crédito como la Empresa aceptan el presente documento en los términos, condiciones y responsabilidades que se establecen en el mismo, recibiendo ambas partes un ejemplar del documento y, en prueba de ello y para el cumplimiento de lo convenido, firman por duplicado este documento dando fe de ello el Fedatario mercantil que interviene, así como de su contenido, de la identidad y de la capacidad legal de los intervinientes y de la legitimidad de sus firmas.

En _____, a ____ de _____ de _____

EL CEDENTE

POR LA ENTIDAD
DE CREDITO

Fdo:

Fdo:

EL FEDATARIO MERCANTIL

Fdo:

Nota: La cuenta de la entidad de crédito deberá estar dada de alta en el Sistema de Terceros de la Junta de Extremadura

(ANEXO IV)
 Consejería de
 Economía, Industria y Comercio

*Dirección General de Promoción
 Empresarial e Industrial*

REGISTRO DE ENTRADA

JUNTA DE EXTREMADURA

--

LINEAS DE FINANCIACION

SOLICITUD DE LIQUIDACION

Nº de Expediente	
------------------	--

A.- SOLICITANTE:

EMPRESA _____	C.I.F. / N.I.F.: _____
Dirección: _____	Localidad: _____
Código Postal _____	Provincia : _____
Representante: D. _____	D.N.I.: _____
Dirección: _____	Localidad: _____
	Teléfono: _____

B.- DATOS BANCARIOS PARA EL ABONO DE LA SUBVENCION:

ENTIDAD : _____	CLAVE : <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>
SUCURSAL: _____	CLAVE : <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>
	DIGITO DE CONTROL : <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>
	Nº DE CUENTA : <input type="checkbox"/>
TITULAR DE LA CUENTA:	

(Este titular debe coincidir con el beneficiario de esta subvención y la cuenta indicada deberá estar dada de ALTA en el Sistema de Terceros de la Junta de Extremadura).	

C.- RESUMEN DE LAS INVERSIONES REALIZADAS:

TERRENOS	_____
EDIFICIOS-OBRA CIVIL	_____
INSTALACIONES	_____

EQUIPAMIENTO-BIENES DE EQUIPO _____

ELEMENTOS DE TRANSPORTE _____

OTRAS INVERSIONES _____

INGENIERIA DE PROYECTO Y DIRECCION TECNICA _____

GASTOS DE TRASLADO _____

TOTAL INVERSIONES (Euros) _____

AUTORIZACION EXPRESA PARA SOLICITAR JUSTIFICANTES DE ESTAR AL CORRIENTE CON LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

D./Dña. _____,
 con N.I.F. nº _____, como representante legal de la empresa cuyos datos
 figuran en el presente impreso, **AUTORIZA** a la Dirección General de Promoción Empresarial e
 Industrial de la Consejería de Economía, Industria y Comercio a **SOLICITAR** los certificados de estar al
 corriente de mis obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social ante los Organismos competentes (
 artículo 21 del Decreto _____, de de _____), a efectos únicamente de la liquidación de la subvención
 concedida.

FDO.: _____

La prestación de la anterior autorización no es obligatoria. En caso de que la empresa no lo autorice deberá aportar, junto con esta solicitud, todos los documentos a que se refiere la misma.

D.- DECLARACION DE OTRAS AYUDAS OFICIALES SOLICITADAS Y/O CONCEDIDAS A LA EMPRESA PARA ESTE PROYECTO. (Incluidas las subsidiaciones de intereses)

<u>TIPO DE AYUDA</u>	<u>ORGANISMO</u>	<u>IMPORTE</u>	<u>SITUACION</u>
_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____

En caso de no tener otras ayudas para este mismo proyecto se inutilizará el cuadro anterior mediante un trazo. En el apartado de SITUACION se debe hacer constar la situación de la ayuda en cuestión diferenciando : 1-Solicitada, 2-Concedida, 3-Cobrada y 4-Denegada.

El que suscribe actuando en representación de la empresa titular del expediente de concesión de subvención al que se refiere la presente solicitud de liquidación SOLICITA que, una vez efectuados los trámites y comprobaciones oportunas, le sea liquidada la subvención a fondo perdido que proceda, y para tal fin **DECLARA BAJO JURAMENTO** que :

- SE HAN REALIZADO Y PAGADO LAS INVERSIONES OBJETO DEL EXPEDIENTE DE CONCESION DE SUBVENCION
- LA EMPRESA DESARROLLA SU ACTIVIDAD NORMALMENTE Y SE ENCUENTRA LEGALIZADA ANTE LOS ORGANISMOS PUBLICOS CORRESPONDIENTES.
- TODOS LOS DATOS EXPUESTOS EN ESTA SOLICITUD SON CORRECTOS Y VERACES .
- SE COMPROMETE AL MANTENIMIENTO DE LA ACTIVIDAD Y DE LAS INVERSIONES SUBVENCIONADAS DURANTE AL MENOS CINCO AÑOS CONSECUTIVOS A PARTIR DE LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE SUBVENCIÓN (artículo 28 del Decreto , de de
- SE COMPROMETE A COMUNICAR LAS INCIDENCIAS RELATIVAS A ESTE EXPEDIENTE DE CONCESION DE INCENTIVOS QUE SE PRODUZCAN CON POSTERIORIDAD A LA PRESENTACION DE ESTA SOLICITUD, Y EN ESPECIAL LOS SUPUESTOS INDICADOS EN EL ARTICULO 17 DEL DECRETO , DE DE , HASTA QUE HAYAN TRANCURRIDO CINCO AÑOS DESDE LA FECHA DE SOLICITUD DE LA SUBVENCION.

En _____, a _____ de _____ de 2_____.

(firma y, en su caso, sello de la empresa)

NOMBRE, APELLIDOS Y D.N.I. DEL SOLICITANTE/S O REPRESENTANTE/S LEGAL/ES :

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE PROMOCION EMPRESARIAL E INDUSTRIAL

MERIDA

LINEAS DE FINANCIACION

Documentos a presentar con la solicitud de liquidación en originales o copias compulsadas:

- Escritura de Constitución de la sociedad y de sus modificaciones, debidamente inscritas en el Registro Mercantil. (en caso de no haberse aportado con anterioridad)

Documentos relativos a las inversiones.

- Relación de todas las facturas que se justifican, diferenciándose las distintas partidas del proyecto de inversión (terrenos, obra civil, instalaciones, etc.),y con indicación de: concepto , proveedor, fecha de la factura, número de factura, importe sin incluir el IVA e importe IVA incluido.
- Terrenos e inmuebles adquiridos : Escritura pública de compraventa, debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad y a favor del beneficiario de la subvención concedida o, a falta de inscripción, documento acreditativo de su presentación y liquidada en sus correspondientes impuestos.
- Obra Civil e Inversiones efectuadas en otros activos: Facturas en firme y justificantes de pagos por el valor de las mismas.
- Elementos de transporte: Facturas en firme y justificantes de pago, permiso de circulación (cuando proceda) y ficha técnica I.T.V.

Los pagos de facturas de importe superior a 15.000 euros, deberán justificarse necesariamente mediante

documentos bancarios (cheques, transferencias, pagarés, etc.) y su correspondiente justificación de cargo en cuenta (mediante certificado de la entidad bancaria, listados de movimientos de cuentas, documento de cargo en cuenta, etc.).

Los pagos de facturas de importe inferior a 15.000 euros., podrán justificarse, además de la manera indicada en el apartado anterior, mediante Recibo o Certificado de pago de la misma emitido por el proveedor (**en original**).

En cualquier caso, **siempre** debe quedar acreditado claramente el sujeto que paga la factura, el proveedor, el importe pagado y la factura a que corresponde dicho pago.

Los aplazamientos de pago no vencidos se aceptarán y tendrán la consideración de pagados siempre que el aplazamiento no exceda de 6 meses del plazo de vigencia del proyecto. En este caso se acompañará a cada factura un certificado del proveedor señalando que dispone de efectos aceptados o avalados por entidades financieras, o pagarés Bancarios por importe equivalente al de la factura y la fecha de vencimiento del documento en cuestión.

Sólo se admitirán entregas a cuenta realizadas en los tres meses anteriores a la presentación de la solicitud de ayuda y por un máximo del 30% del importe del bien subvencionable.

- En caso de que la Obra Civil consiste en nuevas construcciones y edificaciones: Escritura de Declaración de Obra Nueva debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad y a favor del beneficiario de la subvención concedida o, a falta de inscripción, documento acreditativo de su presentación y liquidada en sus correspondientes impuestos.
- En el caso de trabajos realizados por la empresa beneficiaria para su propio inmovilizado, o entre empresas del mismo grupo: certificación contable acreditada por Auditor Colegiado, en el ejercicio de sus funciones y en aplicación de la norma de auditoría:
- Opcionalmente, para justificar las inversiones expresadas anteriormente se podrá aportar un informe de Auditor Colegiado, en el ejercicio de sus funciones, conforme al modelo establecido al efecto. (Esta forma de justificación será obligatoria en los expedientes de financiación de mercaderías que superen los 300.000 euros en importe a justificar)

Documentos relativos al establecimiento.

- Ultimo recibo pagado del I.A.E. correspondiente a la actividad por la que se solicito la subvención, o bien en caso de nuevas empresas o de nuevos establecimientos, la declaración de ALTA en el citado Impuesto.

Anexo V.-

INFORME ESPECIAL DE CERTIFICACIÓN DE INVERSIONES

A la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial de la Junta de Extremadura.

1. Hemos procedido a la actuación profesional que resulta del presente documento a requerimiento de D. (*nombre del representante de la empresa con poderes suficientes para este requerimiento*), con N.I.F.: _____, en calidad de (*titular, gerente, consejero delegado, etc*), de la empresa (*empresa titular del expediente de subvención*), con domicilio social en (*calle y localidad*).
2. Por el mandato recibido, se solicita certificación en la cual se manifieste evidencia suficiente de que la empresa (*empresa titular del expediente de subvención*) ha realizado las inversiones relacionadas en el Anexo A, previstas en el expediente de Incentivos Extremeños Industriales con el número (*indicar el número del expediente*), en la localidad de (*localidad y provincia*), al amparo del Decreto _____, de _____ de _____, todo ello para su presentación ante la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial de la Junta de Extremadura.
3. Nuestra actuación profesional ha consistido en la verificación de los siguientes procedimientos:
 - a) Examen de las facturas y justificantes de pago de la inversión realizada por la empresa (*empresa titular del expediente de subvención*) entre las fechas (1^ª: *fecha de presentación de la solicitud de subvención*. 2^ª: *fecha de la última factura que complete las inversiones, o como máximo fecha del periodo de vigencia; si existiesen*

facturas cuyas fechas sean posteriores al período de vigencia se incluirán las mismas en el presente informe en un segundo Anexo con el mismo formato que el Anexo A).

b) Verificación de la contabilización de la inversión en los registros de la empresa titular.

4. Como resultado de la revisión que hemos efectuado de la documentación aportada por la Empresa, CERTIFICAMOS que:

- a) Se han examinado las facturas relacionadas en el Anexo A, por un valor sin I.V.A. de *(Importe total en euros)*, y las mismas corresponden a la inversión realizada.
- b) Las inversiones realizadas han sido satisfechas por los importes reflejados en el Anexo A, incluido el I.V.A., de acuerdo con las condiciones de pago pactadas con los proveedores de los bienes objeto de inversión. En este sentido se hacen las siguientes consideraciones: *(indicar, si corresponde, consideraciones u observaciones relevantes respecto a incidencias apreciadas en esta actuación)*.
- c) Desde el *DD/MM/AAAA* hasta el *DD/MM/AAAA* *(las mismas fechas que se recogen en el punto 3.a de este modelo)* las inversiones que se han realizado se muestran en el siguiente detalle:

	Inversión realizada (sin IVA)	Pagos realizados vencidos (*)	Pagos pendientes (*) (1)
Terrenos			
Edificios - obra civil			
Instalaciones			
Equip. Bienes de equipo			
Elementos de transporte			
Otras inversiones			
Ingeniería y D. Técnica			
Gastos de traslado			
TOTAL INVERSIONES			

(*) IVA incluido.

(1) Los pagos pendientes se referiran a la fecha de emisión del presente informe especial de certificación de inversiones.

d) Las inversiones revisadas que se detallan en el Anexo A se han contabilizado en los registros contables de la Empresa.

5.- En las facturas de inversión que se recogen en el Anexo A no se han tenido en cuenta aquellas relativas a mantenimiento y/o reparaciones, dado que éstas no son subvencionables.

6.- Para llevar a cabo el presente Informe se ha verificado que la justificación de las inversiones realizadas se ajusta a lo dispuesto en el Decreto , de de , y en especial a lo que se establece en el artículo 34 y 35 del mismo.

7.- Este Informe Especial de Certificación se emite exclusivamente para acreditar las inversiones realizadas por la empresa *(empresa titular del expediente de subvención)*, ante la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial de la Junta de Extremadura, según el expediente número *(indicar el número del expediente)*, y no debe utilizarse para ninguna otra finalidad.

Fecha y firma.

Fdo.: *(nombre del auditor y sello)*

Nº Inscripción en el R.O.A.C. _____

ANEXO A.

RELACION DE JUSTIFICANTES DE INVERSION.

EMPRESA:

DATOS DE LA FACTURA				FORMA DE PAGO					
FECHA FACTURA	NÚMERO FACTURA	NOMBRE PROVEEDOR	CONCEPTO FACTURA	BASE FACTURA (1)	TOTAL FACTURA (2)	FORMA DE PAGO (3)	VENCIDO (4)	IMPORTE PAGADO (5)	PTE. DE PAGO (7)
			TOTAL						

TODOS LOS IMPORTES SE INDICARÁN EN EUROS

- (1): Importe correspondiente a la base de la factura, sin IVA.
- (2): Importe correspondiente al total de la factura, con IVA.
- (3): Tipo del documento de pago: recibo (REC), pagaré (PAG), letra (LET), contado (CON), etc.
- (4): Fecha de vencimiento del documento de pago.
- (5): Importe del documento de pago.
- (6): Pagado: indicar el importe del documento si ya ha sido cargado, referido a la fecha de emisión del Informe Especial.
- (7): Pendiente de pago: indicar el importe del documento si aún no ha sido cargado, referido a la fecha de emisión del Informe Especial.

Se harán tantos ANEXOS A como capítulos de inversión (obra civil, bienes de equipo, instalaciones, etc.).
ESTOS ANEXOS ESTARÁN SELLADOS Y FIRMADOS POR EL AUDITOR.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TURISMO

DECRETO 149/2001, de 25 de septiembre, de declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para ejecución de las obras de: «E.D.A.R. en Salvatierra de los Barros».

La Consejería de Obras Públicas y Turismo tiene atribuidas por Decreto del Presidente de la Junta de Extremadura 4/1999, de 20 de julio, las competencias transferidas del Estado en materia de saneamiento, abastecimiento, encauzamiento, defensa de márgenes y regadíos.

Asimismo, la Junta de Extremadura tiene atribuida la facultad expropiatoria en virtud del propio Estatuto de Autonomía, art. 47 b), correspondiendo a su Consejo de Gobierno la declaración de urgencia del procedimiento expropiatorio según lo dispuesto en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

La urgencia viene motivada por cuanto la localidad afectada por las obras de que se trata viene sufriendo graves problemas de contaminación higiénico-sanitaria que se producen en los arroyos como consecuencia de los vertidos de aguas residuales que realiza la citada población, haciéndose necesaria la prolongación de los colectores hasta la zona donde se ubicará la estación depuradora de aguas residuales con el fin de depurar las aguas negras y que sean devueltas al cauce en perfectas condiciones higiénicas y sanitarias, poniendo fin a la contaminación ambiental que se genera.

Las obras consisten, fundamentalmente, en la ejecución de los Colectores, 6 aliviaderos de hormigón armado y la misma E.D.A.R.

El proyecto fue aprobado en fecha 15 de enero de 2001.

Habiéndose practicado información pública por Resolución de 6 de agosto de 2001 (D.O.E. n.º 94, de 14 de agosto), dentro del plazo al efecto concedido, se ha presentado escrito de alegación por Natividad Torres Castaño, del que se ha tomado la oportuna anotación a efectos del levantamiento de actas previas a la ocupación.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Obras Públicas y Turismo, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 25 de septiembre de 2001,

D I S P O N G O

ARTICULO UNICO.—Se declara de urgencia la ocupación de los bie-

nes afectados y la adquisición de derechos necesarios para la ejecución de las obras de: «E.D.A.R. en Salvatierra de los Barros», con los efectos y alcance previsto en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y concordantes de su Reglamento.

Mérida, a 25 de septiembre de 2001.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Obras Públicas y Turismo,
EDUARDO ALVARADO CORRALES

DECRETO 150/2001, de 25 de septiembre, de declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para ejecución de las obras de: «Abastecimiento a Torre de D. Miguel, Gata y Santibáñez el Alto».

La Consejería de Obras Públicas y Turismo tiene atribuidas por Decreto del Presidente de la Junta de Extremadura 4/1999, de 20 de julio, las competencias transferidas del Estado en materia de saneamiento, abastecimiento, encauzamiento, defensa de márgenes y regadíos.

Asimismo, la Junta de Extremadura tiene atribuida la facultad expropiatoria en virtud del propio Estatuto de Autonomía, art. 47 b), correspondiendo a su Consejo de Gobierno la declaración de urgencia del procedimiento expropiatorio según lo dispuesto en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

La urgencia viene motivada por cuanto las localidades afectadas por las obras de que se trata vienen sufriendo graves problemas en la red de abastecimiento de agua, produciéndose constantemente deficiencias en el suministro de agua potable y más aún en los periodos estivales, con falta de caudal en sus captaciones subterráneas y cursos de agua no permanente, problemas que se tratan de solventar con la solución adoptada, que consiste en la ejecución de una captación en el arroyo de San Blas, conducciones desde la captación hasta una balsa de 120.000 m³, estación de tratamiento de agua potable y conducciones a los diferentes núcleos de población. Todo ello viene amparado, asimismo, en el Decreto 3376/1971, de 23 de diciembre.

El proyecto fue aprobado en fecha 9 de abril de 2001.

Habiéndose practicado información pública por Resolución de 6 de agosto de 2001 (D.O.E. n.º 94, de 14 de agosto de 2001), dentro del plazo al efecto concedido, no se han presentado escritos de alegaciones.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Obras Públicas y Turismo, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 25 de septiembre de 2001,

D I S P O N G O

ARTICULO UNICO.—Se declara de urgencia la ocupación de los bie-

nes afectados y la adquisición de derechos necesarios para la ejecución de las obras de: «ABASTECIMIENTO A TORRE DE D. MIGUEL, GATA Y SANTIBAÑEZ EL ALTO», con los efectos y alcance previsto en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y concordantes de su Reglamento.

Mérida, 25 de septiembre de 2001.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Obras Públicas y Turismo,
EDUARDO ALVARADO CORRALES

III. Otras Resoluciones

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TURISMO

RESOLUCION de 20 de septiembre de 2001, de la Dirección General de Infraestructura, de citación para el levantamiento de actas previas a la ocupación. Expediente de expropiación forzosa de terrenos para la obra: «Acondicionamiento, ensanche y mejora del firme y trazado de la Ctra. EX-336 (antigua BA-602) Villagonzalo-Oliva de Mérida. Tramo: Villagonzalo-Oliva de Mérida.

Declarada urgente la ocupación de los bienes afectados por las obras de: «Acondicionamiento, ensanche y mejora del firme y trazado de la Ctra. EX-336 (antigua BA-602) Villagonzalo-Oliva de Mérida. Tramo: Villagonzalo-Oliva de Mérida», por acuerdo del Consejo de Gobierno de 11 de septiembre de 2001, ha de procederse a la expropiación de terrenos por el procedimiento previsto en el art. 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

En consecuencia esta Consejería ha resuelto convocar a los propietarios de los terrenos titulares de derecho que figuran en la relación que a continuación se expresa los días y horas que se señalan.

A dicho fin deberán asistir los interesados personalmente o bien representados por personas debidamente autorizadas para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, sin cuya presentación no se les tendrá por parte, el último recibo del I.B.I o certificación registral, pudiéndose acompañar, y a su costa, si así les conviene, de Perito o Notario.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 52.2 de la Ley de Expropiación Forzosa, los interesados, así como los que siendo titulares de derechos o intereses económicos directos sobre los bienes afectados que se hayan podido omitir, o se crean omitidos en la relación antes aludida, podrán formular ante esta Consejería de Obras Públicas y Turismo, Servicio de Expropiaciones, en Mérida, C/. Cárdenas, 11, por escrito, hasta el día señalado para el levantamiento de las actas previas a la ocupación, las alegaciones que consideren oportunas, a los efectos de subsanar posibles errores que involuntariamente hayan podido tener lugar al relacionar los bienes y derechos afectados.

Mérida, 20 de septiembre de 2001.

El Director General de Infraestructura
(P.D. Orden de 4 de agosto de 1999),
ANTONIO ROZAS BRAVO

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TURISMO

Fecha: 20/09/2001

Pág: 1

RELACION DE AFECTADOS CITADOS A LEVANTAMIENTO DE ACTAS PREVIAS Nº 1

EXPEDIENTE: 983CB0320102

EX-336-TRAMO-VILLAGONZALO-O. DE MERIDA

TÉRMINO MUNICIPAL: 609400

OLIVA DE MERIDA

(BADAJOZ)

Finca	Polígono/Parcela	Propietario	Lugar Citación	Fecha	Hora
2/0	3 / 1	TRINIDAD BENITEZ, FRANCISCA	AYUNTA,MIENTO	17/10/2001	10:30
3/0	3 / 2	PONCE RUEDAS, RAMONA	AYUNTA,MIENTO	17/10/2001	10:30
6/0	3 / 6	ROMERO BENITEZ, MARCELINA	AYUNTA,MIENTO	17/10/2001	10:30
8/0	3 / 8	TRINIDAD BENITEZ, FRANCISCA	AYUNTA,MIENTO	17/10/2001	10:30
11/0	3 / 11	ROMERO BENITEZ, MARCELINA	AYUNTA,MIENTO	17/10/2001	10:30
12/0	4 / 1	TRINIDAD BENITEZ, FRANCISCA	AYUNTA,MIENTO	17/10/2001	10:30
14/0	4 / 3	ROMERO BENITEZ, MARCELINA	AYUNTA,MIENTO	17/10/2001	10:30
16/0	4 / 7	ROMERO BENITEZ, MARCELINA	AYUNTA,MIENTO	17/10/2001	10:30
17/0	4 / 8	PRieto CARVAJAL, MIGUEL	AYUNTA,MIENTO	17/10/2001	10:30
18/0	4 / 9 a	TRINIDAD BENITEZ, FRANCISCA	AYUNTA,MIENTO	17/10/2001	10:30
21/0	4 / 12 a	ROMERO BENITEZ, MARCELINA	AYUNTA,MIENTO	17/10/2001	10:30
22/0	4 / 12 b	ROMERO BENITEZ, MARCELINA	AYUNTA,MIENTO	17/10/2001	10:30
23/0	4 / 12 b	ROMERO BENITEZ, MARCELINA	AYUNTA,MIENTO	17/10/2001	10:30
24/0	4 / 104	PRieto CARVAJAL, MIGUEL	AYUNTA,MIENTO	17/10/2001	10:30
25/0	4 / 106	SANCHEZ ESPINOSA, FLORENTINA	AYUNTA,MIENTO	17/10/2001	10:30
27/0	4 / 108	TRINIDAD FLORES, MANUEL	AYUNTA,MIENTO	17/10/2001	10:30
28/0	4 / 109	TRINIDAD GONZALEZ, ANTONIO	AYUNTA,MIENTO	17/10/2001	10:30
30/0	4 / 111	SALGUERO GOMEZ, ANGEL	AYUNTA,MIENTO	17/10/2001	10:30
36/0	5 / 1	PRieto CARVAJAL, MIGUEL	AYUNTA,MIENTO	17/10/2001	10:30
37/0	5 / 2	PEÑA PONCE, MODESTO	AYUNTA,MIENTO	17/10/2001	10:30
40/0	5 / 11	PRieto CARVAJAL, MIGUEL	AYUNTA,MIENTO	17/10/2001	10:30
41/0	5 / 12	SANCHEZ ESPINOSA, FLORENTINA	AYUNTA,MIENTO	17/10/2001	10:30
43/0	5 / 14	TRINIDAD FLORES, MANUEL	AYUNTA,MIENTO	17/10/2001	10:30
46/0	5 / 17	SALGUERO GOMEZ, ANGEL	AYUNTA,MIENTO	17/10/2001	10:30
48/0	5 / 20 a	PONCE RUEDAS, SANTIAGO	AYUNTA,MIENTO	17/10/2001	10:30
53/0	5 / 61	TORRES CABRERA CASILLAS, CARLOS	AYUNTA,MIENTO	17/10/2001	10:30
58/0	5 / 262	POZO MAQUEDA, SANTOS	AYUNTA,MIENTO	17/10/2001	10:30
59/0	5 / 263	NIETO GUERRERO, BENITA	AYUNTA,MIENTO	17/10/2001	10:30
60/0	5 / 264	NIETO GUERRERO, EULALIA	AYUNTA,MIENTO	17/10/2001	10:30
61/0	5 / 265	NIETO GUERRERO, BENITA	AYUNTA,MIENTO	17/10/2001	10:30
62/0	5 / 266	VIEJO MARTIN, MANUEL JOSE	AYUNTA,MIENTO	17/10/2001	10:30
64/0	5 / 268	NUÑEZ SANZ, FELISA	AYUNTA,MIENTO	17/10/2001	10:30
65/0	5 / 269	SANCHEZ CABEZUDO, FERMIN	AYUNTA,MIENTO	17/10/2001	10:30
66/0	5 / 270	MORO MEDIANO, JOSE ENRIQUE	AYUNTA,MIENTO	17/10/2001	10:30
67/0	5 / 291	NIETO GUERRERO, EULALIA	AYUNTA,MIENTO	17/10/2001	10:30
69/0	9 / 1 a	MORENO YANGUAS, ANTONIA	AYUNTA,MIENTO	17/10/2001	10:30
70/0	9 / 19	POZO MAQUEDA, SANTOS	AYUNTA,MIENTO	17/10/2001	10:30
71/0	9 / 20	NIETO GUTIERREZ, BENITO	AYUNTA,MIENTO	17/10/2001	10:30
72/0	9 / 21	NIETO GUTIERREZ, BENITO	AYUNTA,MIENTO	17/10/2001	10:30
77/0	10 / 111	SALGUERO ROMO, AMALIA	AYUNTA,MIENTO	17/10/2001	10:30
79/0	10 / 130	TORRES-CABRERA CASILLAS, CARLOS	AYUNTA,MIENTO	17/10/2001	10:30

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TURISMO

Fecha: 20/09/2001

Pág: 1

RELACIÓN DE AFECTADOS CITADOS A LEVANTAMIENTO DE ACTAS PREVIAS N° 1

EXPEDIENTE: 983CB0320102

EX-336.TRAMO-VILLAGONZALO-O. DE MERIDA

TÉRMINO MUNICIPAL: 609400

OLIVA DE MERIDA

(BADAJOZ)

Finca	Polígono/Parcela	Propietario	Lugar Citación	Fecha	Hora
1/0	2/31	ALVAREZ CERRATO, PETRA	AYUNTAMIENTO	16/10/2001	11:00
4/0	3/4	ESPINOSA FLORES, CEFERINO	AYUNTAMIENTO	16/10/2001	11:00
5/0	3/5	ANDUJAR VIVAS, FELIX	AYUNTAMIENTO	16/10/2001	11:00
7/0	3/7	CARVAJAL CARVAJAL, AURELIA	AYUNTAMIENTO	16/10/2001	11:00
9/0	3/9	CARVAJAL CARVAJAL, AURELIA	AYUNTAMIENTO	16/10/2001	11:00
10/0	3/10	MALFEITO TERRONES, NATIVIDAD	AYUNTAMIENTO	16/10/2001	11:00
13/0	4/2	BARRERO BENITEZ, ISABEL	AYUNTAMIENTO	16/10/2001	11:00
15/0	4/4	GOMEZ TEJADA, VALENTIN	AYUNTAMIENTO	16/10/2001	11:00
19/0	4/10	CARVAJAL CARVAJAL, AURELIA	AYUNTAMIENTO	16/10/2001	11:00
20/0	4/11	MALFEITO TERRONES, JOSEFA	AYUNTAMIENTO	16/10/2001	11:00
26/0	4/107	BARCO GARCIA, ALONSO	AYUNTAMIENTO	16/10/2001	11:00
29/0	4/110	BENITEZ GONZALEZ, JULIO	AYUNTAMIENTO	16/10/2001	11:00
31/0	4/138 a	GRANDA LOSADA, ENRIQUE	AYUNTAMIENTO	16/10/2001	11:00
32/0	4/138 d	GRANDA LOSADA, ENRIQUE	AYUNTAMIENTO	16/10/2001	11:00
33/0	4/138 e	GRANDA LOSADA, ENRIQUE	AYUNTAMIENTO	16/10/2001	11:00
34/0	4/138 f	GRANDA LOSADA, ENRIQUE	AYUNTAMIENTO	16/10/2001	11:00
35/0	4/140	LAVADO RODRIGUEZ, FERNANDO	AYUNTAMIENTO	16/10/2001	11:00
38/0	5/3	BERMEJO CINTA, JUAN	AYUNTAMIENTO	16/10/2001	11:00
39/0	5/10	ESPINOSA FLORES, MARIA	AYUNTAMIENTO	16/10/2001	11:00
42/0	5/13	BARCO GARCIA, ALONSO	AYUNTAMIENTO	16/10/2001	11:00
44/0	5/15	LAVADO RODRIGUEZ, FERNANDO	AYUNTAMIENTO	16/10/2001	11:00
45/0	5/16	BENITEZ GONZALEZ, JULIO	AYUNTAMIENTO	16/10/2001	11:00
47/0	5/18	GRANDA LOSADA, ENRIQUE	AYUNTAMIENTO	16/10/2001	11:00
49/0	5/54	GRANDA LOSADA, ENRIQUE	AYUNTAMIENTO	16/10/2001	11:00
50/0	5/55 a	GRANDA LOSADA, ENRIQUE	AYUNTAMIENTO	16/10/2001	11:00
51/0	5/59 b	GRANDA LOSADA, ENRIQUE	AYUNTAMIENTO	16/10/2001	11:00
52/0	5/60	GRANDA LOSADA, ENRIQUE	AYUNTAMIENTO	16/10/2001	11:00
54/0	5/62	GRANDA LOSADA, ENRIQUE	AYUNTAMIENTO	16/10/2001	11:00
55/0	5/64	BENITEZ BEJAR, SOLEDAD	AYUNTAMIENTO	16/10/2001	11:00
56/0	5/73 a	CORBACHO SEGURO, VICTORIANO	AYUNTAMIENTO	16/10/2001	11:00
57/0	5/261	CORBACHO SEGURO, VICTORIANO	AYUNTAMIENTO	16/10/2001	11:00
63/0	5/267	BEJAR RODRIGUEZ JOSE Y FERNANDEZ POZO FRANCISCA	AYUNTAMIENTO	16/10/2001	11:00
68/0	5/295	LAVADO RODRIGUEZ, FERNANDO	AYUNTAMIENTO	16/10/2001	11:00
73/0	9/25	BENITEZ MAQUEDA, MIGUEL	AYUNTAMIENTO	16/10/2001	11:00
74/0	10/89 a	GRANDA LOSADA, ENRIQUE	AYUNTAMIENTO	16/10/2001	11:00
75/0	10/89 b	GRANDA LOSADA, ENRIQUE	AYUNTAMIENTO	16/10/2001	11:00
76/0	10/89 c	GRANDA LOSADA, ENRIQUE	AYUNTAMIENTO	16/10/2001	11:00
78/0	10/112	JIMENEZ GOMEZ, MANUEL	AYUNTAMIENTO	16/10/2001	11:00
80/0	10/133 a	GRANDA LOSADA, ENRIQUE	AYUNTAMIENTO	16/10/2001	11:00
81/0	10/133 b	GRANDA LOSADA, ENRIQUE	AYUNTAMIENTO	16/10/2001	11:00

Fecha: 20/09/2001

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TURISMO**RELACIÓN DE AFECTADOS CITADOS A LEVANTAMIENTO DE ACTAS PREVIAS Nº 1**

EXPEDIENTE: 983CB0320102

EX-336.TRAMO:VILLAGONZALO-O. DE MERIDA

TÉRMINO MUNICIPAL: 615100 VILLAGONZALO (BADAJOZ)

Finca	Polígono/Parcela	Propietario	Lugar Citación	Fecha	Hora
1/0	7 / 5009 a	ASOC.PROF.DE LABRADORES DE VILLAGONZALO	AYUNTAMIENTO	11/10/2001	10:30
2/0	7 / 5009 b	COOPERATIVA DEL CAMPO Nº PADRE JESUS	AYUNTAMIENTO	11/10/2001	10:30
3/0	8 / 9 a	MORENO ALVAREZ, IGNACIO	AYUNTAMIENTO	11/10/2001	10:30
4/0	8 / 9 b	MORENO ALVAREZ, IGNACIO	AYUNTAMIENTO	11/10/2001	10:30
5/0	8 / 10	CABECERA LOZANO, JOAQUIN	AYUNTAMIENTO	11/10/2001	10:30
6/0	8 / 11 a	FUENTES GUERRERO, PEDRO	AYUNTAMIENTO	11/10/2001	10:30
7/0	8 / 11 b	FUENTES GUERRERO, PEDRO	AYUNTAMIENTO	11/10/2001	10:30
8/0	8 / 12 a	ANDUJAR CANO, CECILIA	AYUNTAMIENTO	11/10/2001	10:30
9/0	8 / 12 b	ANDUJAR CANO, CECILIA	AYUNTAMIENTO	11/10/2001	10:30
10/0	8 / 13	GARCIA BARCO, JOAQUIN	AYUNTAMIENTO	11/10/2001	10:30
11/0	8 / 15	SEREA (JUNTA DE EXTREMADURA)	AYUNTAMIENTO	11/10/2001	10:30
12/0	8 / 17	PORRO BARCO, JOSE	AYUNTAMIENTO	11/10/2001	10:30
13/0	8 / 18	ANDUJAR ESPINOSA, NICOMEDES	AYUNTAMIENTO	11/10/2001	10:30
14/0	8 / 28	DURAN MARTINEZ, FRANCISCO	AYUNTAMIENTO	11/10/2001	10:30
15/0	8 / 29 a	JUNTA DE EXTREMADURA	AYUNTAMIENTO	11/10/2001	10:30
16/0	8 / 30	MANCHA GODOY, DOLORES	AYUNTAMIENTO	11/10/2001	10:30
17/0	8 / 46	ALVAREZ PEREZ, ANGEL, JESUS Y JOSE	AYUNTAMIENTO	11/10/2001	10:30
18/0	8 / 47	ROMERO MUÑOZ, FCO Y MANUELA ANTONIA	AYUNTAMIENTO	11/10/2001	10:30
19/0	8 / 48	PRIETO MACIAS, HNOS	AYUNTAMIENTO	11/10/2001	10:30
20/0	8 / 49	ALVAREZ PEREZ, JOSE	AYUNTAMIENTO	11/10/2001	10:30
21/0	8 / 50	VIVAS CASABLANCA, FRANCISCO	AYUNTAMIENTO	11/10/2001	10:30
22/0	8 / 52	MANCHA GODOY, AGUSTINA	AYUNTAMIENTO	11/10/2001	10:30
23/0	8 / 53	PAREDES BARRERO, FERNANDO	AYUNTAMIENTO	11/10/2001	10:30
24/0	8 / 54	HURTADO PORRO, MANUEL	AYUNTAMIENTO	11/10/2001	10:30
25/0	8 / 56 a	TERRONES FERNANDEZ, FELIPE	AYUNTAMIENTO	11/10/2001	10:30
26/0	8 / 56 b	TERRONES FERNANDEZ, FELIPE	AYUNTAMIENTO	11/10/2001	10:30
27/0	8 / 57	ANDUJAR VIVAS, ANGEL	AYUNTAMIENTO	11/10/2001	10:30
28/0	8 / 58 b	ANDUJAR FLORES, MANUEL	AYUNTAMIENTO	11/10/2001	10:30
29/0	8 / 59	GUERRERO MOLINA, ISIDRO	AYUNTAMIENTO	11/10/2001	10:30
30/0	8 / 126	ROMERO GIL, MANUEL	AYUNTAMIENTO	11/10/2001	10:30
31/0	8 / 127 a	MACIAS CARVACHO, JUAN (MENOR)	AYUNTAMIENTO	11/10/2001	10:30
32/0	8 / 127 c	MACIAS CARVACHO, JUAN (MENOR)	AYUNTAMIENTO	11/10/2001	10:30

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TURISMO

Fecha: 20/09/2001

RELACIÓN DE AFECTADOS CITADOS A LEVANTAMIENTO DE ACTAS PREVIAS Nº 1

EXPEDIENTE: 983CB0320102

EX-336.TRAMO:VILLAGONZALO-O. DE MERIDA

TÉRMINO MUNICIPAL: 615100 VILLAGONZALO (BADAJOZ)

Finca	Polígono/Parcela	Propietario	Lugar Citación	Fecha	Hora
33/0	8 / 5001 a	ASOC. PROF. LABRADORES DE VILLAGONZALO	AYUNTAMIENTO	11/10/2001	10:30
34/0	8 / 5001 b	ASOC. PROF. LABRADORES DE VILLAGONZALO	AYUNTAMIENTO	11/10/2001	10:30
35/0	8 / 9021	CONFEDERACION DEL GUADIANA	AYUNTAMIENTO	11/10/2001	10:30
36/0	9 / 28	BARRERO ESPINOSA, MARTIN	AYUNTAMIENTO	11/10/2001	10:30
37/0	9 / 29	PEREZ MACIAS, MIGUEL	AYUNTAMIENTO	11/10/2001	10:30
38/0	9 / 31	GOMEZ GOMEZ, JUAN GENARO	AYUNTAMIENTO	11/10/2001	10:30
39/0	9 / 9007	CONFEDERACION DEL GUADIANA	AYUNTAMIENTO	11/10/2001	10:30
40/0	10 / 1	ROMERO GIL, JOSE	AYUNTAMIENTO	11/10/2001	10:30
41/0	10 / 2 a	SANCHEZ VIZCAINO, FRANCISCO	AYUNTAMIENTO	11/10/2001	10:30
42/0	10 / 2 b	SANCHEZ VIZCAINO, FRANCISCO	AYUNTAMIENTO	11/10/2001	10:30
43/0	10 / 3	SEREA (SERV.R. ESTRUCTURAS AGRARIAS)	AYUNTAMIENTO	11/10/2001	10:30
44/0	10 / 7	GORDILLO GARCIA, JUAN JOSE	AYUNTAMIENTO	11/10/2001	10:30
45/0	10 / 8 a	GORDILLO GARCIA, JUAN JOSE	AYUNTAMIENTO	11/10/2001	10:30
46/0	10 / 8 b	GORDILLO GARCIA, JUAN JOSE	AYUNTAMIENTO	11/10/2001	10:30
47/0	10 / 8 c	GORDILLO GARCIA, JUAN JOSE	AYUNTAMIENTO	11/10/2001	10:30
48/0	10 / 9 a	GARCIA CORTES, MARIA	AYUNTAMIENTO	11/10/2001	10:30
49/0	10 / 9 c	GARCIA CORTES, MARIA	AYUNTAMIENTO	11/10/2001	10:30
50/0	10 / 10	PEREZ PAREDES, ELIAS	AYUNTAMIENTO	11/10/2001	10:30
51/0	10 / 11	SEREA(SERV.R. ESTRUCTURAS AGRARIAS)	AYUNTAMIENTO	11/10/2001	10:30
52/0	10 / 74	SANCHEZ ANDUJAR, MARIA	AYUNTAMIENTO	11/10/2001	10:30
53/0	10 / 9007	CONFEDERACION DEL GUADIANA	AYUNTAMIENTO	11/10/2001	10:30
54/0	10 / 9012	CONFEDERACION DEL GUADIANA	AYUNTAMIENTO	11/10/2001	10:30

RESOLUCION de 20 de septiembre de 2001, de la Dirección General de Infraestructura, de citación para el levantamiento de actas previas a la ocupación. Expediente de expropiación forzosa de terrenos para la obra: «Estación depuradora de aguas residuales de Castuera».

Declarada urgente la ocupación de los bienes afectados por las obras de: «Estación depuradora de aguas residuales de Castuera», por acuerdo del Consejo de Gobierno de 11 de septiembre de 2001, ha de procederse a la expropiación de terrenos por el procedimiento previsto en el art. 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

En consecuencia esta Consejería ha resuelto convocar a los propietarios de los terrenos titulares de derecho que figuran en la relación que a continuación se expresan, los días y horas que se señalan.

A dicho fin deberán asistir los interesados personalmente o bien representados por personas debidamente autorizadas para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, sin cuya presentación no se les tendrá por parte, el último recibo del I.B.I o certificación registral, pudiéndose acompañar, y a su costa, si así les conviene, de Perito o Notario.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 52.2 de la Ley de Expropiación Forzosa, los interesados, así como los que siendo titulares de derechos o intereses económicos directos sobre los bienes afectados que se hayan podido omitir, o se crean omitidos en la relación antes aludida, podrán formular ante esta Consejería de Obras Públicas y Turismo, Servicio de Expropiaciones, en Mérida, C/. Cárdenas, 11, por escrito, hasta el día señalado para el levantamiento de las actas previas a la ocupación, las alegaciones que considere oportunas, a los efectos de subsanar posibles errores que involuntariamente hayan podido tener lugar al relacionar los bienes y derechos afectados.

Mérida, 20 de septiembre de 2001.

El Director General de Infraestructura
(P.D. Orden de 4 de agosto de 1999),
ANTONIO ROZAS BRAVO

Fecha: 20/09/2001 Pág: 1

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TURISMO

RELACIÓN DE AFECTADOS CITADOS A LEVANTAMIENTO DE ACTAS PREVIAS Nº 1

EXPEDIENTE: OBR2000058 ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES DE CASTUER

TÉRMINO MUNICIPAL: 603600		CASTUERA		(BADAJOZ)	
Finca	Polígono/Parcela	Propietario	Lugar Citación	Fecha	Hora
2/0	16 / 56g	FERNÁNDEZ POZO, FRANCISCO	AYUNTAMIENTO	09/10/2001	10:30
3/0	16 / 56h	FERNÁNDEZ POZO, FRANCISCO	AYUNTAMIENTO	09/10/2001	10:30
4/0	16 / 58b	BLANCO FERNÁNDEZ, PEDRO ANTONIO	AYUNTAMIENTO	09/10/2001	10:30
6/0	17 / 82-d	LEON FERNÁNDEZ, FRANCISCO	AYUNTAMIENTO	09/10/2001	10:30
8/0	17 / 55	FERNÁNDEZ SÁNCHEZ, FERNANDO	AYUNTAMIENTO	09/10/2001	10:30
11/0	17 / 58	LEÓN HOLGUÍN HROS, ANDRÉS	AYUNTAMIENTO	09/10/2001	10:30

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TURISMO

Fecha: 20/09/2001

Pág: 2

RELACIÓN DE AFECTADOS CITADOS A LEVANTAMIENTO DE ACTAS PREVIAS N° 1

EXPEDIENTE: OBR2000058

ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES DE CASTUER

TÉRMINO MUNICIPAL: 603600

CASTUERA

(BADAJOZ)

Finca	Polígono/Parcela	Propietario	Lugar Citación	Fecha	Hora
14/0	17 / 61b	FERNÁNDEZ MARÍN Y 3 HNOS, MANUELA	AYUNTAMIENTO	09/10/2001	10:30
15/0	17 / 62	FERNÁNDEZ GARCÍA, ANTONIO	AYUNTAMIENTO	09/10/2001	10:30
16/0	17 / 63	CÁCERES CALDERÓN, ANTONIO	AYUNTAMIENTO	09/10/2001	10:30
18/0	17 / 74	FERNÁNDEZ GARCÍA, ANTONIO	AYUNTAMIENTO	09/10/2001	10:30
19/0	17 / 78c	GALLEGO HIDALGO, ANTONIO JULIÁN	AYUNTAMIENTO	09/10/2001	10:30
20/0	17 / 78d	GALLEGO HIDALGO, ANTONIO JULIÁN	AYUNTAMIENTO	09/10/2001	10:30
26/0	31 / 5	GARCÍA HIDALGO, JUAN FRANCISCO	AYUNTAMIENTO	09/10/2001	10:30
27/0	31 / 6G	HELGUÍN FERNÁNDEZ, ANTONIO	AYUNTAMIENTO	09/10/2001	10:30
32/0	38 / 45	GIRONZA GUEMBRE, ANGEL LUIS	AYUNTAMIENTO	09/10/2001	10:30
36/0	38 / 131	HELGUÍN GALLEGO, JOSÉ	AYUNTAMIENTO	09/10/2001	10:30
37/0	38 / 132f	CUERO SPINOLA, HNOS	AYUNTAMIENTO	09/10/2001	10:30
38/0	38 / 134	FERNÁNDEZ POZO, FELIPE	AYUNTAMIENTO	09/10/2001	10:30
39/0	38 / 136a	CANCHO PÉREZ, FELIPE	AYUNTAMIENTO	09/10/2001	10:30
40/0	38 / 137	CABALLERO MARTÍN, MARÍA DOLORES	AYUNTAMIENTO	09/10/2001	10:30
43/0	39 / 21g	GARCÍA MARTIN, MARIA LUISA	AYUNTAMIENTO	09/10/2001	10:30
44/0	39 / 21h	GARCÍA MARTIN, MARIA LUISA	AYUNTAMIENTO	09/10/2001	10:30
51/0	39 / 114a	GALLEGO SÁNCHEZ, FRANCISCO	AYUNTAMIENTO	09/10/2001	10:30
53/0	39 / 116a	CÁCERES RUIZ, FRANCISCO	AYUNTAMIENTO	09/10/2001	10:30
55/0	39 / 125	BLAN CABALLERO, DULCENOMBRE	AYUNTAMIENTO	09/10/2001	10:30
56/0	39 / 126	CÁCERES DELGADO, ÁNGEL	AYUNTAMIENTO	09/10/2001	10:30
57/0	39 / 211	CÁCERES PEÑA, DIEGO	AYUNTAMIENTO	09/10/2001	10:30
58/0	39 / 213	BLAN CABALLERO, DULCENOMBRE	AYUNTAMIENTO	09/10/2001	10:30
60/0	40 / 27a	AMARO GALLEGO, MARIANO	AYUNTAMIENTO	09/10/2001	10:30
61/0	40 / 28d	FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, PEDRO	AYUNTAMIENTO	09/10/2001	10:30
62/0	40 / 30	FERNÁNDEZ ROMERO, MANUEL	AYUNTAMIENTO	09/10/2001	10:30
63/0	40 / 31	HIDALGO DEL POZO, TOMÁS	AYUNTAMIENTO	09/10/2001	10:30
65/0	40 / 34	GALLEGO RUIZ, PEDRO	AYUNTAMIENTO	09/10/2001	10:30
66/0	40 / 35	LAGUNA CABALLERO, MANUEL FLOR	AYUNTAMIENTO	09/10/2001	10:30
69/0	40 / 38	FERNÁNDEZ PEÑA, MIGUEL	AYUNTAMIENTO	09/10/2001	10:30
71/0	40 / 40	HOLGUIN POZO, JOAQUINA	AYUNTAMIENTO	09/10/2001	10:30

Fecha: 20/09/2001

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TURISMO

RELACION DE AFECTADOS CITADOS A LEVANTAMIENTO DE ACTAS PREVIAS Nº 1

EXPEDIENTE: OBR2000058 ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES DE CASTUER

TÉRMINO MUNICIPAL: 603600 CASTUERA (BADAJOS)

Finca	Polígono/Parcela	Propietario	Lugar Citación	Fecha	Hora
1/0	16 / 50e	ROMERO FERNÁNDEZ, MANUEL	AYUNTAMIENTO	10/10/2001	10:30
5/0	16 / 60a	ROMERO CHAMIZO, LUIS	AYUNTAMIENTO	10/10/2001	10:30
7/0	16 / 97c	ROMERO CHAMIZO, ANTONIA	AYUNTAMIENTO	10/10/2001	10:30
9/0	17 / 56	RISQUE TENA, ANTONIA	AYUNTAMIENTO	10/10/2001	10:30
10/0	17 / 57a	TENA DÁVILA Y 5 HNOS, ELODIA	AYUNTAMIENTO	10/10/2001	10:30
12/0	17 / 59	MORILLO HOLGUÍN, MARÍA DEL CARMEN	AYUNTAMIENTO	10/10/2001	10:30
13/0	17 / 60	ROMERO SÁNCHEZ, EUSTAQUIO	AYUNTAMIENTO	10/10/2001	10:30
17/0	17 / 64	ROMERO SÁNCHEZ, EUSTAQUIO	AYUNTAMIENTO	10/10/2001	10:30
21/0	17 / 79	LÓPEZ ROMERO, EMILIA	AYUNTAMIENTO	10/10/2001	10:30
22/0	17 / 81	TENA MORILLO, ANTONIO	AYUNTAMIENTO	10/10/2001	10:30
23/0	31 / 2	RISQUE TENA, ANTONIA	AYUNTAMIENTO	10/10/2001	10:30
24/0	31 / 3B	ORTIZ MORILLO, TOMÁS	AYUNTAMIENTO	10/10/2001	10:30
25/0	31 / 4B	RISQUE TENA, ANTONIA	AYUNTAMIENTO	10/10/2001	10:30
28/0	38 / 37	MORILLO HIDALGO, JOSEFA	AYUNTAMIENTO	10/10/2001	10:30
29/0	38 / 39	RUIZ FERNÁNDEZ, BENITO	AYUNTAMIENTO	10/10/2001	10:30
30/0	38 / 41c	SÁNCHEZ DEL POZO, BASILIO	AYUNTAMIENTO	10/10/2001	10:30
31/0	38 / 42b	SÁNCHEZ DEL POZO, BASILIO	AYUNTAMIENTO	10/10/2001	10:30
33/0	38 / 47b	POZO CUEVAS, MANUEL	AYUNTAMIENTO	10/10/2001	10:30
34/0	38 / 124	TENA MORILLO, ANTONIO	AYUNTAMIENTO	10/10/2001	10:30
35/0	38 / 127	MORILLO MORILLO, MANUEL	AYUNTAMIENTO	10/10/2001	10:30
41/0	38 / 139	MORILLO FERNÁNDEZ, GASER	AYUNTAMIENTO	10/10/2001	10:30
42/0	38 / 142	MARTÍN MARTÍN, ANTONIA	AYUNTAMIENTO	10/10/2001	10:30
45/0	39 / 23a	RUIZ FERNÁNDEZ, ISIDRO	AYUNTAMIENTO	10/10/2001	10:30
46/0	39 / 27a	VELASCO MARTÍN, ANTONIA	AYUNTAMIENTO	10/10/2001	10:30
47/0	39 / 92d	MENDA CALEA, MARÍA DEL CARMEN	AYUNTAMIENTO	10/10/2001	10:30
48/0	39 / 94	POZO SÁNCHEZ, ANTONIO MARÍA	AYUNTAMIENTO	10/10/2001	10:30
49/0	39 / 95	RUIZ FERNÁNDEZ, ISIDRO	AYUNTAMIENTO	10/10/2001	10:30
50/0	39 / 113a	SANCHEZ FERNÁNDEZ, JUAN MANUEL	AYUNTAMIENTO	10/10/2001	10:30
52/0	39 / 115d	ROMERO POZO, JUAN MANUEL	AYUNTAMIENTO	10/10/2001	10:30
54/0	39 / 123d	RUIZ CALDERÓN Y 1 HNO., GASPAR	AYUNTAMIENTO	10/10/2001	10:30
59/0	39 / 214	TENA FERNÁNDEZ, CONCEPCIÓN	AYUNTAMIENTO	10/10/2001	10:30
64/0	40 / 33b	REY TENA, FELIPE	AYUNTAMIENTO	10/10/2001	10:30
67/0	40 / 36	LEÓN RODRÍGUEZ, JOSÉ	AYUNTAMIENTO	10/10/2001	10:30
68/0	40 / 37	SANCHEZ FERNÁNDEZ, VENTURA	AYUNTAMIENTO	10/10/2001	10:30
70/0	40 / 39	SANCHEZ CALDERÓN Y 2 HNOS, TOMÁS	AYUNTAMIENTO	10/10/2001	10:30
72/0	40 / 41	MORILLO RUIZ, MODESTA	AYUNTAMIENTO	10/10/2001	10:30

CONSEJERIA DE TRABAJO

RESOLUCION de 18 de septiembre de 2001, de la Dirección General de Trabajo, por la que se determina la inscripción en el Registro y publicación del Convenio de la empresa CESPAS, Gestión y Tratamientos de Residuos (G.T.R.), S.A., para los centros de trabajo del vertedero de Badajoz y Jerez de los Caballeros. Asiento 53/2001.

VISTO: El texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa CESPAS, Gestión y Tratamiento de Residuos, S.A., para sus centros de trabajo del Vertedero de Badajoz y Jerez de los Caballeros, con código informático 0601011, suscrito el 30 de agosto de 2001 por la representación empresarial, de una parte, y por los representantes legales de los trabajadores asistidos por CC.OO., de otra, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (B.O.E. de 29-3-95); el artículo 2.e) del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (B.O.E. de 6-6-81); Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) (B.O.E. de 17 de mayo); Decreto del Presidente 2/2000, de 31 de enero, por el que se modifica la denominación de la Consejería de Presidencia y Trabajo, se crea la Consejería de Trabajo y se asignan competencias (D.O.E. 1-2-2000); Decreto 6/2000, de 8 de febrero, sobre estructura orgánica de la Consejería de Trabajo (D.O.E. 10-2-2000), y Decreto 22/1996, de 19 de febrero, sobre distribución de competencias en materia laboral (D.O.E. 27-2-96), esta Dirección General de Trabajo de la Consejería de igual nombre de la Junta de Extremadura

A C U E R D A

PRIMERO.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la Dirección General citada, con notificación de ello a las partes firmantes.

SEGUNDO.—Publicar, en el Boletín Oficial de la Provincia —BOP— y en el Diario Oficial de Extremadura —DOE— el texto del Convenio que acompaña a esta Resolución.

Mérida, 18 de septiembre de 2001.

El Director General de Trabajo,
JOSE LUIS VILLAR RODRIGUEZ

INDICE

CAPITULO I: Normas estructurales

- Art. 1.—Concurrencia de convenios
- Art. 2.—Duración y prórroga

CAPITULO II: Condiciones generales

- Art. 3.—Ambito de aplicación y partes negociadoras del convenio
- Art. 4.—Vigencia
- Art. 5.—Absorción y Compensación
- Art. 6.—Vinculación a la totalidad
- Art. 7.—Derechos adquiridos de carácter individual

CAPITULO III: Condiciones económicas

- Art. 8.—Sistema Salarial y Pago
- Art. 9.—Estructura Salarial
 - 1.—Por unidad de tiempo
 - 2.—Personales por cantidad o calidad de trabajo
 - 3.—Personales de puesto de trabajo
- Art. 10.—Condiciones Económicas
- Art. 11.—Salario Base
- Art. 12.—Plus Convenio
- Art. 13.—Plus Penoso
- Art. 14.—Horas Extras
- Art. 15.—Plus de Finalización de Servicios
- Art. 16.—Pagas Extras
- Art. 17.—Plus de Transporte
- Art. 18.—Plus de Nocturnidad
- Art. 19.—Plus de Domingos
- Art. 20.—Plus de Festivos
- Art. 21.—Retribución de vacaciones
- Art. 22.—Complementos de Antigüedad
- Art. 23.—Trabajos de Superior Categoría
- Art. 24.—Anticipos
- Art. 25.—Cláusula de Inaplicación Salarial

CAPITULO IV: Condiciones de trabajo

- Art. 26.—Jornada de Trabajo
- Art. 27.—Descanso durante la jornada
- Art. 28.—Distribución de la jornada
- Art. 29.—Horarios
- Art. 30.—Vacaciones
- Art. 31.—Descanso Semanal

CAPITULO V: Organización del trabajo

- Art. 32.—Organización del trabajo
- Art. 33.—Prestación del trabajo
- Art. 34.—Discreción Profesional
- Art. 35.—Sistema de Trabajo
- Art. 36.—Productividad
- Art. 37.—Adecuación al art. 164 de la Ley de Contratos de la Administración Pública (Ley 13/1995, de 8 de mayo).

CAPITULO VI: Clasificación del personal

- Art. 38.—Clasificación del personal
- Art. 39.—Grupos Profesionales
- Art. 40.—Definición de grupo y de categorías profesionales
 - a) Grupo de Técnicos
 - b) Grupos de mandos intermedios
 - c) Grupo de administrativos
 - d) Grupo de operarios

CAPITULO VII: Mejoras sociales

- Art. 41.—Licencias
 - a) Licencias retribuidas
 - b) Licencias no retribuidas
- Art. 42.—Premio de Jubilación
- Art. 43.—Seguros
- Art. 44.—Movilidad Geográfica
- Art. 45.—Ropa de Trabajo
- Art. 46.—Excedencias
- Art. 47.—Retirada del Carnet de Conducir
- Art. 48.—Ascensos
- Art. 49.—Complemento de I.T.
- Art. 50.—Revisión Médica

CAPITULO VIII: Subrogación del personal

- Art. 51.—Subrogación del personal
- Art. 52.—División de contrata
- Art. 53.—Agrupaciones de contrata
- Art. 54.—Obligatoriedad
- Art. 55.—Documentos a facilitar por la empresa saliente a la entrante

CAPITULO IX: Comisión mixta paritaria y garantías sindicales

- Art. 56.—Comisión Paritaria
- Art. 57.—Funciones y procedimientos de la Comisión Paritaria
- Art. 58.—Garantías Sindicales
- Art. 59.—Funciones de los delegados de personal

CAPITULO X: Contratación

- Art. 60.—Contratación
- TABLAS SALARIALES

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA CESPAS, G.T.R., S.A.

CAPITULO I: Normas estructurales

Art. 1.—Concurrencia de Convenios

En el ámbito del presente Convenio Colectivo se estará, en lo no regulado en este Convenio Colectivo, a lo dispuesto en el Convenio General del Sector de Recuperación y Desperdicios Sólidos, publicado en el BOE el día 11 de noviembre de 1997, y demás normas legales.

Art. 2.—Duración y Prórroga

Este Convenio Colectivo se deberá denunciar con un mes de antelación a su vencimiento, iniciándose, a partir de ese momento, un periodo en el que las partes podrán intercambiarse las correspondientes propuestas de negociación, entendiéndose prorrogado de año en año si no fuera denunciado, en su aspecto normativo pero no en el obligacional, mientras no se formule, por cualquiera de las partes, denuncia de rescisión del Convenio.

CAPITULO II: Condiciones generales

Art. 3.—Ámbito de aplicación y partes negociadoras del Convenio

El presente Convenio Colectivo ha sido suscrito entre los representantes de la empresa CESPAS, G.T.R., S.A. y el Delegado de Personal de dicha empresa, asesorado por representantes del sindicato Comisiones Obreras.

Las partes firmantes de este acuerdo tienen legitimación suficiente conforme a las disposiciones legales vigentes para concluir este acuerdo, obligando por tanto a los trabajadores de esta empresa.

El presente Convenio será de aplicación para todo el personal que preste sus servicios para la empresa CESPAS, G.T.R., S.A. en sus centros de trabajo del Vertedero de Badajoz y la Planta de Transferencias de Jerez de los Caballeros, así como los vehículos nodriza de las zonas de Alburquerque y Alcántara, con el fin de posibilitar la recogida de residuos sólidos urbanos, transporte, transferencia y la eliminación de los mismos.

Art. 4.—Vigencia

La fecha de efectos del presente Convenio será a partir del día 1

de enero de 2000 y finalizará el 31 de diciembre de 2002. Todo ello sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma.

Art. 5.—Absorción y Compensación

Las retribuciones establecidas en el presente Convenio compensarán y absorberán todas las existentes en el momento de su entrada en vigor, cualquiera que sea su naturaleza y el origen de las mismas.

Los aumentos de retribuciones que puedan producirse en el futuro por disposiciones legales de general aplicación, así como por convenios colectivos, contratos individuales o cualquier otra causa, sólo podrá afectar a las condiciones pactadas en el presente Convenio cuando, consideradas las nuevas retribuciones en cómputo anual, superen las aquí pactadas.

En caso contrario, serán compensadas y absorbidas estas últimas manteniéndose el presente Convenio en sus propios términos y en la forma y condiciones que quedan pactadas.

Art. 6.—Vinculación a la Totalidad

Las condiciones convenidas forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de aplicación práctica serán consideradas globalmente en cómputo anual, sin que quepa la aplicación de normativa aislada sobre condiciones anteriores.

En el supuesto de que la Administración Laboral o los Juzgados de lo Social, en el ejercicio de las facultades que le son propias no aprobasen algunos de los pactos del Convenio, éste quedará sin eficacia práctica, debiendo reconsiderarse la totalidad del contenido.

Art. 7.—Derechos adquiridos de carácter individual

Estos derechos se mantendrán, en su carácter individual, ad personam como condición más beneficiosa, en tanto superen en cómputo anual lo establecido en el presente Convenio Colectivo, sin perjuicio de la aplicación del art. 5 del presente Convenio Colectivo.

CAPITULO III: Condiciones económicas

Art. 8.—Sistema Salarial y de Pago

Se considerará salario la totalidad de las percepciones económicas de los trabajadores, por la prestación profesional de los servicios laborales por cuenta ajena, que retribuyan trabajo efectivo o periodos de descanso computables como tales.

No tendrán la consideración de salario las cantidades percibidas por el trabajador en concepto de indemnizaciones o suplidos por los gastos realizados como consecuencia de su actividad laboral,

las prestaciones e indemnizaciones correspondientes a traslados, suspensiones o despidos.

El pago de la nómina se realizará en los cinco primeros días del mes siguiente a su devengo, mediante transferencia bancaria, cuya acreditación valdrá de recibo, debiendo la empresa repartir las hojas de salario con carácter meramente informativo.

Art. 9.—Estructura salarial

1. Por unidad de tiempo: Es aquella parte de la retribución que se fija atendiendo exclusivamente a la unidad de tiempo. Está compuesta por Salario Base y Plus Convenio.

2. Personales por cantidad o calidad de trabajo: Es aquella parte de la retribución que se fija atendiendo exclusivamente a la cantidad o calidad de trabajo realizado, así como a la puntualidad. Estas no serán nunca consolidables, percibiéndose únicamente cuando se realice efectivamente la actividad que da derecho a su percepción.

3. Personales de puesto de trabajo: Es aquella parte de la retribución que se fija atendiendo exclusivamente a las condiciones concretas del puesto de trabajo. Está compuesta por el Plus Tóxico. También se incluyen aquí los pluses de carácter funcional, que retribuyen la realización de determinadas tareas como son la utilización de motocarros o la conducción de barredoras. Estas no serán nunca consolidables, percibiéndose únicamente cuando se realice efectivamente la actividad que da derecho a su percepción.

Art. 10.—Condiciones económicas

Todo el personal de la empresa CESP, G.T.R., S.A., percibirá una retribución salarial que viene fijada en las tablas salariales adjuntas y de acuerdo con la categoría laboral de su puesto de trabajo y funciones que efectivamente realice. Así, se fijan en el presente Convenio los siguientes incrementos salariales:

- Para el año 2000: 3,5% más cláusula de revisión salarial al IPC real
- Para el año 2001: 3,25% más cláusula de revisión salarial al IPC real
- Para el año 2002: 3% más cláusula de revisión salarial al IPC real

Art. 11.—Salario Base

El Salario Base para el personal afecto a este Convenio es el que se especifica para cada categoría en las tablas salariales anexas.

El Salario Base se devengará por meses.

Art. 12.—Plus Convenio

El Plus Convenio para el personal afecto a este Convenio es el que

se especifica para cada categoría en las tablas salariales anexas; este complemento retribuye los diferentes factores de los puestos de trabajo, tanto en responsabilidades como en esfuerzos y en condiciones de trabajo.

El Plus Convenio se devengará por meses.

Art. 13.—Plus Penoso

El Plus Penoso para el personal afecto a este Convenio es el que se especifica para cada categoría en las tablas salariales anexas, percibiéndolo, por ello, sólo los trabajadores que presten sus servicios en relación con la recogida y el tratamiento de R.S.U.

El Plus Penoso se devengará por meses.

Este Plus retribuye las especiales condiciones de penosidad de los puestos de trabajo.

Art. 14.—Horas Extras

Las horas extras que se realicen serán abonadas en las cuantías especificadas en las tablas anexas.

Las horas extraordinarias se compensarán preferentemente con un descanso compensatorio igual a las horas realizadas, dentro de los cuatro meses siguientes a su realización, procediendo a su abono si al final de dicho periodo no se compensaron con descansos.

No serán tenidas en cuenta, a efectos de la duración máxima de la jornada ordinaria laboral, ni para el cómputo del número máximo de las horas extraordinarias autorizadas, el exceso de las trabajadas para prevenir o reparar siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes, sin perjuicio de su compensación con descanso compensatorio o remuneración como hora extra.

El importe de la hora extra es el que figura en la tabla salarial anexa.

Art. 15.—Plus de Finalización de Servicios

Los conductores vienen obligados a finalizar sus recorridos, hacer el mantenimiento de los vehículos y trasladar los vehículos al taller cuando sea necesario.

Podrán dar por finalizada su jornada una vez concluidos estos servicios. Para compensar las ocasiones en las que la finalización de los servicios suponga una prolongación de la jornada, se percibirá el Plus de Finalización de Servicios en la cuantía que viene establecida en tablas; no teniendo nunca dicha prolongación, cuando se produzca, la consideración de horas extras.

Este plus se percibirá por 12 mensualidades e incluye el plus de transporte y de nocturnidad.

Art. 16.—Pagas Extras

Se establecen tres pagas extraordinarias, cuyo importe será el que figura en la tabla salarial anexa; excluidos los conceptos variables.

Las pagas se abonarán:

- Paga de Marzo: Antes del día 15 de abril
- Paga de Verano: Antes del día 15 de julio
- Paga de Navidad: Antes del día 15 de diciembre

Las pagas se devengarán:

- Paga de Marzo: Del 1 de enero al 31 de diciembre del año anterior
- Paga de Verano: Del 1 de enero al 30 de junio
- Paga de Navidad: Del 1 de julio al 31 de diciembre.

Art. 17.—Plus de Transporte

Se establece un concepto extrasalarial denominado Plus de Transporte, como indemnización o suplido por gastos de transporte, para todas las categorías por día efectivamente trabajado, por la cuantía que se refleja en las tablas anexas.

Art. 18.—Plus de Nocturnidad

Todos los trabajadores que realicen la jornada entre los veintidós horas y las seis de la mañana, percibirán un Plus de Nocturnidad consistente en la cantidad reflejada en las tablas salariales anexas, cuando se realicen efectiva y proporcionalmente a las horas efectivamente realizadas en ese periodo.

Art. 19.—Plus de Domingos

Todos los trabajadores que realicen su jornada de trabajo en domingos tendrán derecho a la percepción de un Plus de Domingos, consistente en la cantidad reflejada en las tablas salariales anexas o en la parte proporcional a las horas efectivamente trabajadas en estos días.

Art. 20.—Plus de Festivos

Todos los trabajadores que realicen su jornada de trabajo en festivos tendrán derecho a la percepción de un Plus de Festivos, consistente en la cantidad reflejada en las tablas salariales anexas o en la parte proporcional a las horas efectivamente trabajadas en estos días.

Art. 21.—Retribución Vacaciones

La Retribución Vacaciones será, para cada categoría, según la tabla salarial anexa.

Art. 22.—Complemento de Antigüedad

Se establece un complemento personal para todas las categorías en concepto de antigüedad consistente en una cantidad mensual, por quinquenio de antigüedad, que figura en la tabla salarial anexa, con un tope máximo de cuatro quinquenios.

Art. 23.—Trabajos de Superior Categoría

En los supuestos de que un trabajador tuviera que realizar trabajos de categoría superior, la empresa abonará la diferencia salarial entre su categoría y la que tuviera que realizar.

Art. 24.—Anticipos

Todo trabajador tendrá derecho a anticipos quincenales a cuenta del trabajo realizado durante la mensualidad en que se soliciten, por una cantidad máxima de setenta y cinco mil pesetas. Las solicitudes se harán antes del día diez y el pago será el día quince de cada mes que se solicite. Este anticipo se abonará en horas de trabajo.

Art. 25.—Cláusula de Inaplicación Salarial

En aquella contrata que por razones económico-financieras no se pudiese hacer frente, en todo o en parte, a las condiciones económicas contenidas en el presente Convenio Colectivo para ella, deberá, para poder acogerse a la no aplicación de la totalidad o partes de los mismos, comunicar su intención mediante escrito a la Comisión Paritaria del Convenio. Paralelamente, solicitará trámite de mediación ante el Tribunal Arbitral de la Comunidad Autónoma y en su defecto, ante la autoridad laboral competente.

El Tribunal Arbitral de la Comunidad Autónoma y, en su defecto, ante la autoridad competente, podrá solicitar cuanta documentación considere necesaria, debiendo la empresa facilitarla.

En la contrata para la que se acuerde el descuelgue, se creará una comisión de seguimiento, integrada por los representantes de los trabajadores de la misma y la dirección de la empresa, que con el asesoramiento necesario velará por el cumplimiento de lo acordado en el Tribunal Arbitral de la Comunidad Autónoma y en su defecto, ante la autoridad laboral competente, así como por la superación de las causas que motivaron el descuelgue.

Desde que la empresa solicite el trámite de mediación hasta la finalización del proceso no podrán pasar más de 30 días.

Se guardará total sigilo profesional sobre la información y/o documentación que se aporte por la empresa.

Mediante escrito, la empresa dará cuenta a la Comisión Paritaria del resultado de la mediación ante el Tribunal Arbitral de la Comunidad Autónoma y en su defecto ante la autoridad laboral competente, adjuntando copia de las actas de mediación.

CAPITULO IV: Condiciones de trabajo**Art. 26.—Jornada de Trabajo**

El total de la jornada de trabajo se establece en 1.812 horas para el año 2000, 1.806 horas para el año 2001 y 1.800 horas para el año 2002, con un cómputo teórico de 14 festivos anuales.

Los centros de trabajo del ámbito de este Convenio prestan servicio en idénticas circunstancias durante los 365 días del año, por lo que la jornada de trabajo se realiza en turnos rotativos por cuadrante mensual.

Los cuadrantes mensuales respetarán los mínimos legales establecidos de descanso diario y semanal, de forma que se realicen al final del año las horas de trabajo pactadas.

A tal fin y teniendo en cuenta que los trabajadores prestan servicio los días correspondientes a los 14 festivos, la forma diaria incluye la pertinente reducción en su duración para compensar las horas correspondientes a estos festivos.

Los cuadrantes mensuales compensarán los excesos o defectos que se vayan produciendo cada mes.

Cuando la Administración concedente solicite el cambio de horarios de trabajo la empresa se reunirá con los representantes de los trabajadores para estudiarlo, antes de que se produzca la adaptación del servicio al cambio introducido por la Administración concedente.

Las posibles reducciones futuras de la jornada, que no sean de carácter legal, vienen supeditadas a la aprobación previa por la Administración concedente del servicio.

Art. 27.—Descanso durante la jornada

Los trabajadores tendrán derecho a quince minutos de descanso siempre que su jornada supere las seis horas de trabajo continuado, que no se considerará como tiempo de trabajo efectivo.

Art. 28.—Distribución de la jornada

Debido a las especiales características de los servicios a realizar, la jornada de trabajo del personal afecto por el presente Convenio

queda distribuida de lunes a domingo y en turnos de mañana, tarde y/o noche.

Art. 29.—Horarios

Los conductores y conductores-plantistas podrán tener una jornada ordinaria de distribución irregular, debiendo la empresa colgar en el tablón de anuncios y de forma previa los horarios de trabajo diarios para cada conductor en el mes siguiente.

Art. 30.—Vacaciones

Las vacaciones anuales serán de 31 días naturales, a disfrutar en el periodo vacacional, que es el comprendido entre los meses de junio a octubre ambos inclusive; el trabajador podrá optar en realizarlas fuera del periodo vacacional sin que ello pueda perjudicar a sus compañeros o a la empresa.

Las vacaciones no comenzarán a disfrutarse en día de descanso o libre.

Las vacaciones se remunerarán según la tabla salarial, excepto conceptos variables, más antigüedad.

Las vacaciones se devengan por año natural; así de 1 de enero a 31 de diciembre.

Art. 31.—Descanso Semanal

Los trabajadores tendrán derecho a un descanso mínimo semanal, acumulable por el periodo máximo legal, de día y medio ininterrumpido.

CAPITULO V: Organización del trabajo y productividad

Art. 32.—Organización del trabajo

La organización del trabajo es facultad del empresario, que debe ejercitarla con sujeción a lo establecido en el presente Convenio y demás normas aplicables.

El trabajador está obligado a cumplir las órdenes e instrucciones del empresario en el ejercicio regular de sus facultades directivas, debiendo ejecutar cuantos trabajos, operaciones o actividades se le ordene dentro del general cometido propio de su grupo profesional o competencia profesional.

Art. 33.—Prestación del trabajo

La prestación del trabajo vendrá determinada por lo convenido en el contrato de trabajo. El trabajador prestará la clase y extensión del trabajo que marquen las leyes, el Convenio General del sector

y el presente Convenio, las instrucciones del empresario y, en su defecto, los usos y costumbres.

Normalmente sólo se prestará el trabajo habitual. No obstante, pasajeramente y por necesidad urgente, deberá el trabajador prestar mayor trabajo u otro distinto de lo acordado, a condición de retribuirle de acuerdo con las disposiciones aplicables.

Todo trabajador estará obligado a ejecutar cuantos trabajos y operaciones le ordenen sus superiores, dentro de los generales cometidos propios de su grupo profesional.

Si el trabajador observa entorpecimiento para ejercer su trabajo, falta o defectos en el material, en los instrumentos o en las máquinas, estará obligado a dar cuenta inmediatamente a sus jefes inmediatos, incurriendo en falta grave si de ello no se derivase consecuencia alguna y en falta muy grave si tuviera consecuencias. El trabajador cuidará de las máquinas y útiles que se le confíen, los mantendrá en perfecto estado de conservación y será responsable de los desperfectos, deterioros o daños que se produzcan por su culpa, de forma dolosa, nunca los producidos por fuerza mayor o accidente no imputable a él.

Queda prohibido utilizar máquinas, herramientas o útiles para uso distinto al determinado por la empresa, sin la expresa autorización de ésta, que asimismo será necesaria para que el trabajador utilice herramientas o máquinas de su propiedad en las labores encomendadas.

Asimismo, está prohibido sacar fuera del centro de trabajo cualquier maquinaria, útil o herramienta propiedad de la empresa sin la expresa autorización de los superiores.

La empresa pondrá al alcance de los trabajadores todos los medios necesarios para que éstos puedan ejecutar su trabajo en las mejores condiciones de comodidad, higiene y seguridad. Por su parte, los trabajadores utilizarán los medios de protección que la empresa les facilite.

Art. 34.—Discrecionalidad Profesional

El trabajador está obligado a mantener los secretos relativos a la explotación y negocios de la empresa.

Art. 35.—Sistemas de Trabajo

La empresa podrá establecer para los trabajos no medidos, sistemas de destajo, tarea o prima a la producción, estableciendo una proporcionalidad entre rendimiento y retribución, debiendo estudiarlos, previamente a su implantación, con los representantes de los trabajadores.

Art. 36.—Productividad

La productividad es un bien constitucionalmente protegido, cuya mejora constituye un deber básico de los trabajadores, debiendo colaborar los representantes legales de éstos con la dirección de la empresa en orden a conseguir su incremento.

Los conductores vienen obligados a finalizar sus recorridos, así como a trasladar todos los residuos recogidos en cada jornada a los centros de vertido controlado y legal dentro de su jornada de trabajo, a la vez que ha de realizar el mantenimiento de los mismos así como su traslado a taller, cuando sea necesario.

Art. 37.—Adecuación al art. 164 de la Ley de Contratos de la Administración Pública (Ley 13/1995, de 18 de mayo)

Cuando el órgano de contratación introduzca modificaciones por razón de interés público en los elementos que integran la concesión, la empresa deberá reunirse con el comité de empresa para estudiar su implantación, por un periodo no superior a 30 días, tras el cual la empresa procederá a la adaptación del servicio a las modificaciones pedidas por la Administración.

CAPITULO VI: Clasificación del personal**Art. 38.—Clasificación del personal**

La clasificación del personal que se indica en los artículos siguientes es meramente enunciativa y no presupone la obligación de tener cubiertas todas sus plazas.

Los cometidos profesionales de cada grupo, categoría u oficio deben considerarse simplemente indicativos. Asimismo, todo trabajador está obligado a realizar cuantos trabajos y operaciones le encomienden sus superiores, dentro del general cometido propio de su grupo profesional, entre los que se incluyen la limpieza de maquinaria, herramientas y útiles de trabajo.

Art. 39.—Grupos Profesionales

El personal estará encuadrado, atendiendo a las funciones que efectivamente realice, en alguno de los siguientes grupos profesionales:

- Grupo de Técnicos
- Grupo de Mandos Intermedios
- Grupo de Administrativos
- Grupo de operarios

Art. 40.—Definición de grupo y de categorías profesionales

Cada grupo profesional comprende las categorías que para cada uno de ellos se especifican seguidamente.

Estas categorías serán equivalentes entre sí dentro de cada grupo profesional con independencia de sus derechos económicos.

a) Grupo de Técnicos: El grupo de personal técnico estará compuesto por las siguientes categorías:

- Titulado Superior
- Titulado de Grado Medio
- Técnico Ayudante
- Auxiliar técnico

1. Técnico superior: En posesión de un título de grado superior desempeña las funciones propias del servicio o departamento al que esté asignado en cada momento.

2. Titulado de grado medio: En posesión de un título de grado medio desempeña las tareas propias del servicio o departamento al que esté asignado en cada momento.

3. Técnico ayudante: En posesión o no de un título de grado medio desempeña funciones de la especialidad que le encomiende la empresa. Si posee titulación media, sus funciones serán de un nivel inferior a las propias de la categoría anterior.

4. Auxiliar técnico: Empleado mayor de dieciocho años que posee los conocimientos necesarios para desarrollar operaciones técnicas elementales.

b) Grupo de mandos intermedios: El grupo de mandos intermedios está compuesto por las siguientes categorías:

- Encargado General
- Subencargado General
- Encargado o inspector de distrito o zona
- Encargado de segunda o capataz
- Encargado o maestro de taller

1. Encargado General: Con los conocimientos necesarios y bajo las órdenes inmediatas del Técnico superior o medio, manda sobre uno o más encargados. Adopta las medidas oportunas para el debido ordenamiento y ejercicio de los servicios. Es responsable del mantenimiento de la disciplina de los servicios a su cargo y muy especialmente del cumplimiento de cuantas disposiciones se refieran a la higiene y seguridad en el trabajo.

2. Subencargado general: A las órdenes del encargado general, cumple las órdenes que de él recibe y a su vez distribuye el trabajo entre sus subordinados, y responde de la correcta ejecución de los trabajos y de la disciplina. Sustituye al encargado general en sus ausencias, originadas por cualquier causa.

3. Encargado o inspector de distrito o zona: A las órdenes de un encargado general o subencargado general, tiene a su cargo capa-

taces y personal operario, cuyos trabajos dirige, vigila y ordena. Posee conocimientos completos de los oficios de las actividades del distrito o zona y dotes de mando suficientes para mantener la debida disciplina y que se obtengan los rendimientos previstos.

4. Encargado de segunda o capataz: El trabajador que, a las órdenes de un encargado general, encargado o inspector de distrito o zona, tiene a su cargo el mando sobre los encargados de brigada y demás personal operario, cuyos trabajos dirige, vigila y ordena. Tendrá conocimientos de los oficios de las actividades a su cargo y dotes de mando suficientes para el mantenimiento de los rendimientos previstos y de la disciplina.

5. Encargado o maestro de taller: Con mando directo sobre el personal de taller, tiene la responsabilidad del trabajo, la disciplina y seguridad de sus subordinados. Le corresponde la organización del trabajo, el cuidado de las herramientas, combustibles, lubricantes y otros elementos del taller. Distribuye las tareas y personal dentro de su departamento, dirige la reparación de material, con la consiguiente responsabilidad sobre su realización, e indica a los operarios la forma de realizar los trabajos, el tiempo a invertir y las herramientas que debe utilizar.

c) Grupo de Administrativos: Este grupo está compuesto por las siguientes categorías profesionales:

- Jefe administrativo de primera
- Jefe administrativo de segunda
- Oficial administrativo de primera
- Oficial administrativo de segunda
- Auxiliar administrativo

1. Jefe administrativo de primera: Empleado que, provisto o no de poder limitado, tiene la responsabilidad y el mando directo de una oficina o parte de ella en la que está asignado. Dependen de él distintas secciones administrativas.

2. Jefe administrativo de segunda: Empleado que, provisto o no de poder limitado, está encargado de una sección o departamento, ordena y da unidad al trabajo que tiene encomendado y responde del mismo ante sus jefes y distribuye el trabajo entre sus subordinados.

3. Oficial de primera administrativo: Empleado que actúa a las órdenes de un jefe administrativo, si lo hubiere, y tiene a su cargo un servicio determinado, dentro del cual, con iniciativa y responsabilidad, con o sin otros empleados a sus órdenes, realiza trabajos que requieren cálculos, estudio, preparación y condiciones adecuadas.

4. Oficial de segunda administrativo: Empleado que, con iniciativa y responsabilidad restringida, subordinado a un jefe o a un oficial de primera, realiza trabajos de carácter auxiliar o secundario, que requieran conocimientos generales de las técnicas administrativas.

5. Auxiliar administrativo: Empleado que dedica su actividad a operaciones elementales administrativas y, en general, a las puramente mecánicas inherentes al trabajo de oficina.

d) Grupo de operarios: El grupo de personal operario está compuesto por las siguientes categorías:

- Conductor o maquinista
- Peón especializado
- Peón
- Oficial primera de taller
- Oficial segunda de taller
- Oficial tercera de taller
- Basculero

1. Conductor de día, conductor de recogida: En posesión del carné de conducir correspondiente, tiene los conocimientos necesarios para ejecutar toda clase de reparaciones, que no requieren elementos de taller. Cuidará especialmente de que el vehículo o máquina que conduce esté en las debidas condiciones de limpieza y funcionamiento.

Tiene a su cargo la conducción y manejo de las máquinas o vehículos remolcados o sin remolcar propias del servicio. Se responsabilizará del mantenimiento y adecuada conservación de la máquina o vehículo que se le asigne, así como de observar las prescripciones técnicas y de funcionamiento de los mismos.

Son los responsables de realizar la tarea marcada por la empresa y es el máximo responsable de la realización de ella.

2. Maquinista: En posesión del carné de conducir correspondiente, tiene los conocimientos necesarios para ejecutar toda clase de reparaciones, que no requieren elementos de taller. Cuidará especialmente de que el vehículo o máquina que conduce esté en las debidas condiciones de limpieza y funcionamiento.

Tiene a su cargo la conducción y manejo de las máquinas o vehículos remolcados o sin remolcar propias del servicio. Se responsabilizará del entretenimiento y adecuada conservación de la máquina o vehículo que se le asigne, así como de observar las prescripciones técnicas y de funcionamiento de los mismos.

Son los responsables de realizar la tarea marcada por la empresa y es el máximo responsable de la realización de ella.

3. Conductor Plantista: En posesión del carné de conducir correspondiente, tiene los conocimientos necesarios para ejecutar toda clase de reparaciones, que no requieren elementos de taller. Cuidará especialmente de que el vehículo o máquina que conduce esté en las debidas condiciones de limpieza y funcionamiento.

Tiene a su cargo la conducción y manejo de las máquinas o vehículos remolcados o sin remolcar propias del servicio. Se responsa-

bilizará del entretenimiento y adecuada conservación de la máquina o vehículo que se le asigne, así como de observar las prescripciones técnicas y de funcionamiento de los mismos.

Son los responsables de realizar la tarea marcada por la empresa y es el máximo responsable de la realización de ella, del mantenimiento de las instalaciones y es el encargado y responsable del pesaje de vehículos en las básculas, que además efectúa las oportunas anotaciones en las hojas de ruta y en los partes de báscula.

4. Jefe de equipo: Es el peón especializado que, además de realizar su propio cometido, dirige y se responsabiliza del trabajo del personal que integra su equipo. Puede sustituir al capataz en sus ausencias.

5. Peón especializado: El dedicado a determinadas funciones que sin constituir un oficio exige, sin embargo, cierta práctica y especialidad.

6. Peón de servicio: Por la especificidad del servicio a prestar es aquel que encargado de ejecutar labores para cuya realización no se requiera ninguna especialización profesional ni técnica. Pueden prestar sus servicios indistintamente en cualquier servicio o lugar de los centros de trabajo.

Es el personal que realiza el barrido manual, así como la limpieza general de los servicios contratados como arrancar hierbas, sulfatar, limpieza de la boca de imbornales, etc..., dentro de su jornada de trabajo. Está obligado a realizar los recorridos de las zonas de barrido mixto con vehículo cuyo peso máximo en vacío no exceda de 400 Kg., siempre que disponga del carné de conducir preciso para su conducción.

Es el personal que realiza el trabajo de recogida de basuras, bien sea mediante contenedor, bolsa... Es obligación suya recoger todas las bolsas que se encuentren fuera del contenedor así como dejar perfectamente limpios los alrededores de éste.

Es el encargado y responsable del pesaje de vehículos en las básculas, que además efectúa las oportunas anotaciones en las hojas de ruta y en los partes de báscula.

7. Oficial primero de taller: Con mando sobre otros operarios o sin él, posee los conocimientos del oficio y los practica con el mayor esmero y delicadeza y pleno rendimiento.

8. Oficial segunda de taller: Operario que, con conocimientos teórico-prácticos del oficio, sin llegar a la especialización y perfección exigidas a los oficiales de primera, ejecutan cometidos de su oficio, con la suficiente perfección y eficacia.

9. Oficial tercero de taller: Operario que no alcanza aún los cono-

cimientos teórico-prácticos para realizar su cometido con la perfección y eficacia exigida a los oficiales de segunda.

10. Almacenero: Es el encargado de recibir los materiales y mercancías distribuidas en las dependencias del almacén: Despacha los pedidos, registra en los libros el movimiento durante la jornada y redacta los partes de entrada y salida. Poseerá, si así lo exige la empresa, conocimientos elementales de mecanografía y contabilidad.

11. Ordenanza: Subalterno cuya misión consiste en hacer recados dentro o fuera de la oficina, copiar documentos, recoger y entregar correspondencia, orientar al público en la oficina, atender centralitas telefónicas y cualquier otra labor auxiliar.

12. Portero: Tiene como misión especial la vigilancia a los accesos y dependencias de la empresa.

13. Vigilante o guarda: Tiene a su cargo la vigilancia, diurna o nocturna, de los locales o centros de trabajo, así como los útiles y herramientas que en los mismos se guardan.

14. Limpiador: Es el operario que tiene por misión la limpieza de los locales y dependencias de la empresa.

CAPITULO VII: Mejoras sociales

Art. 41: Licencias

A. Licencias retribuidas

- a) Por matrimonio del trabajador: 15 días naturales.
- b) Por matrimonio de hijos, padres o hermanos: 1 día si es dentro de la región y 2 si se celebra fuera de la región.
- c) Por nacimiento, enfermedad grave, hospitalización o fallecimiento de familiar de primer grado (padres, hermanos o hijos): 2 días. En caso de ocurrir fuera de la región, 4 días.
- d) Para cumplimiento de un deber público y personal, el tiempo necesario.
- e) Por traslado de domicilio habitual: 1 día.
- f) Por concurrir a exámenes necesarios para la obtención de un título oficial de educación reglada (Graduado Escolar, ESO, BUP, Universidad) o para permisos de conducir, los días necesarios, aportando el oportuno justificante del centro.
- g) Para la renovación del carné de conducir: 1 día.
- h) Para asuntos de carácter personal, 1 día al año, siempre de acuerdo con las necesidades del servicio, debiendo solicitarlo por escrito con una antelación mínima de 15 días.

B. Licencias no retribuidas

Los trabajadores podrán disfrutar de 10 días no retribuidos para asuntos personales. El disfrute de este permiso queda condicionado a que se solicite con una antelación de 30 días y que no altere el normal funcionamiento de los servicios.

Art. 42.—Premios de jubilación

En el caso de que un trabajador extinga su relación laboral con la empresa por pasar a situación de jubilación anticipada, la empresa le abonará las siguientes indemnizaciones:

- Si se jubila a los 60 años: Doce mensualidades
- Si se jubila a los 61 años: Once mensualidades
- Si se jubila a los 62 años: Diez mensualidades
- Si se jubila a los 63 años: Nueve mensualidades

Art. 43.—Seguros

En caso de accidente laboral o enfermedad profesional como consecuencia de la actividad desarrollada para la empresa, de la que se derive su muerte, incapacidad permanente total o absoluta o gran invalidez, el trabajador o sus beneficiarios percibirán en concepto de indemnización y por una sola vez, independientemente de la prestación que le corresponda por este motivo, la cantidad de dos millones y medio de pesetas.

Para ello la empresa deberá suscribir una póliza de seguros que cubra las anteriores contingencias, a favor de todos y cada uno de los trabajadores que tenga en su plantilla en cada momento. La no inclusión de los trabajadores en la póliza mencionada anteriormente por parte de la empresa, determinará que recaiga sobre la misma las garantías de las contingencias si llegasen a producirse.

Es obligación de la empresa entregar a todos los trabajadores copia de la póliza de seguros.

Art. 44.—Movilidad Geográfica

A.—Con carácter previo a la ejecución empresarial, en materia de movilidad, básicamente, será preceptivo, en los casos de carácter colectivo, lo siguiente:

- Negociación preceptiva con los representantes legales de los trabajadores.
- Intervención y dictamen de la Comisión Paritaria del Convenio.
- Procedimiento y soluciones arbitrales para los supuestos de no acuerdo, se someterá al arbitraje del Tribunal Arbitraje o en su defecto ante la autoridad laboral competente.

B.—Establecimiento de garantías precisas y de aplicación inmediata para los supuestos de carácter individual, en base a:

- Preavisos para los traslados y desplazamientos: Dos meses para traslados y quince días para los desplazamientos.
- Plazos de incorporación al nuevo centro: Un mínimo de cuarenta y cinco días en los traslados y quince días en los desplazamientos.

C.—Garantías específicas para los desplazamientos:

- Periodo de negociación y consultas en todos los casos, individuales o colectivos.
- Prioridad de permanencia de los Representantes Unitarios y Sindicales.
- Prioridad de permanencia de los trabajadores/as con cargas familiares y trabajadoras embarazadas.

Art. 45.—Ropa de trabajo

ROPA DE INVIERNO: Se entregará en el mes de octubre:

- Un mono
- Un pantalón
- Una camisa
- Un par de zapatos de seguridad

Según necesidad, se entregará también:

- Un par de botas de agua
- Un traje de agua
- Un anorack

ROPA DE VERANO: Se entregará en el mes de mayo:

- Un mono
- Un par de zapatos de seguridad
- Un pantalón
- Una camisa

Art. 46.—Excedencias

Los trabajadores con al menos cinco años de antigüedad podrán solicitar de la empresa la excedencia voluntaria por un plazo superior a un año e inferior a cinco. No podrá pedirse una nueva excedencia hasta transcurrir dos años desde el término de la anterior.

Las peticiones de excedencia quedarán resueltas en el plazo de un mes.

Dentro del periodo de excedencia concedido, si el trabajador no solicitara el reingreso con un preaviso de dos meses de antelación mínimo a la finalización de dicho periodo, perderá el derecho de su puesto de trabajo en la empresa, siendo reincorporado en su

fecha, caso de cumplir tal requisito, en el mismo puesto y categoría, de existir dicha plaza.

Art. 47.—Retirada de carné de conducir

En el supuesto de que un conductor realizando su cometido con un vehículo de la empresa y cumpliendo con la función que le haya sido encomendada, le fuera retirado el permiso de conducir, por causa en la que no intervenga toxicomanía, embriaguez o imprudencia, la empresa deberá destinarle en otro puesto de trabajo conservando sus retribuciones, excepto Plus de Convenio (que será el del puesto nuevo) y de Finalización de Servicios, mientras que dure la sanción.

Art. 48.—Ascensos

Serán de libre designación por la empresa los puestos de Jefe de Servicio y demás mandos de la empresa.

En las demás categorías profesionales, las vacantes que se produzcan se proveerán mediante exámenes (que valdrán un 30% de la nota), antigüedad (40% de la nota) y entrevista personal (30% de la nota); teniendo en cuenta la formación, méritos y la organización empresarial.

Podrán acceder los trabajadores de inferiores categorías que lleven un mínimo de 60 días en la empresa y a tales efectos se publicará durante 10 días consecutivos en el centro de trabajo, la convocatoria de vacantes que surjan.

La comisión paritaria vigilará el cumplimiento de la normativa examinadora.

Habrá un periodo de prueba de un mes para el ascendido y en caso de no superarse habrá una nueva convocatoria.

Art. 49.—Complemento de I.T.

La Empresa complementará hasta el 100% del salario a aquellos trabajadores que se encuentren en situación de I.T. exclusivamente desde el día 16 en esa situación en adelante.

Si la I.T. fuere como consecuencia de accidente de trabajo, el complemento del 100% será desde el primer día en esa situación.

Art. 50.—Revisión Médica

Se realizará por parte de la empresa una revisión médica anual, que constará de toda una serie de pruebas obligatorias. El tiempo empleado en este reconocimiento se considerará como efectivo de trabajo, informándose a cada trabajador del resultado de dicho reconocimiento.

CAPITULO VIII: Subrogación del personal

Art. 51.—Subrogación del personal

Al objeto de contribuir y garantizar al principio de estabilidad en el empleo, la absorción del personal entre quienes se sucedan, mediante cualquiera de las modalidades de contratación de gestión de servicios públicos, contratos de arrendamiento de servicios o de otro tipo, en una concreta actividad de las reguladas en el ámbito funcional del presente Convenio, se llevará a cabo en los términos indicados en el presente artículo y en los siguientes.

En lo sucesivo, el término «contrata» engloba con carácter genérico cualquier modalidad de contratación, tanto pública como privada, e identifica una concreta actividad que pasa a ser desempeñada por una determinada empresa, sociedad u organismo público.

A) En todos los supuestos de finalización, pérdida, rescisión, cesión o rescate de una contrata, así como respecto de cualquier otra figura o modalidad que suponga la sustitución entre entidades, personas físicas o jurídicas que lleven a cabo la actividad de que se trate, los trabajadores de la empresa saliente pasarán a inscribirse a la nueva empresa o entidad pública que vaya a realizar el servicio, respetando ésta los derechos y obligaciones que disfruten en la empresa sustituida. Se producirá la mencionada subrogación de personal siempre que se dé alguno de los siguientes supuestos:

1. Trabajadores en activo que realicen su trabajo en la contrata con una antigüedad mínima de los cuatro últimos meses anteriores a la finalización efectiva del servicio, sea cual fuere la modalidad de su contrato de trabajo, con independencia de que, con anterioridad al citado periodo de cuatro meses, hubieran trabajado en otra contrata.

2. Trabajadores, con derecho a reserva de puesto de trabajo, que en el momento de la finalización efectiva de la contrata tengan una antigüedad mínima de cuatro meses en la misma y se encuentren enfermos, accidentados, en excedencia, vacaciones, permiso, descanso maternal, servicio militar o situaciones análogas.

3. Trabajadores con contrato de interinidad que sustituyan a alguno de los trabajadores mencionados en el apartado 2, con independencia de su antigüedad y mientras dure su contrato.

4. Trabajadores de nuevo ingreso que por exigencia del cliente se hayan incorporado a la contrata de servicios públicos como consecuencia de una ampliación, en los cuatro meses anteriores a la finalización de aquella.

5. Trabajadores que sustituyan a otros que se jubilen, habiendo cumplido sesenta y cuatro años dentro de los cuatro últimos meses anteriores a la finalización efectiva de la contrata y tengan

una antigüedad mínima en la misma de los cuatro meses anteriores a la jubilación, siempre que ésta esté pactada en Convenio Colectivo estatutario de ámbito inferior, en virtud del Real Decreto 1194/1985, de 17 de julio.

B) Todos los supuestos anteriormente contemplados se deberán acreditar fehacientemente y documentalmente por la empresa o entidad pública saliente a la entrante, mediante los documentos que se detallan en el artículo 55 y en el plazo de diez días hábiles contados desde el momento en que, bien la empresa entrante o la saliente, comunique fehacientemente a la otra empresa el cambio en la adjudicación del servicio.

C) Los trabajadores que no hubieran disfrutado de sus vacaciones reglamentarias al producirse la subrogación las disfrutarán con la nueva adjudicataria del servicio, que sólo abonará parte proporcional del periodo que a ella corresponda, ya que el abono del otro periodo corresponde al anterior adjudicatario, que deberá efectuarlo en la correspondiente liquidación.

La aplicación de este artículo será de obligado cumplimiento para las partes a que vincula: Empresa o entidad pública o privada cesante, nueva adjudicataria y trabajador.

Art. 52.—División de Contratas

En el supuesto de que una o varias contratas cuya actividad viene siendo desempeñada por una o distintas empresas o entidades públicas se fragmenten o dividan en distintas partes, zonas o servicios al objeto de su posterior adjudicación, pasarán a estar adscritos al nuevo titular aquellos trabajadores que hubieran realizado su trabajo en la empresa saliente en las concretas partes, zonas o servicios resultantes de la división producida, con un periodo mínimo de los cuatro últimos meses, sea cual fuere su modalidad de contrato de trabajo, y todo ello aún cuando con anterioridad hubiesen trabajado en otras zonas, contratas o servicios distintos.

Se subrogarán asimismo los trabajadores que se encuentren en los supuestos 2 a 5, ambos inclusive, del artículo 49 y que hayan realizado su trabajo en las zonas, divisiones o servicios resultantes.

Art. 53.—Agrupaciones de Contratas

En el caso de que distintas contratas, servicios, zonas o divisiones de aquéllas se agrupen en una o varias, la subrogación de personal operará respecto de todos aquellos trabajadores que, con independencia de la modalidad de su contrato de trabajo, hayan realizado su trabajo en las que resulten agrupadas con un tiempo mínimo de los cuatro meses anteriores, y todo ello aún cuando con anterioridad hubieran prestado servicios en distintas contratas, zonas o servicios.

Se subrogarán asimismo los trabajadores que se encuentren en los supuestos 2 a 5, ambos inclusive, del artículo 49 y que hayan prestado sus servicios en las contratas, zonas, divisiones o servicios agrupados.

Art. 54.—Obligatoriedad

La subrogación del personal, así como los documentos a facilitar, operarán en todos los supuestos de sustitución de contratas, partes, zonas o servicios que resulten de la fragmentación o división de las mismas, así como en las agrupaciones que de aquéllas puedan efectuarse, aun tratándose de las normales sustituciones que se produzcan entre empresas o entidades públicas o privadas que lleven a cabo la actividad de los correspondientes servicios, y ello aún cuando la relación jurídica se establezca sólo entre quien adjudica el servicio por un lado y la empresa que resulte adjudicataria por otro, siendo de aplicación obligatoria, en todo caso, la subrogación de personal, en los términos indicados y ello con independencia tanto de la aplicación, en su caso, de lo previsto en el art. 44 del Estatuto de los Trabajadores, como de la existencia por parte del empresario saliente de otras contratas ajenas a la que es objeto de sucesión.

Art. 55.—Documentos a facilitar por la empresa saliente a la entrante

La empresa saliente deberá facilitar a la entrante los siguientes documentos:

- Certificado del organismo competente de estar al corriente de pago en la Seguridad Social.
- Fotocopia de los cuatro últimos recibos de salarios de los trabajadores afectados.
- Fotocopia de los TC-1 y TC-2 de cotización a la Seguridad Social de los cuatro últimos meses.
- Relación de personal, especificando: Nombre y apellidos, número de afiliación a la Seguridad Social, antigüedad, categoría profesional, jornada, horario, modalidad de contratación y fecha del disfrute de sus vacaciones. Si el trabajador es representante legal de los trabajadores, se especificará el periodo de mandato del mismo.
- Fotocopia de los contratos de trabajo del personal afectado por la subrogación.
- Copia de documentos debidamente diligenciados por cada trabajador afectado, en los que se haga constar que éste ha recibido de la empresa saliente su liquidación de partes proporcionales, no quedando pendiente cantidad alguna. Estos documentos deberán estar en poder de la nueva adjudicataria en la fecha de inicio del servicio de la nueva titular.

CAPITULO IX: Comisión Mixta Paritaria y Garantías Salariales

Art. 56.—Comisión Paritaria

Para la resolución de todas las cuestiones relacionadas con el presente Convenio Colectivo, se acuerda constituir una Comisión Mixta Paritaria, que estará compuesta por igual número de miembros de la parte económica y social, y tendrá las siguientes funciones:

- Interpretación del Convenio.
- Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
- Resolución de dudas y divergencias respecto a la aplicación de las cláusulas del presente Convenio. La Comisión intervendrá previamente en esas materias dejando a salvo la libertad de las partes para, agotado este trámite, acudir al orden jurisdiccional.
- Procederá convocar dicha Comisión indistintamente por cualquiera de las partes que la integran, debiendo reunirse en el plazo máximo de 15 días a partir de la fecha de la convocatoria.
- La Comisión Mixta deberá emitir el informe en un plazo de 10 días hábiles, a contar desde el día siguiente en que fue solicitado.

Los acuerdos de la Comisión Paritaria se adoptarán por la mayoría de cada parte, empresa y trabajadores, respectivamente y cuando se trate de este Convenio tendrán la misma eficacia que la norma que haya sido interpretada.

Art. 57.—Funciones y Procedimientos de la Comisión Paritaria

La Comisión Paritaria a que se refiere el artículo anterior tendrá las siguientes funciones:

- a) Vigilancia y seguimiento del cumplimiento de este Convenio.
- b) Interpretación de la totalidad de los preceptos del presente Convenio.
- c) Conciliación en conflictos colectivos que supongan la interpretación y aplicación de las normas de este Convenio.
- d) Cuantas funciones tiendan a la mayor eficacia del presente Convenio, o se deriven de lo estipulado en su texto y anexos, que formen parte del mismo.

Procedimiento: Las cuestiones que se promuevan ante la Comisión Paritaria adoptarán la forma escrita y su contenido será el suficiente para que pueda examinar y analizar el problema con el necesario conocimiento de causa, debiendo tener como contenido obligatorio:

- a) Exposición sucinta y concreta del asunto.
- b) Razones y fundamentos que entienda le asisten al proponente.
- c) Propuesta y petición concreta que se formule a la Comisión.

Al escrito propuesta se acompañan cuantos documentos se entiendan necesarios para la mejor comprensión y resolución del problema.

La Comisión podrá recabar, por vía de ampliación, cuanta información o documentación estime pertinente para una mejor o más completa información del asunto, a cuyo efecto concederá un plazo al proponente que no podrá exceder de cinco días hábiles desde que reciba la comunicación.

El domicilio de la Comisión Paritaria, a efectos de notificaciones, será el de la empresa, no obstante podrán entregarse notificaciones o propuestas a discutir por esta Comisión a cualquier miembro de la comisión negociadora del Convenio o representantes de los trabajadores o de la empresa, en este caso éstos están obligados a hacer llegar las mismas a la comisión negociadora en un máximo de dos días hábiles.

La Comisión Paritaria será responsable de:

1. Recibir los escritos que se dirijan a la Comisión, y dar traslado de dicha información a todos los miembros de la Comisión, así como concretar la fecha de reunión en un plazo de tres días hábiles desde que reciba la solicitud.
2. Convocar las reuniones que se consideren necesarias, dentro del plazo de quince días desde que recibida la notificación por la Comisión Paritaria, para la resolución de la cuestión planteada.
3. Comunicar a quien corresponda las resoluciones que emanen de la Comisión Paritaria.
4. Requerir previamente a la convocatoria la documentación por vía de ampliación que se cita anteriormente.

La Comisión deberá emitir informe en el plazo improrrogable de diez días, desde el momento en que se produzca la reunión o reuniones (la última) sobre todos los conflictos laborales. Ese informe podrá alcanzar o no una solución, si no se solucionase el tema dejará abierta la vía de resolución de conflictos y en concreto la del Tribunal Arbitrario o en su defecto ante la autoridad laboral competente, cerrada la cuál sin solución del problema, quedará abierta cualquier otra vía y en concreto la judicial.

Art. 58.—Garantías Sindicales

Los trabajadores tienen derecho a celebrar asambleas fuera de las horas de trabajo, en su centro de trabajo, con la simple notificación a la empresa.

En casos excepcionales, la Dirección de la Empresa, previa solicitud justificada por la representación legal de los trabajadores, autorizará que se realicen asambleas en horas de trabajo.

El Delegado de Personal o miembro del Comité de empresa dispondrá del crédito horario retribuido reconocido legalmente, que según las dimensiones actuales de la empresa, son quince horas al mes.

Art. 59.—Funciones de los Delegados de Personal

Se estará a lo dispuesto en la legislación vigente en cada momento.

CAPITULO X: Contratación

Art. 60.—Contratación

El ingreso al trabajo se realizará de conformidad con cualquiera de las modalidades de contratación reguladas en la legislación laboral vigente en el momento de efectuarse.

Los trabajadores actuales y cuyo puesto de trabajo sea de carácter estructural, deberán ser de carácter indefinido desde el día 1 de diciembre de 1998.

La empresa, para tareas de carácter esporádico y puntuales, podrá utilizar las soluciones que la legislación vigente en cada momento permita, en lugar de realizar contrataciones directas de personal por su parte.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA.—Cláusula de sumisión al Servicio Regional de Mediación y Arbitraje previsto en el ASEC-EX y en su Reglamento de Aplicación.

Las partes acuerdan que la solución de conflictos laborales que afecten a trabajadores y empresarios incluidos en el ámbito de

aplicación de este Convenio se someterá, en los términos previstos en el ASEC-EX y su Reglamento de Aplicación, a la intervención del Servicio Regional de Mediación y Arbitraje de Extremadura, siempre que el conflicto se origine en los ámbitos materiales:

a) Los conflictos colectivos de interpretación y aplicación definidos de conformidad con lo establecido en el artículo 151 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.

b) Los conflictos surgidos durante la negociación de un convenio colectivo u otro acuerdo o pacto colectivo, debido a la existencia de diferencias sustanciales debidamente constatadas que conlleven el bloqueo de la negociación correspondiente por un periodo de al menos seis meses a contar desde el inicio de ésta.

c) Los conflictos que den lugar a la convocatoria de una huelga o que susciten sobre la determinación de los servicios de seguridad y mantenimiento en caso de huelga.

d) Los conflictos derivados de discrepancias surgidas en el periodo de consultas exigido por los artículos 40, 41, 47 y 51 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Sirve por lo tanto este artículo como expresa adhesión de las partes al referido Servicio de Mediación y Arbitraje, con el carácter de eficacia general y, en consecuencia, con el alcance de que el pacto obliga a empresarios, representaciones sindicales y trabajadores a plantear sus discrepancias, con carácter previo al acceso a la vía judicial, al procedimiento de mediación-conciliación del mencionado servicio, no siendo por lo tanto necesario la adhesión expresa e individualizada para cada conflicto o discrepancia de las partes, salvo en el caso de sometimiento a arbitraje, el cual los firmantes de este Convenio se comprometen también a impulsar y fomentar.

TABLAS SALARIALES AÑO 2000

CATEGOR.	S. BASE		P. PENOSO		P. CONVEN.		P. FIN.SERVI.		TOTAL MES		PAGAS EXTRAS		TOTAL ANUAL	
	(pta.)	(euros)	(pta.)	(euros)	(pta.)	(euros)	(pta.)	(euros)	(pta.)	(euros)	(pta.)	(euros)	(pta.)	(euros)
Encargado	110.403	663,54	22.080	132,70	99.616	598,71	15.000	90,15	247.100	1.485,10	204.536	1.229,28	3.578.806	21.509,06
Conductor	97.549	586,28	19.510	117,26	31.983	192,22	37.767	226,98	186.809	1.122,74	176.855	1.062,92	2.772.273	16.661,70
Cond.-Plant.	97.549	586,28	19.510	117,26	31.983	192,22	42.765	257,02	191.807	1.152,78	180.336	1.083,84	2.842.694	17.084,94
Maqunista	95.858	576,12	19.171	115,22	29.651	178,21			144.681	869,55	95.858	576,12	2.023.741	12.162,93
Peón Espec.	88.013	528,97	17.603	105,80	4.798	28,83			110.414	663,60	88.013	528,97	1.589.004	9.550,10
Peón Serv.	88.013	528,97	17.603	105,80					105.616	634,77	88.013	528,97	1.531.433	9.204,10

(1 Euro = 166,386 pta)

Para todas las categorías salariales:

PLUS DE ANTIGÜEDAD:	4.680	Pta/quinquenio trabajado
(tope de cuatro quinquenios)	28,13	Euros/quinquenio trabajado

CONCEPTOS VARIABLES AÑO 2000

NOCTURNIDAD	1.386 Pta./noche	8,33 Euro/noche
HORAS EXTRAS	1.191 Pta/hora extra	7,16 Euro/hora extra
PLUS DE TRANSPORTE	161 Pta/día efect. trabajado	0,97 Euro/día efect. Trabaj.
PLUS DE DOMINGO	2.500 Pta/domingo trabajado	15,03 Euro/domingo trabaj.
PLUS DE FESTIVO	3.500 Pta/festivo trabajado	21,04 Euro/festivo trabaj.
KILOMETRAJE	26 Pta/Km.	0,16 Euro/Km.

*Todos los importes anteriores llevan incluidos revisión salarial hasta alcanzar el IPC real, del 4 %

TABLAS SALARIALES AÑO 2001

CATEGOR.	S. BASE		P. PENOSO		P. CONVEN.		P. FIN. SERVL.		TOTAL MES		PAGAS EXTRAS		TOTAL ANUAL	
	(pta.)	(euros)	(pta.)	(euros)	(pta.)	(euros)	(pta.)	(euros)	(pta.)	(euros)	(pta.)	(euros)	(pta.)	(euros)
Encargado	113.991	685,10	22.798	137,02	102.854	618,16	15.488	93,08	255.131	1.533,37	211.183	1.269,24	3.695.118	22.208,10
Conductor	100.719	605,33	20.144	121,07	33.023	198,47	38.994	234,36	192.880	1.159,23	182.603	1.097,47	2.862.372	17.203,20
Cond.-Plant.	100.719	605,33	20.144	121,07	33.023	198,47			153.886	924,88	100.719	605,33	2.148.792	12.914,50
Maquinista	98.973	594,84	19.794	118,97	30.615	184,00			149.383	897,81	98.973	594,84	2.089.513	12.558,22
Peón Espec.	90.874	546,16	18.175	109,23	4.953	29,77			114.002	685,17	90.874	546,16	1.640.646	9.860,48
Peón Serv.	90.874	546,16	18.175	109,23					109.049	655,40	90.874	546,16	1.581.205	9.503,23

(1 Euro = 166,386 pta)

Para todas las categorías salariales:

PLUS DE ANTIGÜEDAD:	4.832
(tope de cuatro quinquenios)	Pta/quinquenio trabajado Euro/quinquenio trabajado
	29,04

CONCEPTOS VARIABLES AÑO 2001

NOCTURNIDAD	1.431 Pta./noche	8,60 Euro/noche
HORAS EXTRAS	1.230 Pta/hora extra	7,39 Euro/hora extra
PLUS DE TRANSPORTE	166 Pta/día efect. trabajado	1,00 Euro/día efect. Trabaj.
PLUS DE DOMINGO	2.581 Pta/domingo trabajado	15,51 Euro/domingo trabaj.
PLUS DE FESTIVO	3.614 Pta/festivo trabajado	21,72 Euro/festivo trabaj.
KILOMETRAJE	27 Pta/Km.	0,16 Euro/Km.

*Todos los importes anteriores están sujetos a revisión salarial hasta alcanzar el IPC real incremento salarial sobre año 2000: 3,25%

TABLAS SALARIALES AÑO 2002

CATEGOR.	S. BASE		P. PENOSO		P. CONVEN.		P. FIN.SERV.		TOTAL MES		PAGAS EXTRAS		TOTAL ANUAL	
	(pta.)	(euros)	(pta.)	(euros)	(pta.)	(euros)	(pta.)	(euros)	(pta.)	(euros)	(pta.)	(euros)	(pta.)	(euros)
Encargado	117.411	705,66	23.482	141,13	105.940	636,71	15.952	95,87	262.785	1.579,37	217.519	1.307,31	3.805.971	22.874,35
Conductor	103.741	623,49	20.749	124,70	34.013	204,42	40.104	241,39	198.667	1.194,01	188.081	1.130,39	2.948.243	17.719,30
Cond.-Plant.	103.741	623,49	20.749	124,70	34.013	204,42			158.503	952,62	103.741	623,49	2.213.256	13.301,94
Maquinista	101.942	612,69	20.388	122,54	31.534	189,52			153.864	924,74	101.942	612,69	2.152.198	12.934,97
Peón Espec.	93.600	562,55	18.720	112,51	5.102	30,66			117.422	705,72	93.600	562,55	1.689.866	10.156,30
Peón Serv.	93.600	562,55	18.720	112,51	✓				112.320	675,06	93.600	562,55	1.628.641	9.788,33

(1 Euro = 166,386 pta)

Para todas las categorías salariales:

PLUS DE ANTIGÜEDAD:
(tope de cuatro quinquenios)

4,977	Pta./quinquenio trabajado
29,91	Euro/quinquenio trabajado

CONCEPTOS VARIABLES AÑO 2002

NOCTURNIDAD	1.474 Pta./noche	8,86 Euro/noche
HORAS EXTRAS	1.266 Pta/hora extra	7,61 Euro/hora extra
PLUS DE TRANSPORTE	171 Pta/día efect. trabajado	1,03 Euro/día efect. Trabaj.
PLUS DE DOMINGO	2.659 Pta/domingo trabajado	15,98 Euro/domingo trabaj.
PLUS DE FESTIVO	3.722 Pta/festivo trabajado	22,37 Euro/festivo trabaj.
KILOMETRAJE	28 Pta/Km.	0,17 Euro/Km.

*Todos los importes anteriores están sujetos a revisión salarial hasta alcanzar el IPC real Incremento salarial sobre año 2001:3 %

V. Anuncios

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ANUNCIO de 21 de agosto de 2001, sobre permiso de investigación minera de la provincia de Badajoz número 12.384-1.

Se hace saber que por la entidad Lignitos de Meirama, S.A., representante José M. González Pérez con domicilio social en Cáceres, calle Amberes n.º 7, bajo D, se ha presentado en estas oficinas, a las 9 horas y 30 minutos del día 6 de julio de 2001, instancia solicitando permiso de investigación para recursos de la Sección C), con una extensión de 247 cuadrículas mineras completas y 41 cuadrículas mineras incompletas, con el nombre de AFRA al que ha correspondido el número 12.384-1, estando enclavado en los términos municipales de La Codosera y Alburquerque provincia de Badajoz, haciendo la siguiente designación del perímetro:

VERTICES	LONGITUD O.	LATITUD N.
Pp(1)	7º 4' 00"	39º 14' 00"
2	7º 4' 00"	39º 10' 00"
3	Frontera Portuguesa	39º 10' 00"
4	Frontera Portuguesa	39º 14' 00"

quedando así cerrado el perímetro con la unión del último punto con el punto de partida.

Lo que se hace público para que todos aquéllos que tengan condición de interesados puedan personarse en el expediente dentro del plazo de quince días a partir de la fecha de esta publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Badajoz, 21 de agosto de 2001.—El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas, P.A. El Jefe de la Sección Administrativa, LEOPOLDO PIÑERO MAZA.

ANUNCIO de 18 de septiembre de 2001, por el que se convoca pública licitación para la contratación por el sistema de concurso, la asistencia A-18/2.001: «Apoyo a los trabajos de control del R (CE) 2064/97, de la Comisión, de 15 de octubre de 1997».

La Consejería de Economía, Industria y Comercio de la Junta de Extremadura ha resuelto anunciar a pública licitación, por el sistema de concurso, la asistencia: «Apoyo a los trabajos de control del R(CE) 2064/1997 de la Comisión, de 15 de octubre de 1997».

Presupuesto de licitación: 45.000.000 de ptas. (270.455,44 euros).

N.º de Expediente: A-18/2.001.

Plazo de ejecución: Seis meses desde la firma del contrato.

Garantías exigidas:

Provisional: 900.000 ptas. (5.409,10 euros).

Definitiva: El 4% del precio de adjudicación.

Dependencia que tramita el Exp.: Secretaría General Técnica.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares estará a disposición de los licitadores en la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Industria y Comercio, Paseo de Roma, s/n., 06800 Mérida.

Presentación de proposiciones: Se dirigirán al Registro General de esta Consejería, Paseo de Roma, s/n., Mérida. El plazo de presentación de proposiciones finalizará a las catorce horas del día 8 de noviembre de 2001.

La Mesa de Contratación se celebrará a las 9.00 horas del día 12 de noviembre, en la Sala de Juntas de la Consejería de Economía, Industria y Comercio.

Mérida, a 18 de septiembre de 2001.—El Secretario General Técnico (P.D. Orden 4-9-95; D.O.E. n.º 113, 26-9-95), JOSE MANUEL JOVER LORENTE.

CONSEJERIA DE VIVIENDA, URBANISMO Y TRANSPORTES

ANUNCIO de 10 de enero de 2001, sobre vivienda unifamiliar aislada. Situación: Urbanización « Golf Guadiana», parcela 69. Promotor: « Construcciones REM, S.L.», en Badajoz.

E1 Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del

Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 44 del Reglamento de Gestión Urbanística y de lo previsto en el apartado 2.d. del artículo 6.º del Decreto 187/1995 de 14 de noviembre (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre de 1995) somete a Información Pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto.

Vivienda unifamiliar aislada. Situación: Urbanización "Golf Guadiana", Parcela 69. Promotor: Construcciones REM, S.L. Badajoz.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes, sita en calle Paseo de Roma, s/n., en Mérida.

Mérida, 10 de enero de 2001.—El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, MATIAS MARTINEZ-PEREDA SOTO.

AYUNTAMIENTO DE ALANGE

EDICTO de 13 de septiembre de 2001, sobre aprobación inicial del proyecto de modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento.

Aprobado inicialmente, por el Pleno de esta Corporación Municipal en sesión ordinaria de 4-9-2001 el Proyecto de Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico de Alange, según proyecto redactado por el arquitecto don Carlos Alvarez Pellitero, consistente en nuevo trazado de viales en la Unidad de Ejecución N.º 9, se le somete a información pública según lo dispuesto en el artículo 114.1 del R.D. Legislativo 1/1992, de 26 de junio, Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana. Durante el plazo de un mes, contado a partir de la publicación de este anuncio en el B.O.P., podrá ser examinado el expediente y documentación adjunta en la Secretaría General de este Ayuntamiento, a fin de que se formulen las reclamaciones que se estimen oportunas.

Alange, a 13 de septiembre de 2001.—El Alcalde, JUAN PULIDO GIL.

AYUNTAMIENTO DE ALCONERA

EDICTO de 6 de septiembre de 2001, sobre aprobación inicial del proyecto de Plan Parcial del Sector n.º 3 del S.A.U.

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 5 de septiembre del presente, el proyecto de Plan Parcial promovido a instancias de Fomento Extremeño de Infraestructuras Industriales S.A.U., que tiene por objeto la ordenación del Sector n.º 3 del S.A.U.

De acuerdo con lo establecido en los arts. 116 del R.D.L. de 26 de junio, vigente a tenor de lo establecido por el artículo único de la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, reguladora de la actividad urbanística de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y art. 138 del R.D. 2159/1978, de 23 de junio, se somete dicho expediente a información pública por plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la última publicación de este anuncio en el B.O.P., D.O.E. y diario regional Hoy de Badajoz, según corresponda.

Alconera, 6 de septiembre de 2001. El Alcalde, MANUEL GALEA SANTOS.

AYUNTAMIENTO DE PLASENCIA

ANUNCIO de 18 de septiembre de 2001, sobre convocatoria de varias plazas.

En el Boletín Oficial de la Provincia, que a continuación se relaciona, se han publicado íntegramente las bases para cubrir en propiedad plazas vacantes en la plantilla municipal del Excmo. Ayuntamiento de Plasencia:

B.O.P. n.º 196, de 17 de septiembre de 2001.

Bases para cubrir mediante el sistema de concurso libre de una plaza de Diplomado de Informática vacante en la plantilla municipal (funcionarios), Escala Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Técnico Medio.

El plazo de presentación de instancias será de veinte días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

Plasencia, 18 de septiembre de 2001.—EL ALCALDE.

AYUNTAMIENTO DE TALAYUELA

RESOLUCION de 17 de septiembre de 2001, sobre convocatoria para proveer una plaza de Administrativo.

En el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres número 190, de fecha 7 de septiembre de 2001, se publican íntegramente las bases de la convocatoria realizada por el Ayuntamiento de Talayuela para cubrir, por el sistema de concurso-oposición, por el procedimiento de promoción interna, una plaza de Administrativo de Administración General vacante en la plantilla de funcionarios del Ayuntamiento.

El plazo de presentación de instancias será de quince días naturales a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

Talayuela, 17 de septiembre de 2001.—El Alcalde, JOSE MORENO GOMEZ.

PARTICULARES

ANUNCIO de 7 de septiembre de 2001, sobre extravío de Título de Graduado Escolar de D.^a Concepción Chaves Avis.

Se hace público el extravío del Título de Graduado Escolar de D.^a Concepción Chaves Avis. Cualquier comunicación sobre dicho documento deberá efectuarse en la Dirección Provincial de Cáceres, de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología de la Junta de Extremadura en el plazo de 30 días, pasados los cuales dicho título quedará nulo y sin valor, siguiéndose los trámites para la expedición de duplicado.

Trujillo, 7 de septiembre de 2001.—La interesada, CONCEPCION CHAVES AVIS.



Diario Oficial de
EXTREMADURA

Depósito Legal: BA-100/83

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Presidencia

Secretaría General Técnica

Paseo de Roma, s/n. 06800 - MÉRIDA
Teléfono: 924 00 50 12. Telefax: 924 00 50 56

Imprime: Editorial Extremadura, S.A.

Dr. Marañón, 2 - Local 7 - Cáceres

Franqueo Concertado 07/8

